



Boletín Oficial de la REGIÓN de MURCIA

Número 75

Martes, 2 de abril de 2024

BORM

CC

FE

RE

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Economía, Hacienda y Empresa

1536 Orden de 26 de marzo de 2024 de corrección de errores de la Orden de 11 de marzo de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, por la que se convoca concurso de méritos específico, concurso de méritos general, y turno de resultados para la provisión de puestos de trabajo correspondientes al Grupo A, Subgrupo de clasificación profesional A1: opciones Medicina Familiar y Comunitaria e Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos; Subgrupo A2: opciones Enfermería y Arquitectura Técnica, y concurso de méritos general y turno de resultados del Subgrupo A2: Cuerpo de Gestión Administrativa; y del Grupo C, Subgrupo C2: Cuerpo de Auxiliares Administrativos de la Administración Pública de la Región de Murcia. Código convocatoria: ATAG24.

9396

1537 Orden de 26 de marzo de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, complementaria de la Orden de 2 de febrero de 2024, de la misma Consejería, por la que se aprueba la relación de personas aspirantes admitidas y excluidas y se fija lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio único de las pruebas selectivas para cubrir 2 plazas del Cuerpo de Técnicos Especialistas, opción Terapeuta de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 17 de octubre de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital. (Código CFX17C22-6).

9407

1538 Orden de 26 de marzo de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, complementaria de la Orden de 26 de febrero de 2024, de la misma Consejería, por la que se aprueba la relación de personas aspirantes admitidas y excluidas y se fija lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio único de las pruebas selectivas para cubrir 1 plaza del Cuerpo de Técnicos Auxiliares, opción Automoción de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 12 de diciembre de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital. (Código DFX36C22-8).

9409

3. Otras disposiciones

Consejería de Economía, Hacienda y Empresa

1539 Orden de 26 de marzo de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en régimen de concurrencia competitiva, para el impulso al desarrollo de las ciudades y territorios inteligentes, en el ámbito de la Región de Murcia.

9411

1540 Orden de 26 de marzo de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, por la que se modifica la Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, de 31 de julio de 2019, por la que se establecen las bases reguladoras del programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial.

9436

1541 Orden de 26 de marzo de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, por la que se modifica la Orden de 4 de abril de 2016, de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de los Premios Emprendedor del Año del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

9439



Consejería de Economía, Hacienda y Empresa Agencia Tributaria de la Región de Murcia

1542 Resolución de 14 de marzo de 2024 de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por la que se publica el convenio de colaboración social suscrito por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y la Agrupación Técnica Profesional de Asesores de la Propiedad Inmobiliaria de España ATP-ADPI (ATP-ADPI), para la presentación y pago de autoliquidaciones, así como para la presentación telemática de otros documentos con trascendencia tributaria en representación de terceras personas.

9443

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

1543 Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se autoriza y reconoce la utilidad pública de la instalación "desvío de L.M.A.T. 20 Kv d/c I\ "Arcos-Serrata" por afección de Rambla los Arcos (tramo AP. 660-AP. 728)", en el término municipal de Lorca. (Expte. 1J22EX000014).

9454

1544 Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se aprueba el plan de control por auditoría y por muestreo del funcionamiento de los establecimientos industriales y mineros y de las instalaciones, aparatos o productos sujetos a seguridad industrial y control metrológico, para el año 2024.

9456

1545 Corrección de errores de la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto PSF "Sucina 30 MWP" ST 30/66 KV y línea aérea subterránea de evacuación de 66 Kv, en los términos municipales de Murcia, San Javier y San Pedro del Pinatar. (Expte. EIA20220020).

9484

Consejería de Fomento e Infraestructuras

1546 Resolución de la Dirección General de Movilidad y Transportes de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se convocan pruebas para la obtención del certificado o en su caso de renovación de la capacitación profesional de Consejeros de Seguridad para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera, a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, durante el año 2024.

9486

4. Anuncios

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

1547 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en la Vía Pecuaria denominada "Vereda del Camino de la Hilada", clasificada entre las del término municipal de San Pedro del Pinatar, para LSMT 20 KV Parque Solar Tirso de Molina hasta la ST San Pedro del Pinatar, solicitada por Huerto Solar Tirso de Molina, S.L.

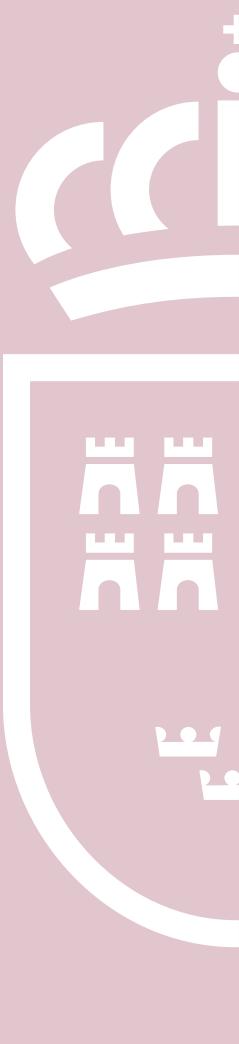
9494

1548 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada "Vereda del Camino de la Hilada", clasificada entre las del término municipal de San Pedro del Pinatar, para LSMT 20 Kv Parque Solar Velázquez hasta la ST San Pedro del Pinatar, solicitada por Huerto Solar Velázquez, S.L.

9495

1549 Anuncio de la Resolución de 15 de marzo de 2024 de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de prórroga de la concesión directa de explotación de recursos de la sección C) n.º 21.432, denominada, El Pedrero, situado dentro del término municipal de Mula. (Expte. EIA20170014).

9496



IV. Administración Local

Águilas

- 1550 Aprobación inicial de ordenanzas fiscales reguladoras de: impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO), y tasa por prestación del servicio de recogida de basuras. 9497

Beniel

- 1551 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la gestión del Padrón Municipal de Habitantes y del procedimiento sancionador para los incumplimientos de los ciudadanos en relación a sus obligaciones con el Padrón Municipal de Habitantes. 9498

- 1552 Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la circulación de los vehículos de movilidad personal, patines, patinetes, monopatines y similares en el término municipal de Beniel. 9509

Mazarrón

- 1553 Aprobación inicial de la ordenanza reguladora de los patrocinios privados de actividades municipales del Ayuntamiento de Mazarrón. 9532

- 1554 Anuncio de aprobación inicial del Presupuesto General para 2024 y plantilla de personal. 9533

Murcia

- 1555 Aprobación inicial del proyecto de obtención de suelo incluido en el sector ZB-Az1-2, calificado como vial público, necesario para la ejecución del proyecto de construcción acera en Avenida La Alberca, de Algezares. Mediante el sistema de ocupación directa/expropiación por tasación conjunta. 9534

Ojós

- 1556 Anuncio de aprobación de padrones fiscales del IVTM y tasa de entrada de vehículos a través de las aceras 2024. 9535

San Javier

- 1557 Anuncio de aprobación inicial de crédito extraordinario n.º 1/2024. 9536

- 1558 Anuncio de aprobación inicial de transferencia de créditos 2/2024. 9537

- 1559 Anuncio de aprobación inicial de la modificación de la Base de Ejecución n.º 43 apartado 2 del Presupuesto Municipal para el año 2024. 9538

Mancomunidad de Servicios de la Comarca del Noroeste

- 1560 Resolución de la Presidencia de la Mancomunidad de Servicios de la Comarca del Noroeste n.º 2024-0035 por la que, concluido el proceso selectivo, se nombra funcionaria a D.a Inmaculada Juana Gómez Criado, para cubrir la plaza de Administrativo/a de esta Mancomunidad. 9539

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes "Embalse del Argos", Calasparra

- 1561 Convocatoria a Junta General Extraordinaria. 9540

- 1562 Convocatoria a Junta General Ordinaria. 9541



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía, Hacienda y Empresa

- 1536 Orden de 26 de marzo de 2024 de corrección de errores de la Orden de 11 de marzo de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, por la que se convoca concurso de méritos específico, concurso de méritos general, y turno de resultas para la provisión de puestos de trabajo correspondientes al Grupo A, Subgrupo de clasificación profesional A1: opciones Medicina Familiar y Comunitaria e Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos; Subgrupo A2: opciones Enfermería y Arquitectura Técnica, y concurso de méritos general y turno de resultas del Subgrupo A2: Cuerpo de Gestión Administrativa; y del Grupo C, Subgrupo C2: Cuerpo de Auxiliares Administrativos de la Administración Pública de la Región de Murcia. Código convocatoria: ATAG24.**

Mediante Orden de 11 de marzo de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, por la que se convoca concurso de méritos específico, concurso de méritos general, y turno de resultas para la provisión de puestos de trabajo correspondientes al Grupo A, Subgrupo de clasificación profesional A1: opciones Medicina Familiar y Comunitaria e Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos; Subgrupo A2: opciones Enfermería y Arquitectura Técnica, y concurso de méritos general y turno de resultas del Subgrupo A2: Cuerpo de Gestión Administrativa; y del Grupo C, Subgrupo C2: Cuerpo de Auxiliares Administrativos de la Administración Pública de la Región de Murcia. Código convocatoria: ATAG24. (BORM n.º 62, de 14 de marzo).

Advertido error en la misma, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede la rectificación de la citada Orden de 11 de marzo de 2024.

En su virtud, y en uso de las competencias atribuidas por el artículo 12.2.j) del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, y por el artículo 8 del Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia,

Dispongo:

Primero.- Advertido error en los puestos convocados, en el sentido de aparecer puestos que han sido adjudicados, y por tanto dejan de cumplir los requisitos de ser vacantes, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede la rectificación de la citada Orden de 11 de marzo de 2024, en los siguientes términos:



En la página 7884

Donde dice:

CONSEJERIA: FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS

CENTRO DIRECTIVO: D.G. DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES

PUESTO/ DOTACIÓN	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLAS.	COMP. ESPECÍF.	TIPO PTO.	FORM PROV.	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD.	JOR.	PRIM. DEST.	AREAS FUNC.	MÉRITOS ADECUADOS AL PUESTO	OBSERVACIONES
DAA0021	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A (4 puestos)	14	F	4.024,86	N	C	C2	DGX00		O				

CONSEJERIA: FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS

CENTRO DIRECTIVO: D.G. DE LITORAL Y PUERTOS

PUESTO/ DOTACIÓN	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLAS.	COMP. ESPECÍF.	TIPO PTO.	FORM PROV.	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD.	JOR.	PRIM. DEST.	AREAS FUNC.	MÉRITOS ADECUADOS AL PUESTO	OBSERVACIONES
DIG0002	INGENIERO/A CAMINOS, CANALES Y PUERTOS (1 puesto)	22	F	14.756,00	N	C	A1	AFT03		O				C.V.
TC00153	TECNICO/A GESTION	24	F	16.727,90	N	C	A1	AFT03		E				C.V.

CONSEJERIA: EDUCACION, FORMACION PROFESION. Y EMPLEO

CENTRO DIRECTIVO: S.G.EDUCAC., FORMAC.PROFESION. Y EMPLEO

PUESTO/ DOTACIÓN	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLAS.	COMP. ESPECÍF.	TIPO PTO.	FORM PROV.	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD.	JOR.	PRIM. DEST.	AREAS FUNC.	MÉRITOS ADECUADOS AL PUESTO	OBSERVACIONES
DAA0001	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A (9 puestos)	14	F	4.024,86	N	C	C2	DGX00		O				
DTM0021	TECNICO/A (1 puesto)	20	F	7.483,84	N	C	A2	BGX00		O				
JG00440	AUXILIAR ESPECIALISTA	17	F	9.012,92	N	C	C2	DGX00		E				
JG00524	AUXILIAR ESPECIALISTA	17	F	5.251,40	N	C	C2	DGX00		O				

CONSEJERIA: EDUCACION, FORMACION PROFESION. Y EMPLEO

CENTRO DIRECTIVO: S.G.EDUCAC., FORMAC.PROFESION. Y EMPLEO

PUESTO/ DOTACIÓN	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLAS.	COMP. ESPECÍF.	TIPO PTO.	FORM PROV.	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD.	JOR.	PRIM. DEST.	AREAS FUNC.	MÉRITOS ADECUADOS AL PUESTO	OBSERVACIONES
JG00423	AUXILIAR ESPECIALISTA	17	F	9.012,92	N	C	C2	DGX00		E				

CONSEJERIA: EDUCACION, FORMACION PROFESION. Y EMPLEO

CENTRO DIRECTIVO: D.G. DE ATENCION A LA DIVERSIDAD

PUESTO/ DOTACIÓN	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLAS.	COMP. ESPECÍF.	TIPO PTO.	FORM PROV.	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD.	JOR.	PRIM. DEST.	AREAS FUNC.	MÉRITOS ADECUADOS AL PUESTO	OBSERVACIONES
DAT0014	ENFERMERO/A CARAVACA (1 puesto)	20	F	11.547,48	N	C	A2	BFS02		O				C.H.M./FORMACION Y EXP.ORDEN 25/02/2020
DAT0015	ENFERMERO/A CARAVACA (1 puesto)	20	F	11.547,48	N	C	A2	BFS02		O				C.H.M./FORMACION Y EXP.ORDEN 25/02/2020/P.I.



CONSEJERIA: EDUCACION, FORMACION PROFESION. Y EMPLEO
CENTRO DIRECTIVO: D.G. DE ATENCION A LA DIVERSIDAD

CEN. DESTINO:16425 - CEE PRIMITIVA LOPEZ.LOS DOLORES.CARTA

PUESTO/ DOTACIÓN	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLAS.	COMP. ESPECÍF.	TIPO PTO.	FORM PROV.	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD.	JOR.	PRIM. DEST.	AREAS FUNC.	MÉRITOS ADECUADOS AL PUESTO	OBSERVACIONES
DAA0127	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A CARTAGENA (1 puesto)	14	F	4.024,86	N	C	C2	DGX00		O				C.H.M.

Debe decir:

CONSEJERIA: FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS

CEN. DESTINO:30310 - D.G. DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CENTRO DIRECTIVO: D.G. DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES

PUESTO/ DOTACIÓN	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLAS.	COMP. ESPECÍF.	TIPO PTO.	FORM PROV.	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD.	JOR.	PRIM. DEST.	AREAS FUNC.	MÉRITOS ADECUADOS AL PUESTO	OBSERVACIONES
DAA0021	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A (4 puestos)	14	F	4.024,86	N	C	C2	DGX00		O				

CONSEJERIA: EDUCACION, FORMACION PROFESION. Y EMPLEO

CEN. DESTINO:30401 - S.G. EDUCACION, FORMAC.PROF. Y EMPLEO

CENTRO DIRECTIVO: S.G.EDUCAC., FORMAC.PROFESION. Y EMPLEO

PUESTO/ DOTACIÓN	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLAS.	COMP. ESPECÍF.	TIPO PTO.	FORM PROV.	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD.	JOR.	PRIM. DEST.	AREAS FUNC.	MÉRITOS ADECUADOS AL PUESTO	OBSERVACIONES
DAA0001	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A (9 puestos)	14	F	4.024,86	N	C	C2	DGX00		O				
DTM0021	TECNICO/A (1 puesto)	20	F	7.483,84	N	C	A2	BGX00		O				
JG00440	AUXILIAR ESPECIALISTA	17	F	9.012,92	N	C	C2	DGX00		E				
JG00524	AUXILIAR ESPECIALISTA	17	F	5.251,40	N	C	C2	DGX00		O				

CONSEJERIA: EDUCACION, FORMACION PROFESION. Y EMPLEO

CEN. DESTINO:30436 - CONSEJO ESCOLAR DE LA REGION DE MURCIA

CENTRO DIRECTIVO: S.G.EDUCAC., FORMAC.PROFESION. Y EMPLEO

PUESTO/ DOTACIÓN	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLAS.	COMP. ESPECÍF.	TIPO PTO.	FORM PROV.	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD.	JOR.	PRIM. DEST.	AREAS FUNC.	MÉRITOS ADECUADOS AL PUESTO	OBSERVACIONES
JG00423	AUXILIAR ESPECIALISTA	17	F	9.012,92	N	C	C2	DGX00		E				

CONSEJERIA: EDUCACION, FORMACION PROFESION. Y EMPLEO

CEN. DESTINO:15405 - C.E.E ASCRUZ. CARAVACA DE LA CRUZ

CENTRO DIRECTIVO: D.G. DE ATENCION A LA DIVERSIDAD

PUESTO/ DOTACIÓN	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLAS.	COMP. ESPECÍF.	TIPO PTO.	FORM PROV.	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD.	JOR.	PRIM. DEST.	AREAS FUNC.	MÉRITOS ADECUADOS AL PUESTO	OBSERVACIONES
DAT0014	ENFERMERO/A CARAVACA (1 puesto)	20	F	11.547,48	N	C	A2	BFS02		O				C.H.M./FORMACION Y EXP.ORDEN 25/02/2020
DAT0015	ENFERMERO/A CARAVACA (1 puesto)	20	F	11.547,48	N	C	A2	BFS02		O				C.H.M./FORMACION Y EXP.ORDEN 25/02/2020/P.I.

CONSEJERIA: EDUCACION, FORMACION PROFESION. Y EMPLEO

CEN. DESTINO:16425 - CEE PRIMITIVA LOPEZ.LOS DOLORES.CARTA

CENTRO DIRECTIVO: D.G. DE ATENCION A LA DIVERSIDAD

PUESTO/ DOTACIÓN	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLAS.	COMP. ESPECÍF.	TIPO PTO.	FORM PROV.	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD.	JOR.	PRIM. DEST.	AREAS FUNC.	MÉRITOS ADECUADOS AL PUESTO	OBSERVACIONES
DAA0127	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A CARTAGENA (1 puesto)	14	F	4.024,86	N	C	C2	DGX00		O				C.H.M.



En la página 7893

Donde dice:

CONSEJERIA: EDUCACION, FORMACION PROFESION. Y EMPLEO

CENTRO DIRECTIVO: D.G.DE CENTROS EDUCATIVOS E INFRAESTR.

CEN. DESTINO:30458 - D.G.CENTROS EDUCATIVOS E INFRAESTRUCT.

PUESTO/ DOTACIÓN	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLAS.	COMP. ESPECÍF.	TIPO PTO.	FORM PROV.	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD.	JOR.	PRIM. DEST.	AREAS FUNC.	MÉRITOS ADECUADOS AL PUESTO	OBSERVACIONES
DAA0011	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A (8 puestos)	14	F	4.024,86	N	C	C2	DGX00		O				
DTM0020	TECNICO/A (1 puesto)	20	F	7.483,84	N	C	A2	BGX00		O				
DT90001	ARQUITECTO/A TECNICO/A (4 puestos)	20	F	7.483,84	N	C	A2	BFT01		O				C.V.
JG00368	AUXILIAR ESPECIALISTA	17	F	5.251,40	N	C	C2	DGX00		O				
JG00429	AUXILIAR ESPECIALISTA	17	F	9.012,92	N	C	C2	DGX00		E				
JG00552	AUXILIAR ESPECIALISTA	17	F	5.251,40	N	C	C2	DGX00		O				

Debe decir:

CONSEJERIA: EDUCACION, FORMACION PROFESION. Y EMPLEO

CENTRO DIRECTIVO: D.G.DE CENTROS EDUCATIVOS E INFRAESTR.

CEN. DESTINO:30458 - D.G.CENTROS EDUCATIVOS E INFRAESTRUCT.

PUESTO/ DOTACIÓN	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLAS.	COMP. ESPECÍF.	TIPO PTO.	FORM PROV.	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD.	JOR.	PRIM. DEST.	AREAS FUNC.	MÉRITOS ADECUADOS AL PUESTO	OBSERVACIONES
DAA0011	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A (8 puestos)	14	F	4.024,86	N	C	C2	DGX00		O				
DTM0020	TECNICO/A (1 puesto)	20	F	7.483,84	N	C	A2	BGX00		O				
DT90001	ARQUITECTO/A TECNICO/A (3 puestos)	20	F	7.483,84	N	C	A2	BFT01		O				C.V.
JG00368	AUXILIAR ESPECIALISTA	17	F	5.251,40	N	C	C2	DGX00		O				
JG00429	AUXILIAR ESPECIALISTA	17	F	9.012,92	N	C	C2	DGX00		E				
JG00552	AUXILIAR ESPECIALISTA	17	F	5.251,40	N	C	C2	DGX00		O				



En la página 7902

Donde dice.

CONSEJERIA: MEDIO AMB.,UNIVER.,INVESTIG.Y MAR MENOR

CENTRO DIRECTIVO: D.G. DE MEDIO AMBIENTE

CEN. DESTINO:30880 - D.G. DE MEDIO AMBIENTE

PUESTO/ DOTACIÓN	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLAS.	COMP. ESPECÍF.	TIPO PTO.	FORM PROV.	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD.	JOR.	PRIM. DEST.	AREAS FUNC.	MÉRITOS ADECUADOS AL PUESTO	OBSERVACIONES
DAA0014	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A (3 puestos)	14	F	4.024,86	N	C	C2	DGX00		O				
DIG0004	INGENIERO/A DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS (1 puesto)	22	F	14.756,00	N	C	A1	AFT03		O				C.V.

Debe decir:

CONSEJERIA: MEDIO AMB.,UNIVER.,INVESTIG.Y MAR MENOR

CENTRO DIRECTIVO: D.G. DE MEDIO AMBIENTE

CEN. DESTINO:30880 - D.G. DE MEDIO AMBIENTE

PUESTO/ DOTACIÓN	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLAS.	COMP. ESPECÍF.	TIPO PTO.	FORM PROV.	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD.	JOR.	PRIM. DEST.	AREAS FUNC.	MÉRITOS ADECUADOS AL PUESTO	OBSERVACIONES
DAA0014	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A (3 puestos)	14	F	4.024,86	N	C	C2	DGX00		O				



En la página 7907

Donde dice:

**CONSEJERIA: INTERIOR, EMERGENC. Y ORDENAC.TERRITORIO
CENTRO DIRECTIVO: D.G. INTERIOR, CALIDAD Y SIMPLIF.ADMTVA.**

CEN. DESTINO:30133 - UNIDAD INFORMACION Y ATENCION CIUDADANO

PUESTO/ DOTACIÓN	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLAS.	COMP. ESPECÍF.	TIPO PTO.	FORM PROV.	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD.	JOR.	PRIM. DEST.	AREAS FUNC.	MÉRITOS ADECUADOS AL PUESTO	OBSERVACIONES
AL00019	AUXILIAR DE APOYO INFORMACION	15	F	6.030,36	N	C	C2	DGX00		O				
AL00051	AUXILIAR DE APOYO INFORMACION	15	F	9.768,78	N	C	C2	DGX00		E				
AL00115	AUXILIAR DE APOYO INFORMACION	15	F	9.768,78	N	C	C2	DGX00		E				
AL00116	AUXILIAR DE APOYO INFORMACION	15	F	6.030,36	N	C	C2	DGX00		O				
AL00129	AUXILIAR DE APOYO INFORMACION	15	F	6.030,36	N	C	C2	DGX00		O				
AL00130	AUXILIAR DE APOYO INFORMACION	15	F	6.030,36	N	C	C2	DGX00		O				
AL00135	AUXILIAR DE APOYO INFORMACION	15	F	6.030,36	N	C	C2	DGX00		O				
AL00150	AUXILIAR DE APOYO INFORMACION	15	F	6.030,36	N	C	C2	DGX00		O				
AL00156	AUXILIAR DE APOYO INFORMACION	15	F	6.030,36	N	C	C2	DGX00		O				H.E.
AL00181	AUXILIAR DE APOYO INFORMACION	15	F	6.030,36	N	C	C2	DGX00		O				
AL00185	AUXILIAR DE APOYO INFORMACION	15	F	6.030,36	N	C	C2	DGX00		O				
AL00192	AUXILIAR DE APOYO INFORMACION	15	F	6.030,36	N	C	C2	DGX00		O				
AL00195	AUXILIAR DE APOYO INFORMACION	15	F	6.030,36	N	C	C2	DGX00		O				
AL00199	AUXILIAR DE APOYO INFORMACION	15	F	6.030,36	N	C	C2	DGX00		O				
JG00584	AUXILIAR ESPECIALISTA	17	F	9.012,92	N	C	C2	DGX00		E				
TQ00190	TECNICO/A APOYO	22	F	9.490,60	N	C	A2	BFX03 BFX04 BGX00		E				

**CONSEJERIA: INTERIOR, EMERGENC. Y ORDENAC.TERRITORIO
CENTRO DIRECTIVO: D.G. INTERIOR, CALIDAD Y SIMPLIF.ADMTVA.**

CEN. DESTINO:43201 - OCAG YECLA

PUESTO/ DOTACIÓN	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLAS.	COMP. ESPECÍF.	TIPO PTO.	FORM PROV.	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD.	JOR.	PRIM. DEST.	AREAS FUNC.	MÉRITOS ADECUADOS AL PUESTO	OBSERVACIONES
AL00205	AUXILIAR DE APOYO INFORMACION. YECLA	15	F	6.030,36	N	C	C2	DGX00		O				

**CONSEJERIA: INTERIOR, EMERGENC. Y ORDENAC.TERRITORIO
CENTRO DIRECTIVO: D.G. ORDENAC. DEL TERRITORIO Y URBANISMO**

CEN. DESTINO:30355 - D.G.ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISM

PUESTO/ DOTACIÓN	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLAS.	COMP. ESPECÍF.	TIPO PTO.	FORM PROV.	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD.	JOR.	PRIM. DEST.	AREAS FUNC.	MÉRITOS ADECUADOS AL PUESTO	OBSERVACIONES
DIG0001	INGENIERO/A DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS (1 puesto)	22	F	14.756,00	N	C	A1	AFT03		O				C.V.



Debe decir:

CONSEJERIA: INTERIOR, EMERGENC. Y ORDENAC.TERRITORIO
CENTRO DIRECTIVO: D.G. INTERIOR, CALIDAD Y SIMPLIF.ADMTVA.

CEN. DESTINO:30133 - UNIDAD INFORMACION Y ATENCION CIUDADANO

PUESTO/ DOTACIÓN	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLAS.	COMP. ESPECÍF.	TIPO PTO.	FORM PROV.	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD.	JOR.	PRIM. DEST.	AREAS FUNC.	MÉRITOS ADECUADOS AL PUESTO	OBSERVACIONES
AL00019	AUXILIAR DE APOYO INFORMACION	15	F	6.030,36	N	C	C2	DGX00		O				
AL00051	AUXILIAR DE APOYO INFORMACION	15	F	9.768,78	N	C	C2	DGX00		E				
AL00115	AUXILIAR DE APOYO INFORMACION	15	F	9.768,78	N	C	C2	DGX00		E				
AL00116	AUXILIAR DE APOYO INFORMACION	15	F	6.030,36	N	C	C2	DGX00		O				
AL00129	AUXILIAR DE APOYO INFORMACION	15	F	6.030,36	N	C	C2	DGX00		O				
AL00130	AUXILIAR DE APOYO INFORMACION	15	F	6.030,36	N	C	C2	DGX00		O				
AL00135	AUXILIAR DE APOYO INFORMACION	15	F	6.030,36	N	C	C2	DGX00		O				
AL00150	AUXILIAR DE APOYO INFORMACION	15	F	6.030,36	N	C	C2	DGX00		O				
AL00156	AUXILIAR DE APOYO INFORMACION	15	F	6.030,36	N	C	C2	DGX00		O				H.E.
AL00181	AUXILIAR DE APOYO INFORMACION	15	F	6.030,36	N	C	C2	DGX00		O				
AL00185	AUXILIAR DE APOYO INFORMACION	15	F	6.030,36	N	C	C2	DGX00		O				
AL00192	AUXILIAR DE APOYO INFORMACION	15	F	6.030,36	N	C	C2	DGX00		O				
AL00195	AUXILIAR DE APOYO INFORMACION	15	F	6.030,36	N	C	C2	DGX00		O				
AL00199	AUXILIAR DE APOYO INFORMACION	15	F	6.030,36	N	C	C2	DGX00		O				
JG00584	AUXILIAR ESPECIALISTA	17	F	9.012,92	N	C	C2	DGX00		E				
TQ00190	TECNICO/A APOYO	22	F	9.490,60	N	C	A2	BFX03 BFX04 BGX00		E				

CONSEJERIA: INTERIOR, EMERGENC. Y ORDENAC.TERRITORIO
CENTRO DIRECTIVO: D.G. INTERIOR, CALIDAD Y SIMPLIF.ADMTVA.

CEN. DESTINO:43201 - OCAG YECLA

PUESTO/ DOTACIÓN	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLAS.	COMP. ESPECÍF.	TIPO PTO.	FORM PROV.	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD.	JOR.	PRIM. DEST.	AREAS FUNC.	MÉRITOS ADECUADOS AL PUESTO	OBSERVACIONES
AL00205	AUXILIAR DE APOYO INFORMACION. YECLA	15	F	6.030,36	N	C	C2	DGX00		O				



En la página 7912

Donde dice:

CONSEJERIA: INSTITUTO MURCIANO DE ACCION SOCIAL

CENTRO DIRECTIVO: D.G.PENSIONES,VALORAC.Y PROG.INCLUSION

CEN. DESTINO:30964 - SERVICIO DE VALORACION

PUESTO/ DOTACIÓN	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLAS.	COMP. ESPECÍF.	TIPO PTO.	FORM PROV.	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD.	JOR.	PRIM. DEST.	AREAS FUNC.	MÉRITOS ADECUADOS AL PUESTO	OBSERVACIONES
DAA0036	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A (4 puestos)	14	F	4.024,86	N	C	C2	DGX00		O				
DF00037	DIRECTOR/A UNID. VALORACION Y DIGANOSTICO	26	F	16.374,54	S	C	A1	AFS18 AFS21		E		AS	1 Exp. en funciones de planificación y coordinación en materia de determinación del grado de discapacidad y dictámenes técnico-facultativos. Determinación de la existencia razonable de recuperación y orientación sobre las posibilidades de rehabilitación. 2 Exp. en la valoración de grado de discapacidad y aplicación de distintos baremos de grado de discapacidad.	C.H.M.
ME00247	MEDICO/A EVO	24	F	15.175,72	N	C	A1	AFS18 AFS21		E	S			C.H.M./C.V.
ME00248	MEDICO/A EVO	24	F	15.175,72	N	C	A1	AFS18 AFS21		E	S			C.H.M./C.V.
ME00251	MEDICO/A EVO	24	F	15.175,72	N	C	A1	AFS18 AFS21		E	S			C.H.M./C.V.
ME00252	MEDICO/A EVO	24	F	15.175,72	N	C	A1	AFS18 AFS21		E	S			C.H.M./C.V.
ME00254	MEDICO/A EVO	24	F	15.175,72	N	C	A1	AFS18 AFS21		E	S			C.H.M./C.V.
ME00255	MEDICO/A EVO	24	F	15.175,72	N	C	A1	AFS18		E	S			C.H.M./C.V.



Debe decir:

CONSEJERIA: INSTITUTO MURCIANO DE ACCION SOCIAL

CENTRO DIRECTIVO: D.G.PENSIONES,VALORAC.Y PROG.INCLUSION

CEN. DESTINO:30964 - SERVICIO DE VALORACION

PUESTO/ DOTACIÓN	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLAS.	COMP. ESPECÍF.	TIPO PTO.	FORM PROV.	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD.	JOR.	PRIM. DEST.	AREAS FUNC.	MÉRITOS ADECUADOS AL PUESTO	OBSERVACIONES
DAA0036	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A (4 puestos)	14	F	4.024,86	N	C	C2	DGX00		O				
DF00037	DIRECTOR/A UNID. VALORACION Y DIGANOSTICO	26	F	16.374,54	S	C	A1	AFS18 AFS21		E		AS	1 Exp. en funciones de planificación y coordinación en materia de determinación del grado de discapacidad y dictámenes técnico-facultativos. Determinación de la existencia razonable de recuperación y orientación sobre las posibilidades de rehabilitación. 2 Exp. en la valoración de grado de discapacidad y aplicación de distintos baremos de grado de discapacidad.	C.H.M.
ME00247	MEDICO/A EVO	24	F	15.175,72	N	C	A1	AFS18 AFS21		E	S			C.H.M./C.V.
ME00248	MEDICO/A EVO	24	F	15.175,72	N	C	A1	AFS18 AFS21		E	S			C.H.M./C.V.
ME00252	MEDICO/A EVO	24	F	15.175,72	N	C	A1	AFS18 AFS21		E	S			C.H.M./C.V.
ME00254	MEDICO/A EVO	24	F	15.175,72	N	C	A1	AFS18 AFS21		E	S			C.H.M./C.V.
ME00255	MEDICO/A EVO	24	F	15.175,72	N	C	A1	AFS18		E	S			C.H.M./C.V.



En la página 7920

Donde dice:

CONSEJERIA: INSTITUTO MURCIANO DE ACCION SOCIAL

CENTRO DIRECTIVO: DIR.GRAL. DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PUESTO/ DOTACIÓN	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLAS.	COMP. ESPECÍF.	TIPO PTO.	FORM PROV.	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD.	JOR.	PRIM. DEST.	AREAS FUNC.	MÉRITOS ADECUADOS AL PUESTO	OBSERVACIONES
MD00150	MEDICO/A	24	F	15.992,62	N	C	A1	AFS18		E	S			C.H.M.

CONSEJERIA: INSTITUTO MURCIANO DE ACCION SOCIAL

CENTRO DIRECTIVO: DIR.GRAL. DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PUESTO/ DOTACIÓN	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLAS.	COMP. ESPECÍF.	TIPO PTO.	FORM PROV.	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD.	JOR.	PRIM. DEST.	AREAS FUNC.	MÉRITOS ADECUADOS AL PUESTO	OBSERVACIONES
DTM0027	TECNICO/A (1 puesto)	20	F	7.483,84	N	C	A2	BGX00		O				

CONSEJERIA: INSTITUTO MURCIANO DE ACCION SOCIAL

CENTRO DIRECTIVO: DIR.GRAL. DE PERSONAS MAYORES

PUESTO/ DOTACIÓN	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLAS.	COMP. ESPECÍF.	TIPO PTO.	FORM PROV.	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD.	JOR.	PRIM. DEST.	AREAS FUNC.	MÉRITOS ADECUADOS AL PUESTO	OBSERVACIONES
DAA0116	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A ALHAMA (1 puesto)	14	F	4.024,86	N	C	C2	DGX00		O				

CONSEJERIA: SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACION

CENTRO DIRECTIVO: DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES

PUESTO/ DOTACIÓN	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLAS.	COMP. ESPECÍF.	TIPO PTO.	FORM PROV.	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD.	JOR.	PRIM. DEST.	AREAS FUNC.	MÉRITOS ADECUADOS AL PUESTO	OBSERVACIONES
DAA0147	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A (1 puesto)	14	F	4.024,86	N	C	C2	DGX00		O				P.I.

CONSEJERIA: SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACION

CENTRO DIRECTIVO: INTERMEDIAACION Y CONTRATOS

PUESTO/ DOTACIÓN	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLAS.	COMP. ESPECÍF.	TIPO PTO.	FORM PROV.	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD.	JOR.	PRIM. DEST.	AREAS FUNC.	MÉRITOS ADECUADOS AL PUESTO	OBSERVACIONES
DTM0016	TECNICO/A LORCA (1 puesto)	20	F	7.483,84	N	C	A2	BGX00		O				



Debe decir:

CONSEJERIA: INSTITUTO MURCIANO DE ACCION SOCIAL

CENTRO DIRECTIVO: DIR.GRAL. DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PUESTO/ DOTACIÓN	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLAS.	COMP. ESPECÍF.	TIPO PTO.	FORM PROV.	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD.	JOR.	PRIM. DEST.	AREAS FUNC.	MÉRITOS ADECUADOS AL PUESTO	OBSERVACIONES
DTM0027	TECNICO/A (1 puesto)	20	F	7.483,84	N	C	A2	BGX00		O				

CONSEJERIA: INSTITUTO MURCIANO DE ACCION SOCIAL

CENTRO DIRECTIVO: DIR.GRAL. DE PERSONAS MAYORES

PUESTO/ DOTACIÓN	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLAS.	COMP. ESPECÍF.	TIPO PTO.	FORM PROV.	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD.	JOR.	PRIM. DEST.	AREAS FUNC.	MÉRITOS ADECUADOS AL PUESTO	OBSERVACIONES
DAA0116	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A ALHAMA (1 puesto)	14	F	4.024,86	N	C	C2	DGX00		O				

CONSEJERIA: SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACION

CENTRO DIRECTIVO: DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES

PUESTO/ DOTACIÓN	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLAS.	COMP. ESPECÍF.	TIPO PTO.	FORM PROV.	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD.	JOR.	PRIM. DEST.	AREAS FUNC.	MÉRITOS ADECUADOS AL PUESTO	OBSERVACIONES
DAA0147	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A (1 puesto)	14	F	4.024,86	N	C	C2	DGX00		O				P.I.

CONSEJERIA: SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACION

CENTRO DIRECTIVO: INTERMEDIACION Y CONTRATOS

PUESTO/ DOTACIÓN	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLAS.	COMP. ESPECÍF.	TIPO PTO.	FORM PROV.	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD.	JOR.	PRIM. DEST.	AREAS FUNC.	MÉRITOS ADECUADOS AL PUESTO	OBSERVACIONES
DTM0016	TECNICO/A LORCA (1 puesto)	20	F	7.483,84	N	C	A2	BGX00		O				

Murcia, 26 de marzo de 2024.—El Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, Luis Alberto Marín González.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía, Hacienda y Empresa

- 1537 Orden de 26 de marzo de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, complementaria de la Orden de 2 de febrero de 2024, de la misma Consejería, por la que se aprueba la relación de personas aspirantes admitidas y excluidas y se fija lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio único de las pruebas selectivas para cubrir 2 plazas del Cuerpo de Técnicos Especialistas, opción Terapeuta de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 17 de octubre de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital. (Código CFX17C22-6).**

De conformidad con lo establecido en la base general cuarta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que han de regir las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Pública de la Región de Murcia (Boletín Oficial de la Región de Murcia número 146, de 26 de junio de 2004), y en la Orden de 2 de febrero de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, por la que se nombra a las personas miembros del Tribunal, se aprueba la relación de las personas aspirantes admitidas y excluidas y se indican las que han solicitado formar parte de la Lista de Espera de las pruebas selectivas para cubrir 2 plazas del Cuerpo de Técnicos Especialistas, Opción Terapeuta de la Administración Pública Regional y transcurrido el plazo previsto para subsanar los defectos que motivaron la exclusión u omisión de dicha relación de personas aspirantes admitidas y excluidas,

Dispongo:

Primero.- Convocar a todas las personas opositoras en llamamiento único para la realización del ejercicio único el día 26 de mayo de 2024, a las 9:00 horas en el IES Miguel de Cervantes, sito en Avda. Miguel de Cervantes, nº 3, 300009 de Murcia.

Posteriormente el Tribunal hará público un anuncio con la distribución de las personas aspirantes para la realización de dicho ejercicio único, indicando el número de aula y el aulario correspondiente.

Las personas aspirantes deberán acudir provistas del DNI, pasaporte o permiso de conducción. No será admitido como válido ningún otro documento para dicha identificación personal. Asimismo, deberán acudir provistas de lápiz del número 2, sacapuntas y goma de borrar.

Aquellas personas que precisen prótesis auditivas deberán acreditar dicha necesidad en el momento del llamamiento y entrada al aula, mediante informe que acredite el uso de este elemento protésico.



Tras su constitución el tribunal ha quedado constituido con los siguientes miembros:

- Presidencia:** María González Lerma
Secretaría: María Isabel Botía Cascales
Vocalía primera: Alfonso Román Manrubia
Vocalía segunda: Eva Soriano García
Vocalía tercera: Begoña Sanz Castellanos

Segundo.- Aprobar definitivamente la lista de las personas aspirantes admitidas y excluidas, Anexos I y II, para participar en las pruebas selectivas para cubrir 2 plazas del Cuerpo de Técnicos Especialistas, Opción Terapeuta de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 17 de octubre de 2022 de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, (BORM de 24 de octubre de 2022), con indicación de las personas aspirantes que han solicitado formar parte de la Lista de Espera y con expresión de las causas de exclusión de las personas aspirantes afectadas.

Aquellas personas aspirantes que no subsanaron en el plazo establecido para ello (apartado Tercero de la Orden de 2 de febrero de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa), se considerarán excluidas del proceso selectivo.

Los Anexos I y II, que no son objeto de publicación en el BORM, serán expuestos en el Tablón de Anuncios del Registro General de la CARM, situado en la Oficina de Asistencia en Materia de Registros-Infante, (Avda. Infante D. Juan Manuel, n.º 14, 30011 de Murcia), así como esta Orden.

Con objeto de facilitar la información, la presente Orden y sus Anexos se encuentran a disposición de la ciudadanía en internet en la página web con la siguiente dirección: <http://empleopublico.carm.es>

Tercero.- Sin perjuicio de la admisión de las personas aspirantes incluidas en el Anexo I de la presente Orden, si en cualquier momento del proceso selectivo se tuviere conocimiento de que alguna de ellas no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la convocatoria, previa audiencia de la persona interesada, se le excluirá del proceso selectivo.

Asimismo, si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, las personas aspirantes serán excluidas del proceso selectivo.

Cuarto.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Economía, Hacienda y Empresa en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BORM, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el BORM.

Murcia, 26 de marzo de 2024.—El Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, Luis Alberto Marín González.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía, Hacienda y Empresa

- 1538 Orden de 26 de marzo de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, complementaria de la Orden de 26 de febrero de 2024, de la misma Consejería, por la que se aprueba la relación de personas aspirantes admitidas y excluidas y se fija lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio único de las pruebas selectivas para cubrir 1 plaza del Cuerpo de Técnicos Auxiliares, opción Automoción de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 12 de diciembre de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital. (Código DFX36C22-8).**

De conformidad con lo establecido en la base general cuarta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que han de regir las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Pública de la Región de Murcia (Boletín Oficial de la Región de Murcia número 146, de 26 de junio de 2004), y en la Orden de 26 de febrero de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, por la que se nombra a las personas miembros del Tribunal, se aprueba la relación de las personas aspirantes admitidas y excluidas y se indican las que han solicitado formar parte de la Lista de Espera de las pruebas selectivas para cubrir 1 plaza del Cuerpo de Técnicos Auxiliares, Opción Automoción de la Administración Pública Regional y transcurrido el plazo previsto para subsanar los defectos que motivaron la exclusión u omisión de dicha relación de personas aspirantes admitidas y excluidas,

Dispongo:

Primero.- Convocar a todas las personas opositoras en llamamiento único para la realización del ejercicio único el día 17 de mayo de 2024, a las 17:00 horas en la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública, sita en Avda. Infante Juan Manuel, nº 14, 30011 de Murcia.

Posteriormente el Tribunal hará público un anuncio con la distribución de las personas aspirantes para la realización de dicho ejercicio único, indicando el número de aula y el aulario correspondiente.

Las personas aspirantes deberán acudir provistas del DNI, pasaporte o permiso de conducción. No será admitido como válido ningún otro documento para dicha identificación personal. Asimismo, deberán acudir provistas de lápiz del número 2, sacapuntas y goma de borrar.

Aquellas personas que precisen prótesis auditivas deberán acreditar dicha necesidad en el momento del llamamiento y entrada al aula, mediante informe que acredite el uso de este elemento protésico.



Tras su constitución el tribunal ha quedado constituido con los siguientes miembros:

Presidencia: José Fco. Hernández Cánovas

Secretaría: Rafael Sánchez Calvo

Vocalía primera: José María Muñoz Gómez

Vocalía segunda: Tomás Gómez López

Vocalía tercera: Julián Fernández Rodríguez

Segundo.- Aprobar definitivamente la lista de las personas aspirantes admitidas y excluidas, Anexos I y II, para participar en las pruebas selectivas para cubrir 1 plaza del Cuerpo de Técnicos Auxiliares, Opción Automoción de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 12 de diciembre de 2022 de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, (BORM de 19 de diciembre de 2022), con indicación de las personas aspirantes que han solicitado formar parte de la Lista de Espera y con expresión de las causas de exclusión de las personas aspirantes afectadas.

Aquellas personas aspirantes que no subsanaron en el plazo establecido para ello (apartado Tercero de la Orden de 26 de febrero de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa), se considerarán excluidas del proceso selectivo.

Los Anexos I y II, que no son objeto de publicación en el BORM, serán expuestos en el Tablón de Anuncios del Registro General de la CARM, situado en la Oficina de Asistencia en Materia de Registros-Infante, (Avda. Infante D. Juan Manuel, n.º 14, 30011 de Murcia), así como esta Orden.

Con objeto de facilitar la información, la presente Orden y sus Anexos se encuentran a disposición de la ciudadanía en internet en la página web con la siguiente dirección: <http://empleopublico.carm.es>

Tercero.- Sin perjuicio de la admisión de las personas aspirantes incluidas en el Anexo I de la presente Orden, si en cualquier momento del proceso selectivo se tuviere conocimiento de que alguna de ellas no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la convocatoria, previa audiencia de la persona interesada, se le excluirá del proceso selectivo.

Asimismo, si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, las personas aspirantes serán excluidas del proceso selectivo.

Cuarto.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Economía, Hacienda y Empresa en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BORM, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el BORM.

Murcia, 26 de marzo de 2024.—El Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, Luis Alberto Marín González.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía, Hacienda y Empresa

- 1539 Orden de 26 de marzo de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en régimen de concurrencia competitiva, para el impulso al desarrollo de las ciudades y territorios inteligentes, en el ámbito de la Región de Murcia.**

El 23 de julio de 2020 el presidente del Gobierno aprobó la Agenda Digital 2025 para España como la estrategia del Gobierno para desarrollar la economía y la sociedad digital en España durante el periodo 2020-2025. Incluye cerca de 50 medidas agrupadas en diez ejes estratégicos con los que, durante los próximos cinco años, se pretende impulsar el proceso de transformación digital del país, de forma alineada con la estrategia digital de la Unión Europea, mediante la colaboración público-privada y con la participación de todos los agentes económicos y sociales del país.

La nueva Agenda Digital denominada España Digital 2026, fue presentada el jueves 8 de julio de 2022. Dicha agenda mantiene los diez ejes estratégicos de su versión inicial, añadiendo además dos nuevos ejes transversales para impulsar proyectos estratégicos de gran impacto a través de la colaboración público-privada y la cogobernanza del Estado y las Comunidades Autónomas.

El eje estratégico 5 es impulsar la digitalización de las Administraciones Públicas, y dentro de dicho eje, se establece como medida la "Mejora de las infraestructuras digitales de conexión con las Entidades Locales y Autonómicas, así como impulso del programa de Territorios inteligentes", en la que se impulsarán iniciativas de Territorios Inteligentes/Smart Cities con el objetivo de facilitar una prestación inteligente de los servicios públicos a lo largo del territorio, lo cual redundará en una mejora de la calidad y eficiencia en la prestación de los mismos, con especial atención al ámbito local y rural.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha puesto en marcha un proyecto para dotar de inteligencia a los servicios municipales mediante la instalación de una Plataforma Inteligente de código abierto, que pone a disposición de todos los municipios de la Región en modo Cloud, y a la que podrá acceder cada municipio de forma totalmente individualizada en modo multientidad. De este modo, se pretende romper la brecha que hasta ahora solo permitía a los grandes municipios disponer de una Plataforma Inteligente. Así, los municipios podrán ser propietarios de los datos generados por sus servicios independientemente de los proveedores. La recolección de gran cantidad de datos permitirá analizarlos y compararlos en conjunto para facilitar y mejorar la toma de decisiones. Poder comparar la eficiencia de un mismo servicio entre todos los municipios de la Región permitirá replicar buenas prácticas, consiguiendo mejores servicios, mejorando coste, sostenibilidad y orientación al ciudadano.



Con fecha 1 de junio de 2022, se presentó la Agenda Digital de la Región de Murcia 2022-2027, articulada en 5 ejes estratégicos: Ciudadanía, Empresas, eGovernment, Infraestructuras Digitales y Ciberseguridad, donde se apuesta por el desarrollo de la Plataforma “SmartRegion” que integre a todos los municipios de la Región, abordando la transformación digital de igual forma en todos los territorios de la Región y de forma colaborativa.

Con fecha 12 de diciembre de 2022 se presentó el Plan Estratégico de la Región de Murcia 2022-2027, el cual se estructura en 10 objetivos estratégicos. El objetivo estratégico C) del citado Plan, denominado “Reforzar las conexiones exteriores y la conectividad”, contempla el bloque relativo a “Mejorar la capacidad de gestionar las políticas públicas”. A escala intrarregional, la configuración del relieve limita no solo la movilidad, sino también las relaciones internas de la Región, las cuales deben ser objeto de reforzamiento con el fin de incrementar, especialmente, la conectividad rural. Entre los principales factores o causas de despoblamiento del espacio rural se encuentra la accesibilidad a los servicios básicos, a la oferta de ocio o a la capacidad para establecer relaciones y vínculos económicos, por lo que una disminución en los tiempos de desplazamiento y un incremento de la accesibilidad digital se antojan indispensables para la prosperidad de la Región. Para ello, la iniciativa “SmartRegion” es adecuada en este proceso fundamental para garantizar la competitividad en los próximos años.

Con fecha 1 de diciembre de 2022, la Comisión Europea aprobó el Programa Región de Murcia FEDER 2021-2027, en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento. Dentro de la prioridad de inversión 1.A “Transición digital e inteligente” se incluye el impulso al desarrollo de ciudades y territorios inteligentes de la Región de Murcia, cuyo objetivo puede ser enmarcado dentro de la iniciativa “SmartRegion”, que forma parte del objetivo específico 1.2 “Aprovechar las ventajas que ofrece la digitalización a los ciudadanos, las empresas, las organizaciones de investigación y las administraciones públicas”.

Las iniciativas Smart City se han desarrollado de forma muy desigual entre los municipios de la Región, incrementando las diferencias entre ellos. El futuro de los territorios está vinculado a su transformación digital; por ello, en la Región de Murcia, por su tamaño y número de localidades (45), puede ser más efectivo desarrollar un proyecto de Smart Territory regional que abarque a todos los municipios de Murcia.

Abordar el proceso de transformación tecnológico y digital a nivel de territorio, permite que todos los ciudadanos de la Región, independientemente del lugar donde residan o trabajen, puedan acceder a los mismos servicios.

Las razones de interés público, económico y social quedan acreditadas tanto por el aumento de la productividad que supone la digitalización de los municipios de la Región, como por el hecho de que la digitalización de la Administración pública permitirá acercar los servicios públicos al conjunto de la población en todo el territorio nacional, en particular en la Región de Murcia, y garantizar la eficiencia del servicio público, favoreciendo la fijación de la población y proporcionando oportunidades laborales y vitales a los jóvenes para poder desarrollar sus proyectos en zonas rurales o pequeñas ciudades, contribuyendo a la desaparición de la brecha digital entre zonas rurales y urbanas, y a hacer frente al reto demográfico.



Con esta actuación, se prevé conceder ayudas a los municipios de la Región para despliegue de proyectos de gestión eficiente de servicios municipales que se integren en la plataforma regional.

Las bases reguladoras que regirán las ayudas tienen el objetivo de colaborar e impulsar el proceso de transformación inteligente de los municipios de la Región de Murcia para la reducción de la brecha digital, contemplando la financiación, la ejecución y el despliegue, en dicho ámbito, de proyectos que impulsen la transformación sostenible de los diferentes ámbitos que configuran los modelos de ciudad inteligente: Gobernanza, Sociedad, Economía, Entorno, Movilidad y Bienestar.

Las zonas preferentes de actuación son los municipios de pequeño tamaño en línea con el Dictamen del Comité Europeo de las Regiones — La revitalización de las zonas rurales a través de la acción “Smart Villages” publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, el 08/05/2018 y la propia acción “Smart Villages” de la Comisión Europea.

Las actuaciones a desarrollar se llevarán a cabo con cargo al Programa Región de Murcia FEDER 2021-2027. En este sentido, las ayudas, que se concederán en forma de subvención, aportarán la financiación necesaria para acometer las iniciativas de los municipios, con un máximo de 30.000 euros por proyecto, con una cofinanciación de fondos europeos FEDER del 60% y un 40% de fondos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La presente orden da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se dicta de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia, objetividad y transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos establecidos en el artículo 4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y conforme al artículo 9 del Reglamento (UE) n.º 1060/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas a varios fondos europeos.

También en la presente orden se ha tenido en cuenta que deberá asegurarse el cumplimiento del principio de «no causar daño significativo» (principio do no significant harm-DNSH), de forma que en las convocatorias que se realicen los beneficiarios directos garantizarán el pleno cumplimiento de dicho principio, es decir, que los tipos de acción incluidos en el programa no causen un perjuicio significativo en relación con ninguno de los seis objetivos climáticos y medioambientales definidos en el artículo 17 del Reglamento 2020/852, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

En la elaboración y tramitación de esta orden se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La observancia de los principios de necesidad y eficacia de las bases queda justificada por el interés general que se persigue con la realización de las actuaciones subvencionadas, cuyo objetivo es “aprovechar las ventajas que ofrece la digitalización a los ciudadanos, las empresas, las organizaciones de investigación y las administraciones públicas”. El principio de proporcionalidad de la norma se observa con el estricto cumplimiento del artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación al contenido



mínimo que debe concretar la norma reguladora de subvenciones. Esta orden garantiza la seguridad jurídica, al haber sido informadas por los servicios jurídicos. Respecto al principio de transparencia, la presente orden ha sido objeto del trámite de consulta pública previa y trámite de audiencia de los ciudadanos, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia. Por último, se da cumplimiento al principio de eficiencia, ya que, al priorizar proyectos de municipios de menor población, lo que viene a ser causa de menores ingresos públicos, ayudará a reducir la brecha digital a nivel de la Región de Murcia.

Por todo lo anterior, a propuesta de la Dirección General de Transformación Digital, órgano directivo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, competente en materia de sociedad de la información, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

1. La presente orden tiene como objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, para el impulso al desarrollo de ciudades y territorios inteligentes de la Región de Murcia, objetivo enmarcado dentro de la iniciativa "SmartRegion", que forma parte de la prioridad de inversión 1.A "Transición digital e inteligente" y objetivo específico 1.2 "Aprovechar las ventajas que ofrece la digitalización a los ciudadanos, las empresas, las organizaciones de investigación y las administraciones públicas" del Programa Región de Murcia FEDER 2021-2027 (en adelante P FEDER 21-27), aprobado por la Comisión Europea en su decisión de ejecución de fecha 1 de diciembre de 2022.

2. Estas ayudas están dirigidas a municipios de la Región de Murcia para la adquisición, instalación, puesta en marcha e integración de dispositivos inteligentes (sensores) compatibles con los protocolos estándar de intercambio de información de la Plataforma SmartRegion de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Igualmente se considera financiable la adquisición, instalación, puesta en marcha e integración del equipamiento que soporte la red de comunicaciones desde dichos sensores hasta su interconexión a través de Internet con la plataforma SmartRegion, siempre que no se supere el límite establecido en el artículo 7. Los gastos de comunicación y visibilidad destinados a difundir el proyecto y la cofinanciación de la ayuda serán subvencionables con el límite de importe establecido en el artículo 7.2.

En la convocatoria se indicará la fuente de información y documentación de la plataforma SmartRegion. La finalidad de la presente subvención es que los municipios puedan dotarse de la infraestructura necesaria que permita recoger y enviar la información de interés captada por los sensores a la Plataforma SmartRegion que ofrece la Comunidad Autónoma.

Artículo 2.- Normativa aplicable.

Las ayudas a las que se refieren las presentes bases reguladoras se regirán por lo dispuesto en esta orden, en la correspondiente convocatoria, y en la orden de concesión, y en lo no previsto en las mismas, por la siguiente normativa:



- a) Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- b) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- e) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- f) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- g) Reglamento (UE) n.º 1060/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, en adelante "Reglamento UE 1060/2021".
- h) Reglamento (UE) n.º 1058/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión, en adelante "Reglamento UE 1058/2021".
- i) Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- j) Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027.
- k) Las demás normas que sean de aplicación.

Artículo 3.- Ámbito material y territorial.

1. Los proyectos presentados deberán formularse conforme a los siguientes principios:
 - a) Orientación a la ciudadanía: centro de todos los beneficios de las iniciativas.
 - b) Eficiencia y eficacia: acelerando el proceso de transformación de los servicios públicos.
 - c) Sostenibilidad: haciendo de la sostenibilidad técnica y económica de las iniciativas de desarrollo inteligente una condición básica obligatoria para hacerlas viables.
 - d) Transparencia: abriendo la gestión y los resultados del proceso de transformación inteligente a quienes participen.
 - e) Participación: implicando en el proceso de gobernanza a todo el ecosistema murciano (constituido por empresas, administraciones, asociaciones, habitantes...), garantizando la participación equilibrada de mujeres y hombres en cada parte del mismo.



2. Cada proyecto podrá actuar sobre ámbitos diferentes dentro del municipio, siempre que su alcance se integre en una estrategia global inteligente y que el impacto de las actuaciones que forman parte del proyecto supongan mejoras cuantificables y medibles en dichos ámbitos.

3. Cualquiera de los proyectos que se propongan deberán justificar cómo contribuyen a la mejora de la eficiencia de los servicios o ámbitos a los que se destinan.

4. Todos los proyectos deberán basarse en estándares consolidados y cumplir con el Esquema Nacional de Interoperabilidad, además de tener una clara vocación de reutilización y escalabilidad en otros ámbitos o territorios.

5. La plataforma SmartRegion permite el desarrollo de los bloques temáticos y/o servicios verticales, que engloban todas las áreas de interés que pueden tenerse en cuenta en la planificación inteligente de un municipio o territorio. Toda convocatoria que se publique al amparo de estas bases, establecerá las verticales donde deberán encuadrarse los proyectos propuestos para dicha convocatoria.

6. Las actuaciones que fundamenten la concesión de las ayudas regidas por la presente orden se circunscribirán al ámbito geográfico del municipio interesado.

Artículo 4.- Modalidad de la ayuda y compatibilidad con otras ayudas.

1. El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva entre las solicitudes presentadas, con cargo al capítulo 7 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 63.9 del Reglamento UE 1060/2021, cualquiera de los gastos elegibles declarados para ser financiados mediante las ayudas reguladas por las presentes bases no podrá ser financiado, de forma total o parcial, con ninguna otra ayuda de otro Fondo o instrumento de la Unión Europea, o del mismo Fondo FEDER en el marco de otro programa distinto.

3. En relación al punto anterior, a los efectos de las presentes bases y las convocatorias reguladas por ellas, se entiende que ayudas que se destinan a la financiación del mismo gasto, tienen la misma finalidad y en este sentido serán ayudas incompatibles entre sí.

4. En caso de obtención de algún tipo de ayuda para la misma finalidad, en cualquier momento en que esta circunstancia se produzca, el municipio solicitante deberá declarar dicha circunstancia y desistir de su solicitud o renunciar a la ayuda objeto de las presentes bases, o de lo contrario, se procederá a la desestimación de la ayuda solicitada, la pérdida de derecho al cobro total o al reintegro de la ayuda concedida.

Artículo 5.- Requisitos para obtener la condición de beneficiarios.

1. De acuerdo con el artículo 11 de la Ley General de Subvenciones y los criterios de selección de operaciones definidos para el P FEDER 21-27, podrán obtener la condición de beneficiarios de las ayudas los municipios de la Región de Murcia que reúnan los requisitos establecidos en cada convocatoria.

2. La entidad solicitante deberá disponer de la suficiente capacidad administrativa, financiera y operativa para la realización del proyecto subvencionado.



3. Las entidades solicitantes deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social, y no tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

4. No podrán resultar beneficiarias las entidades solicitantes en las que concurra alguna de las prohibiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, en cuanto les resulten de aplicación.

5. Los solicitantes deberán asumir de forma expresa, en la solicitud de participación, el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021 (BORM n.º 23, de 29 de enero de 2022). Las reglas del citado apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia se indican en el Anexo para asegurar su conocimiento por parte de los interesados.

Artículo 6.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios quedan sujetos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 11 y concordantes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y 14 y concordantes de la Ley General de Subvenciones, y especialmente a las siguientes:

a) Al cumplimiento del objetivo y/o ejecución del proyecto, y justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en las bases reguladoras, en la convocatoria y en la orden de concesión, así como la realización de la actividad y la finalidad de la concesión de la subvención.

b) Al sometimiento a las actuaciones de comprobación por parte del órgano concedente o cualesquiera otras de comprobación y control financiero realizadas por los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.

c) Comunicar al órgano concedente la existencia de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, así como la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas tan pronto como se tenga conocimiento de ello, procediendo en ese caso en los términos establecidos en el artículo 4 de las presentes bases.

d) A la obligación de reintegro de la subvención concedida si incurre en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 37 y concordantes de la Ley General de Subvenciones.

e) Justificar en el plazo establecido la ejecución de todas las actuaciones que forman parte del proyecto subvencionado, la consecución de los objetivos previstos, el cumplimiento de las condiciones impuestas y la aplicación de los fondos percibidos a la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención, en los términos fijados en la presente orden de bases, en las correspondientes ordenes de convocatoria y de concesión.

f) Respecto a los posibles incumplimientos parciales por parte del beneficiario se estará a lo dispuesto en el artículo 28 de las presentes bases.



g) Suministrar a la Consejería concedente la información necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con el artículo 7.2 b) de dicha Ley.

h) Cualesquiera otras obligaciones impuestas a los beneficiarios en la normativa comunitaria, estatal o autonómica aplicable.

2. En particular, en relación con las obligaciones consecuencia de la cofinanciación FEDER, los beneficiarios quedan obligados a:

a) La aplicación de lo dispuesto en el Reglamento UE 1060/2021 y en el Reglamento UE 1058/2021.

b) Cumplir con lo establecido en el artículo 21 en relación con la publicidad de las ayudas concedidas.

c) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control de conformidad. Dichos documentos deberán ser conservados en el nivel adecuado durante un plazo de cinco años a partir del 31 de diciembre del año en que la autoridad de gestión efectúe el último pago al beneficiario, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento UE 1060/2021.

d) La concesión de la ayuda económica de esta actuación lleva implícita la aceptación del beneficiario de aparecer en la correspondiente lista de operaciones de FEDER, prevista en el artículo 49 del Reglamento UE 1060/2021.

e) Se deberá obtener y conservar constancia documental de todas las actividades de difusión que se realicen durante todo el periodo de ejecución del objeto de la subvención, así como de las actuaciones y proyectos en torno al mismo, a través de fotografías o documentos gráficos que acrediten el adecuado cumplimiento de las obligaciones en cuanto a la mención expresa a la cofinanciación con fondos comunitarios FEDER y de la Comunidad Autónoma, y la inclusión de los correspondientes emblemas y declaración, tal como se indica en el artículo 21.

f) Cumplimentar los resúmenes de información y publicidad sobre las actuaciones, proyectos y eventos objeto de la subvención en la forma que sea indicada por el órgano instructor.

g) Mantener la inversión objeto de subvención en servicio durante al menos cinco años a partir del pago final al beneficiario, de conformidad con el artículo 65 del Reglamento UE 1060/2021, comunicando al órgano concedente cualquier baja, modificación, cambio de titularidad, ubicación o características técnicas de las mismas, a los efectos de la comprobación del cumplimiento de la finalidad y mantenimiento de los términos de concesión de la ayuda, pudiendo determinarse en caso de que proceda el reintegro de la subvención percibida.

h) Respetar y garantizar el pleno cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo a objetivos medioambientales (principio DNSH por sus siglas en inglés, "Do No Significant Harm"), de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 del Reglamento UE 1060/2021 y su normativa de desarrollo, mediante la puesta en marcha de los mecanismos que aseguren su cumplimiento en todas las fases del diseño y ejecución del proyecto, según el artículo 17 del Reglamento 2020/852.

**Artículo 7.- Financiación, cuantía e intensidad máxima de las ayudas.**

1. Esta línea de ayudas está financiada con fondos europeos provenientes del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en un 60%, y en un 40% por fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y se enmarca dentro de la iniciativa "SmartRegion", que forma parte del objetivo específico 1.2 "Aprovechar las ventajas que ofrece la digitalización a los ciudadanos, las empresas, las organizaciones de investigación y las administraciones públicas" del P FEDER 21-27.

2. Estas ayudas se financiarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se determinen en las correspondientes convocatorias. Cada convocatoria establecerá el crédito máximo total disponible para el conjunto de las ayudas y fijará la cuantía máxima a conceder por cada solicitud para la ejecución de las actuaciones, sin que en ningún caso pueda superar los 30.000 euros. En concreto, de los tres tipos de actividades contempladas, la relacionada con la sensórica no dispone de límite dentro de la cuantía máxima fijada de 30.000 euros; sin embargo, aquellos gastos referidos a la red de comunicaciones, no podrán superar la cuantía máxima de 3.000 euros, mientras que aquellos gastos relacionados con actuaciones de comunicación y visibilidad no podrán superar el 10% de la suma de gastos que resulten subvencionables del proyecto en la concesión, estando limitados a un máximo de 3.000 euros.

3. La intensidad máxima de las ayudas previstas en esta orden podrá alcanzar el 100 por ciento del coste de todos los conceptos subvencionables, siempre que no se rebase la cuantía máxima por solicitud que establezca la convocatoria. El resto del importe del proyecto deberá ser aportado en su totalidad por el beneficiario. Por tanto, el importe de la ayuda que se resuelva conceder podrá ser inferior a la expresada por el solicitante, y será fijado en función de la solicitud realizada, la validación de la elegibilidad de los gastos del proyecto, los criterios de valoración y las disponibilidades presupuestarias, cuando así se desprenda del Informe de la Comisión de Evaluación, con base en razones que aconsejen la reducción de la misma.

Artículo 8.- Requisitos de los proyectos. Gastos y actuaciones subvencionables.

1. Los gastos que forman parte del proyecto deberán estar directamente relacionados con el desarrollo de la actividad objeto de la ayuda, haber sido realizados dentro del período de ejecución establecido y haber sido efectivamente pagados antes de la finalización del plazo de justificación.

2. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

3. En caso de subcontratación, si el procedimiento de contratación que se lleva a cabo como sistema de adjudicación es el dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al encontrarse debido a la cuantía del gasto dentro de la consideración de contrato menor, para que el gasto pueda tener la condición de subvencionable, el ayuntamiento deberá haber solicitado como mínimo tres ofertas a diferentes proveedores, con carácter previo a la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los presten o suministren. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención,



se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. Los proyectos presentados al amparo de las presentes bases podrán incluir una o varias actuaciones dentro del objeto definido en el artículo 1 y vinculadas a alguna de las verticales de la plataforma SmartRegion, referidas en el artículo 3.5. En el apartado de red de comunicaciones de los sensores, también se considerará la adquisición de dispositivos intermedios que sean necesarios para el correcto funcionamiento de la solución: gateways, dispositivos de anonimización y otros que conformen la solución. Todas las adquisiciones de equipamiento deberán contemplar una ampliación de garantía de cinco años en cumplimiento del artículo 6.2.g) de las presentes bases.

5. El plazo de ejecución máximo de cada proyecto presentado no superará el definido en la correspondiente convocatoria.

6. Respecto a los gastos no subvencionables se estará a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, el artículo 64 del Reglamento UE 1060/2021 y cualquier otra normativa de aplicación vigente en el momento de la aprobación de la correspondiente convocatoria.

7. No serán subvencionables los gastos que se relacionan a continuación:

a) Los intereses deudores y los demás gastos financieros, salvo las bonificaciones de intereses o las bonificaciones de comisiones de garantía incluidos en los regímenes de ayuda y las excepciones admitidas para los instrumentos financieros.

b) Gastos relacionados con las fluctuaciones de los tipos de cambio de divisas.

c) El impuesto sobre el valor añadido, que sea recuperable conforme a la normativa nacional.

d) Los impuestos personales sobre la renta.

e) Intereses de demora, recargos, multas y sanciones económicas y gasto incurrido por litigios y disputas legales.

f) Los gastos de personal.

g) Los gastos de adquisición o arrendamiento de terrenos y/o inmuebles.

h) Adquisición de equipos de bienes de segunda mano.

i) Los costes indirectos. Tendrán la consideración de costes indirectos todos aquellos costes que, aunque no puedan vincularse directamente con la operación subvencionada, son necesarios para su ejecución.

j) Los incurridos en relación con ámbitos excluidos de las ayudas del fondo FEDER conforme al artículo 7 del Reglamento UE 1058/2021.

k) Aquellos que, para una determinada operación o categoría de operaciones:

i) Se declaren no subvencionables por parte de la autoridad de gestión o del organismo intermedio responsable de su selección, atendiendo en su caso a los criterios establecidos por el comité de seguimiento.

ii) Se ejecuten fuera del periodo que para la subvencionabilidad del gasto pueda fijarse expresamente en el documento que establece las condiciones de la ayuda, o en sus modificaciones.



8. Sin perjuicio de lo anterior, cada convocatoria podrá restringir los tipos de gastos de inversión que serán subvencionables para dicha convocatoria de forma específica. No obstante, los gastos subvencionables siempre deberán poder encuadrarse en el ámbito material y territorial descrito en el artículo 3 de estas bases.

Artículo 9.- Subcontratación.

1. A los efectos de estas ayudas, se entiende que un beneficiario ha subcontratado cuando concierte con terceros la ejecución total o parcial del proyecto o de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo del proyecto o de la actividad subvencionada.

2. Las entidades beneficiarias podrán subcontratar hasta el 100% del importe total de los costes del proyecto, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de lo dispuesto en esta orden en el artículo 8, sobre la consideración de gastos subvencionables.

3. En caso de subcontratación no será necesario autorización previa de la entidad concedente, aunque dada la condición de administración pública de las entidades beneficiarias, quedan sujetas a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y deberán acreditar en la fase de justificación de la ayuda la tramitación del procedimiento de licitación que corresponda.

4. No podrá realizarse la subcontratación con personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias consignadas en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como las establecidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

5. En caso de subcontratación, el beneficiario asegurará mediante las condiciones contractuales que los subcontratistas cumplan con los requisitos dispuestos en el artículo 21, relativos a la publicidad de la ayuda concedida, el principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» y las medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de interés y la doble financiación, quedando los subcontratistas sujetos a los mismos principios y reglas de conducta enumerados en el Anexo.

Artículo 10.- Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para instruir el procedimiento de concesión y responsable del seguimiento del proceso de justificación, que será denominado órgano gestor, es la Dirección General de Transformación Digital, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión, es el Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 11.- Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

1. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la aprobación de la convocatoria por el órgano competente y posterior publicación de un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los municipios interesados deberán dirigir las solicitudes al órgano concedente mediante presentación telemática, para lo cual deberán disponer de certificado electrónico. En la convocatoria se especificará el acceso para realizar



la solicitud, a través de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma. Sólo serán tenidas en cuenta las solicitudes presentadas por vía telemática en la forma que se especifique.

3. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, el órgano instructor requerirá al solicitante para que la subsane en el plazo de 10 días hábiles, indicándole que, transcurrido el mismo sin haberse subsanado la falta o aportación de los documentos solicitados, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. En la orden de convocatoria se relacionarán los documentos e informaciones sobre los que se podrá admitir su sustitución por una declaración responsable del interesado. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de subvención se procederá de la forma establecida en el artículo 15.

5. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación en los términos previstos en el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

6. El plazo de presentación de las solicitudes de ayuda se establecerá en la correspondiente orden de convocatoria.

7. En todo caso, serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera del plazo de presentación de solicitudes, las que incumplan los requisitos del artículo 5, así como aquellas solicitudes de ayuda que no tengan relación con el objeto de la presente orden de bases y convocatoria. La inadmisión será notificada a cada entidad solicitante, con expresión de la causa de inadmisión y los recursos que procedan.

Artículo 12.- Instrucción del procedimiento.

1. Una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes y, en su caso, el plazo de subsanación de la documentación aportada, el órgano instructor procederá a realizar una preevaluación de las solicitudes en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención, tal y como prevé el segundo párrafo del artículo 18.3.b) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, así como en la demás normativa vigente que resulte de aplicación a las subvenciones acogidas a las presentes bases reguladoras.

Artículo 13.- Comisión de Evaluación.

1. La Comisión de Evaluación, cuya composición se establece en el apartado siguiente, será la encargada de la evaluación y valoración de las solicitudes o proyectos en cada convocatoria y a ella deberán remitirse los expedientes de las solicitudes que cumplan los requisitos exigidos.

2. La Comisión de Evaluación tendrá la siguiente composición:



a) Presidente: un funcionario con rango de Subdirector General perteneciente a la Dirección General de Transformación Digital designado por la persona titular de dicha Dirección General, o persona en quien delegue.

b) Vocales: entre uno y dos vocales, que serán designados por la persona titular de la citada Dirección General.

c) Secretario: un funcionario de la Dirección General de Transformación Digital, designado por la persona titular de la citada Dirección General.

3. A petición de esta comisión, el órgano instructor podrá recabar cuantos informes se estimen convenientes para poder realizar adecuadamente la evaluación de las solicitudes.

4. Tras examinar la documentación presentada en cada solicitud, la comisión será la encargada de emitir el Informe de Evaluación, informe donde se concretará el resultado de evaluar las solicitudes presentadas. Dicho Informe de Evaluación contendrá una relación de las solicitudes para las que se propone la concesión de la ayuda y su cuantía, una vez realizada la validación de la condición de elegibilidad de los gastos solicitados, así como la relación para las que se propone la denegación de la ayuda solicitada indicando el motivo de dicha denegación. El Informe de Evaluación será remitido al órgano instructor al objeto de que éste formule propuesta de resolución provisional.

5. Los miembros de la Comisión de Evaluación harán una declaración expresa de ausencia de conflicto de intereses.

6. La Comisión de Evaluación regirá su funcionamiento por lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Artículo 14.- Prelación y criterios de valoración de los proyectos.

1. El número máximo de proyectos, diferenciados por su prioridad y las verticales seleccionadas, que cualquier municipio puede presentar es de tres. Cada proyecto requiere una solicitud específica que identificará el orden de prioridad que el municipio designe para dicha solicitud/proyecto. La prioridad de cada proyecto es un dato obligatorio de cada solicitud. Si no se indica, se indica un valor distinto de 1, 2 o 3, o se presentan solicitudes con un valor coincidente de prioridad, las solicitudes correspondientes no serán tenidas en cuenta, sin perjuicio de que este dato se aclare en fase de subsanación.

2. En caso de presentar varias solicitudes en la misma convocatoria, los proyectos presentados no podrán estar destinados a cubrir idéntica vertical, puesto que se entenderá que se ha realizado una ampliación de una misma propuesta. Deberán ser solicitudes diseñadas con el objetivo de cubrir necesidades y servicios diferentes. En distintas convocatorias sí se admitirán ampliaciones dentro de la misma vertical.

3. Junto con la valoración de las solicitudes, la Comisión evaluará los gastos que conforman el presupuesto de cada proyecto solicitado. En especial será evaluada la condición de elegibilidad de los gastos solicitados para ser financiados con la ayuda. El resultado de esta validación podrá suponer una coincidencia del importe de la ayuda a conceder respecto del importe solicitado o bien una disminución. El nuevo valor equivaldrá al solicitado si todos los gastos solicitados para ser financiados son validados como efectivamente subvencionables, conforme al artículo 8 de las presentes bases y lo establecido en la correspondiente convocatoria. Por el contrario, podrá venir minorado por los importes de los gastos erróneamente considerados como subvencionables por la entidad en su solicitud.



4. Las solicitudes que obtengan en la valoración una puntuación inferior a 30 puntos no podrán ser concedidas y serán denegadas por no haber alcanzado la puntuación mínima necesaria. Por tanto, en el Informe de evaluación que elabora la Comisión de Evaluación, serán incluidas en la relación para las que se propone la denegación de la ayuda por el motivo indicado.

5. En el Informe de evaluación se establecerá un orden de prelación entre las solicitudes basado, en primer lugar, en todas las solicitudes de prioridad 1 ordenadas según la puntuación obtenida de mayor a menor; a continuación, las solicitudes de prioridad 2 ordenadas según la puntuación obtenida de mayor a menor y, por último, las solicitudes de prioridad 3 ordenadas según la puntuación obtenida de mayor a menor. La puntuación total de cada solicitud será la suma de las puntuaciones asignadas en los diferentes apartados. En el supuesto que se produjera igualdad en la puntuación tras el proceso de evaluación, el orden de prelación se establecerá con la puntuación recibida en el criterio 1 "Solidez y madurez del proyecto de ciudad/territorio inteligente". Si el empate persistiese, el orden de prelación se establecerá de acuerdo con la puntuación recibida en el criterio 2 "Impacto".

6. Los criterios de valoración de las solicitudes serán los siguientes:

APARTADO	CRITERIOS	PUNTUACIÓN MÁX.	PUNTUACIÓN
CRITERIOS TÉCNICOS - DEPENDIENTES DE JUICIO DE VALOR (45 puntos)	1. Solidez y madurez del proyecto de ciudad/territorio inteligente	30	
	1.1.- Integración con la Plataforma SmartRegion de la CARM	15	
	Evaluación detallada de los mecanismos desplegados que garanticen la total integración de la solución propuesta con la Plataforma SmartRegion existente		
	1.2.- Calidad técnica del proyecto propuesto		
	Análisis del grado y calidad de los detalles técnicos de la propuesta. Detalle del procedimiento de puesta en marcha y configuración de todos los elementos que conformen la solución	6	
	1.3.- Sistema de indicadores de rendimiento	3	
	Evaluación del sistema de indicadores de medición del impacto y resultados del proyecto.		
	1.4.- Referencias previas y madurez tecnológica	3	
	Evaluación de la experiencia previa derivada de la implantación de un proyecto similar al presentado		
	1.5.- Calidad y experiencia del equipo de trabajo	3	
	Valoración del equipo de trabajo con indicación de roles, experiencia y coordinación de tareas		
	2. Impacto Valoración de la mejora y cobertura de los servicios que aporta el proyecto a sus beneficiarios. Evaluación de la viabilidad financiera e impacto medioambiental	15	
	2.1.- Mejora funcional	5	
	Valoración de las mejoras funcionales o de prestación, de los servicios que aporta el proyecto para el municipio.		



CRITERIOS OBJETIVOS (55 puntos)	2.2.- Cobertura y escalabilidad Evaluación de la cobertura de los servicios que aporta el proyecto (ratio beneficiarios/población). Mecanismos adoptados para una escalabilidad técnica de la solución.	3	
	2.3.- Viabilidad financiera del proyecto Análisis del respaldo financiero y duración destinado a los servicios de soporte y mantenimiento	3	
	2.4.- Impacto medioambiental Análisis del impacto positivo en el medio ambiente que provocaría el proyecto presentado	2	
	2.5.- Accesibilidad universal Aportación de los detalles de mejoras de accesibilidad (cognitiva, física, sensorial) sobre el proyecto propuesto	1	
	2.6.- Igualdad de género Aportación de los compromisos adquiridos con objeto de conseguir la igualdad de género	1	
	3. Plan de comunicación del proyecto Valoración de un plan de difusión digital centrado exclusivamente en el proyecto	15	
	3.1.- Web de difusión del proyecto. Se deberá indicar URL		6
	3.2.- Publicación en medios de comunicación o noticias. Mínimo 5 publicaciones		3
	3.3.- Publicación en Redes Sociales. Mínimo 2 RRSS, 5 publicaciones en cada una		3
	3.4.- Acto público dirigido a la ciudadanía. Mínimo 1 acto, acceso libre y presencial, aforo 25 personas		3
4. Población Valoración de la población total del ámbito territorial representado por los municipios solicitantes en cada proyecto (Pob)	40		
	a) Si Pob ≤ 20.000 habitantes		40
	b) Si 20.000 < Pob ≤ 100.000 habitantes		25
	c) Si 100.000 < Pob ≤ 250.000 habitantes		18
	d) Si Pob > 250.000 habitantes		9
	TOTAL	100	

**Artículo 15.- Acreditación del cumplimiento de requisitos contenidos en la declaración responsable.**

1. De conformidad con el artículo 17.4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, cuando la solicitud de ayuda vaya acompañada de declaración responsable, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de subvención, el órgano instructor requerirá la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la declaración responsable a aquellas entidades participantes que se encuentren en situación de ser propuestas provisionalmente como beneficiarios, concediendo a tal efecto un plazo de diez días hábiles.

2. En caso de que se observara que la documentación presentada en relación con el requerimiento previsto en el apartado anterior, está incompleta o que dicha documentación no reúne los requisitos exigidos, por el órgano instructor se requerirá la subsanación de la misma a la entidad solicitante, concediéndole un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de este requerimiento en la forma prevista en el artículo 19 de las presentes bases, en el cual se le apercibirá de que si no atendiera el mismo en tiempo y forma se le tendrá por desistido en su petición, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Finalizados los trámites previstos en este artículo, se procederá por el órgano instructor a la realización del Informe sobre cumplimiento de requisitos para obtener la condición de beneficiario de la subvención, previsto en el último párrafo del apartado 4 del artículo 18 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Artículo 16.- Propuesta de resolución y trámite de audiencia.

1. Una vez emitidos el Informe de Evaluación y el Informe sobre cumplimiento de requisitos para obtener la condición de beneficiario, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será objeto de publicación conforme al artículo 19 de estas bases, abriendo el inicio del trámite de audiencia, para que en el plazo de diez días los interesados formulen las alegaciones que estimen convenientes, acompañando en ese caso cualquier documentación que estimen oportuno.

2. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y la aplicación de los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Como establece el artículo 18.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, la propuesta de resolución definitiva se publicará conforme al artículo 19 con el objeto de que, en el plazo de diez días naturales desde la publicación, comuniquen su aceptación expresa. La aceptación se entenderá producida si transcurrido dicho plazo no se recibe comunicación en sentido contrario.

3. La propuesta de resolución provisional contendrá al menos:

a) La relación de entidades solicitantes para los que se propone la concesión de forma provisional, por orden de puntuación y la cuantía de la subvención otorgable.

b) La relación de entidades solicitantes para las que no se propone la concesión de forma provisional, por orden de puntuación y por las limitaciones que, en su caso, vengan establecidas en la convocatoria.

c) La relación de solicitudes consideradas desistidas.



4. De acuerdo con el artículo 18.6 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, las propuestas de resolución no crean derecho alguno frente a la Administración a favor del solicitante propuesto como beneficiario, mientras no se le haya notificado la orden de concesión, resolución finalizadora del procedimiento.

Artículo 17.- Reformulación de solicitudes.

No será posible reformular la solicitud de subvención para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, en ningún caso. En especial no será posible reformular la solicitud para el caso de que el importe de concesión de la propuesta de resolución provisional sea inferior al importe solicitado por la entidad.

Artículo 18.- Resolución del procedimiento y notificación.

1. La resolución finalizadora del procedimiento deberá contener la relación de las entidades solicitantes a las que se les concede la subvención, así como la desestimación expresa de las restantes solicitudes de subvención presentadas al amparo de la correspondiente convocatoria, y será dictada a la vista de la propuesta elevada por el órgano instructor, en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Dicha resolución será notificada a los municipios participantes de conformidad con lo establecido en el artículo 19. El vencimiento del plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, legitima a las entidades solicitantes para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de subvención.

2. En la resolución de concesión, respecto a la relación de las ayudas concedidas, se hará constar como mínimo:

a) Identidad del beneficiario de la ayuda.

b) Presupuesto detallado de las partidas de gasto subvencionable que se financian con la ayuda, e importe total de la ayuda concedida.

c) La financiación procedente del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), tanto en términos absolutos como en porcentaje de la ayuda concedida, con indicación expresa del importe del gasto elegible.

d) La advertencia de que la aceptación de la ayuda concedida implicará automáticamente la aceptación del beneficiario de aparecer en la correspondiente lista de operaciones prevista en el artículo 49 del Reglamento UE 1060/2021.

e) La obligación de los beneficiarios de insertar en todas las manifestaciones externas lo dispuesto en el artículo 21, en relación con la publicidad de las ayudas concedidas.

f) Cuantos otros extremos se estimen necesarios por las características de la actuación objeto de la ayuda o por la normativa vigente, incluyendo las medidas antifraude pertinentes que resulten de aplicación.

3. El beneficiario será comunicado de las condiciones de la ayuda por estar cofinanciada con FEDER (DECA) en la orden de concesión, donde se detallarán, entre otros puntos:

a) Los requisitos específicos relativos a los productos o servicios que deban obtenerse de la operación.

b) El plan financiero, incluyendo las condiciones de financiación de la operación.

c) El calendario de ejecución.



d) Señalar el método que debe aplicarse para determinar los costes de la operación y las condiciones de pago de la subvención.

e) La normativa a aplicar, incluyendo la descripción de las medidas antifraude que deben aplicarse en la operación, con identificación de los agentes que las vayan a realizar. En este sentido, el beneficiario debe conocer la existencia de medidas antifraude que pudieran llegar a dar como resultado, en casos de alto riesgo, a la paralización o reintegro de la ayuda recibida.

f) La información financiera y de otro tipo que se ha de conservar, comunicar y facilitar cuando sea requerido.

Al recibir las condiciones mencionadas, cada beneficiario de la ayuda deberá remitir al órgano concedente la aceptación de las mismas. Se facilitará un modelo de comunicación o declaración responsable en la que el beneficiario declare tener capacidad administrativa, financiera y operativa suficiente para cumplir las condiciones establecidas. El plazo para la remisión del documento de aceptación firmado será de diez días hábiles desde la notificación de la resolución de concesión. De conformidad con el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la no presentación de este documento comportará la declaración por el órgano concedente de la pérdida del derecho al cobro de la ayuda concedida por parte del beneficiario.

4. La resolución de concesión podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación obtenida por cada una de ellas, en los términos y a los efectos establecidos en el artículo 63.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

5. Contra la citada resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, sin que en ningún caso puedan simultanearse ambos recursos, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo de dos meses, de conformidad con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a contar, en ambos casos, desde el día siguiente al de su notificación.

Artículo 19.- Notificaciones y publicación a efectos de notificación.

1. Las notificaciones de los actos administrativos serán realizadas por el órgano instructor a las entidades participantes por medios electrónicos.

2. La resolución de concesión y los requerimientos de documentación serán notificados por el órgano instructor a las entidades participantes, conforme a lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.

La notificación por medios electrónicos se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido, entendiéndose practicada desde ese momento y teniéndose por efectuada a todos los efectos legales, continuándose la tramitación del procedimiento.



4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cada convocatoria establecerá el medio de publicación de los actos de trámite, surtiendo ésta los efectos de la notificación.

Artículo 20.- Publicidad de las ayudas concedidas responsabilidad del órgano gestor.

1. El régimen jurídico de la publicidad de las ayudas será el establecido en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y los artículos 30 y 31 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

2. Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia, las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

3. La información sobre las concesiones de subvenciones realizadas al amparo de esta orden será comunicada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y la normativa de desarrollo de dicha obligación.

Artículo 21.- Publicidad de las ayudas concedidas responsabilidad del beneficiario.

1. Los beneficiarios de las ayudas deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de las actuaciones que conformen el proyecto subvencionado. Las medidas de difusión deberán ser acordes, tanto en forma como duración, a las actuaciones objeto de la subvención, con especial atención a lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Al tratarse de una actuación cofinanciada con fondos FEDER, el beneficiario deberá cumplir lo establecido en los artículos 47 y 50 y el Anexo IX del Reglamento UE 1060/2021. Cuando realice actividades de visibilidad, transparencia y comunicación relacionadas con la actuación, destinadas al público o a los participantes (en medios de comunicación o redes sociales, conferencias, seminarios, etc.), en todos los materiales de comunicación, tanto productos impresos como digitales (folletos, carteles, presentaciones, videos, sitios web y sus versiones móviles, etc.), así como en cualquier infraestructura, equipo, suministro o resultado importante financiado con la subvención, deberá mostrar los siguientes elementos de publicidad:

- a) Emblema de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- b) Emblema de la Unión Europea.
- c) Declaración de financiación “Cofinanciado por la Unión Europea”, escrita sin abreviar, y utilizando uno de los tipos de letra y detalles técnicos establecidos en el citado Anexo IX.

3. El beneficiario deberá reconocer la ayuda del fondo FEDER haciendo una breve descripción de la operación en su sitio web oficial, cuando dicho sitio web exista, y en sus cuentas en las redes sociales, de manera proporcionada en relación con el nivel de la ayuda, con sus objetivos y resultados, y destacará la ayuda financiera de la Unión, exhibiendo en todo caso los elementos de publicidad descritos en el punto 2 del presente artículo.



4. El beneficiario deberá exhibir en un lugar visible para el público al menos un cartel de tamaño mínimo A3 o una pantalla electrónica equivalente con información sobre la operación donde se destaque la ayuda de los Fondos, incluyendo en todo caso los elementos de publicidad descritos en el punto 2 del presente artículo.

5. El emblema de la Unión Europea listo para el uso, incluida la declaración de financiación descrita en el punto 2, puede descargarse en todas las lenguas de la UE, desde el centro de descargas de la Dirección General de Política Regional y Urbana, de la Unión Europea (https://ec.europa.eu/regional_policy/information-sources/logo-download-center_en).

6. El emblema de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia listo para el uso puede descargarse desde el siguiente enlace [https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=9074&IDTIPO=160&RASTRO=c\\$m](https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=9074&IDTIPO=160&RASTRO=c$m), estando accesible el Manual de Identidad Corporativa en el siguiente: [https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=6187&IDTIPO=100&RASTRO=c\\$m122](https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=6187&IDTIPO=100&RASTRO=c$m122).

Artículo 22.- Ejecución de la actividad.

La convocatoria correspondiente establecerá el plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas, siendo el inicio de dicho plazo el día siguiente a la fecha de fin del plazo de presentación de solicitudes y el fin de plazo la fecha que resulte de sumar 12 meses a la fecha de notificación de la Orden de concesión. El plazo de ejecución no podrá prorrogarse.

Artículo 23.- Alteración de las condiciones de ejecución de la ayuda.

1. Los proyectos con ayuda concedida deberán ejecutarse en el tiempo y la forma que se establezcan en la orden de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, atendiendo a los supuestos descritos en el artículo 28 de las presentes bases, en el que se establecen los criterios de graduación para los posibles incumplimientos, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión por parte del órgano concedente, a propuesta del órgano instructor.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y pago de la subvención, distinta a la referida en el apartado anterior, por causas imputables o no a la entidad beneficiaria y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad, dará lugar a la declaración de pérdida de derecho de cobro total de la ayuda o al reintegro de la misma más los intereses correspondientes, por parte del órgano competente, a propuesta del órgano instructor.

Artículo 24.- Justificación.

1. El beneficiario deberá justificar y acreditar en el plazo establecido, el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos, así como la aplicación de los fondos percibidos a la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención, según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, y demás normativa aplicable a proyectos cofinanciados con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea para el período 2021-2027.



2. El plazo de justificación se iniciará con la notificación de la orden de concesión y finalizará dos meses después del fin del plazo de ejecución que se establezca en la convocatoria correspondiente.

3. Si el órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación apreciara la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento, concediéndole al efecto un plazo de diez días para su corrección.

4. Transcurrido el plazo de justificación sin que ésta haya sido presentada ante el órgano responsable, éste requerirá al beneficiario para que sea presentada en el plazo improrrogable de quince días. La falta de presentación de la justificación en dicho plazo llevará consigo la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la subvención, por el órgano concedente y a propuesta del órgano instructor, y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan conforme al título IV de la Ley General de Subvenciones.

5. La justificación de la aplicación de los fondos a la finalidad establecida en la orden de concesión, revestirá la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto. Conforme al artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, los beneficiarios deberán presentar la siguiente documentación:

a) Memoria de actuaciones, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda y la consecución de los objetivos previstos, con indicación de los bienes adquiridos y las actuaciones de publicidad realizadas. Todos los componentes (sensores y redes de comunicación) deben quedar completamente operativos, y su justificación se incluirá en la memoria de actuaciones como un informe específico, donde quede patente el inventario de servicios instalados mediante las capturas de pantallas de la plataforma SmartRegion que lo acrediten. Posteriormente, el órgano competente, tras la correspondiente comprobación técnico-económica, podrá auditar la funcionalidad de todos los servicios contemplados, reflejando el resultado de dicha auditoría en la emisión de la certificación acreditativa del cumplimiento de los fines que justificaron la concesión de la ayuda. En este sentido se estará a lo dispuesto en el artículo 28 respecto al mínimo grado de ejecución técnica permitido.

La Memoria de actuaciones deberá incluir la documentación justificativa que acredite la tramitación del procedimiento de licitación que corresponda, en los supuestos declarados en el artículo 9.3, que deberá incluir copia digitalizada de los contratos celebrados por el beneficiario, y la documentación referida en el artículo 8.3, en el supuesto de contratos menores realizados.

b) Memoria económica, justificativa del coste total del proyecto y de los gastos correspondientes a las actividades realizadas, que deben guardar correspondencia con aquellos indicados en la Orden de concesión. En relación a todos los gastos concedidos, ya sea de forma total o parcial, se deberá incluir una relación de los documentos justificativos del gasto o inversión de la actividad (facturas o documentos equivalentes), en la que deberán recogerse al menos los siguientes datos, con respecto a cada uno de ellos: tipo de documento (factura, etc.), fecha y número del mismo, nombre del acreedor, NIF/CIF del mismo, concepto de gasto, importe total, importe imputado a la operación, forma de pago y fecha de pago. En caso de existir se indicarán las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto concedido.



c) Facturas emitidas y/o demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa (original, copia digitalizada del original o copia compulsada/auténtica o equivalente), correspondientes a todos los gastos incluidos en la relación anterior. Cada factura o documento equivalente deberá contemplar la información desglosada según normativa estatal.

d) Justificantes acreditativos del pago por parte del beneficiario de las facturas y/o demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, indicados en el punto anterior. Los justificantes acreditativos del pago podrán ser originales, copias digitalizadas del documento original o copias compulsadas/auténticas o equivalentes. En el caso de realizar el pago a través de los medios proporcionados por una entidad bancaria, los justificantes acreditativos serán los extractos u otros documentos similares emitidos por la entidad de crédito pagadora, en los que deberán figurar al menos los siguientes datos relativos a cada pago: importe, justificación, perceptor y el número de factura pagada.

6. No se admitirá el pago en efectivo para facturas u otros documentos análogos.

7. Solo se considerarán gastos válidos, a efectos de justificación de la ayuda concedida, los materializados dentro del periodo de ejecución de la actividad establecido en la convocatoria correspondiente.

8. El órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación, tras la correspondiente comprobación técnico-económica, emitirá una certificación acreditativa del cumplimiento de los fines que justificaron la concesión de la ayuda.

9. Si como resultado de la comprobación de la documentación justificativa se dedujera, respecto de las condiciones e importes aprobados en la orden de concesión, una consecución menor de objetivos alcanzados, una ejecución menor de los gastos e inversiones subvencionables, o la realización de modificaciones en el presupuesto financiable, se estará a lo establecido en los artículos 27 y 28.

Artículo 25.- Pago de las ayudas.

1. El abono de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad o proyecto para el que se concedió la ayuda, en los términos establecidos en el artículo anterior y en la correspondiente resolución de concesión.

2. El pago de la subvención concedida se realizará por transferencia a la cuenta bancaria que figure en la solicitud de ayuda, aportada por el beneficiario.

Artículo 26.- Actuaciones de comprobación y control.

1. El beneficiario de la ayuda está obligado a facilitar las actuaciones de comprobación del órgano concedente encaminadas a garantizar la correcta realización del proyecto o actuación, así como el control financiero de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el control fiscalizador del Tribunal de Cuentas y, en su caso, de los órganos competentes de la Unión Europea en relación con lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con los Fondos Comunitarios.

2. A los efectos del seguimiento y control de las actividades financiadas, los beneficiarios deberán mantener una codificación contable adecuada que permita identificar la ayuda recibida, así como las transacciones relacionadas con la



misma. Para ello, deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario, así como las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago. Este conjunto de documentos constituye el soporte justificativo de la subvención concedida, y garantiza su adecuado reflejo en la contabilidad del beneficiario.

Artículo 27.- Incumplimientos, causas de pérdida del derecho al cobro, o de reintegro y sanciones.

1. El incumplimiento de los requisitos establecidos en esta orden y demás normas aplicables, así como de las condiciones que, en su caso, se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 28, dará lugar, previo el oportuno procedimiento, a la declaración de la pérdida del derecho al cobro, o a la obligación de devolver la totalidad o parte de las ayudas percibidas y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el título II, capítulo I, de la Ley General de Subvenciones, y en el título III de su Reglamento.

2. Será de aplicación lo previsto en el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y el título IV de la Ley General de Subvenciones, si concurriesen los supuestos de infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas.

Artículo 28.- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

1. A los efectos del presente artículo, se entenderá por grado de ejecución técnica el cociente entre el número de sensores totales, independientemente del tipo, finalmente integrados en la Plataforma SmartRegion y el número de sensores totales, independientemente del tipo, a integrar en la Plataforma según la Orden de Concesión, multiplicado por 100 (ratio porcentual).

2. Se permitirá como máximo hasta un 20% de desviación a la baja del grado de ejecución técnica. Por tanto, siempre que el grado de ejecución técnica sea igual o superior al 80% no se considerará una consecución menor de los objetivos alcanzados y no supondrá ninguna penalización, sin perjuicio de las actuaciones que se puedan derivar de la ejecución menor correspondiente en términos de gasto subvencionable no efectuado.

3. Una ejecución menor en términos de gasto subvencionable no efectuado o no justificado respecto a aquellos gastos aprobados en la concesión, dará lugar en todo caso a la modificación de la orden de concesión por parte del órgano concedente, a propuesta del órgano gestor, descontando del importe concedido aquel no realizado o no correctamente justificado.

4. Un grado de ejecución técnica inferior al 80% se tendrá por un incumplimiento total de los fines para los que se concedió la ayuda y dará lugar al inicio del correspondiente procedimiento de declaración de la pérdida del derecho de cobro total o reintegro total de la ayuda concedida, estando a lo dispuesto en el artículo 27.

5. En relación con la publicidad de las ayudas concedidas, el incumplimiento de las obligaciones de publicidad previstas en el artículo 21 podrá dar lugar a la incoación del procedimiento de declaración de pérdida de derecho de cobro o reintegro, o a la modificación de la orden de concesión, según corresponda en cada caso, conforme a la siguiente graduación:



a) Incumplimiento total: incumplimiento de manera generalizada del artículo 21.2. Se considera incumplimiento generalizado del artículo 21.2 si se omiten los elementos de publicidad descritos en dicho artículo en un número de materiales de comunicación mayor o igual a 10.

El incumplimiento total de las obligaciones de publicidad previstas en el artículo 21, supondrá la incoación del procedimiento de declaración de pérdida de derecho de cobro total de la subvención o procedimiento de reintegro total, según sea detectado con anterioridad o posterioridad al pago de la ayuda.

b) Incumplimiento grave: incumplimiento reiterado del artículo 21.2 o incumplimiento de los artículos 21.3 o 21.4. Se considera incumplimiento reiterado del artículo 21.2 si se omiten los elementos de publicidad descritos en dicho artículo en un número de materiales de comunicación mayor o igual a 5 y menor de 10.

El incumplimiento grave supondrá la modificación de la orden de concesión por parte del órgano concedente a propuesta del órgano gestor, o la incoación del procedimiento de reintegro parcial, descontando de la ayuda concedida el 3% de dicho importe, más los intereses de demora que puedan corresponder en caso de reintegro.

c) Incumplimiento leve: incumplimiento ocasional del artículo 21.2. Se considera incumplimiento ocasional del artículo 21.2 si se omiten los elementos de publicidad descritos en dicho artículo en un número de materiales de comunicación menor de 5, o bien si se detecta un mal uso de estos elementos en cualquier número de materiales de comunicación.

El incumplimiento leve supondrá la modificación de la orden de concesión por parte del órgano concedente a propuesta del órgano gestor, o la incoación del procedimiento de reintegro parcial, descontando de la ayuda concedida el 2% de dicho importe, más los intereses de demora que puedan corresponder en caso de reintegro.

6. Si siendo preceptiva la solicitud de varias ofertas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 de esta orden, la adjudicación hubiera recaído, sin adecuada justificación, en una que no fuera la más favorable económicamente, el órgano concedente de las ayudas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, podrá recabar una tasación pericial del bien o servicio, siendo de cuenta del beneficiario los gastos que se ocasionen. En tal caso, la ayuda se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 26 de marzo de 2024.—El Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, Luis Alberto Marín González.

**ANEXO****REGLAS DEL APARTADO VI DEL CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA
DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA.
PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA EXTERNAS**

Los participantes en procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones públicas y los beneficiarios de estas se comprometen a respetar, además de la normativa vigente en la materia que nos ocupa, las siguientes reglas:

1. No efectuarán modificaciones en la ejecución de la actividad subvencionada sin conocimiento ni aprobación expresa del órgano gestor, salvo lo que al respecto permitan y establezcan las bases reguladoras.
2. No tratarán de influir en las decisiones de los órganos de evaluación ni de los órganos concedentes de ayudas y subvenciones, ni ejercerán ningún tipo de presión sobre ellos, directa o indirectamente, respetando en todo momento su actitud de neutralidad en el proceso.
3. Se abstendrán de ofrecer regalos, dádivas, ofrecimientos o promesas a los altos cargos o al personal interviniendo en cualquier fase del procedimiento de planificación, concesión, gestión, fiscalización y control de ayudas y subvenciones públicas.
4. Se abstendrán de influir en el régimen de prelación de pagos.
5. Se cuidará de que los fondos recibidos se inviertan de forma eficiente en la ejecución del proyecto o actividad subvencionada, evitando su despilfarro y optimizando su uso.
6. Cumplirán con los principios, las normas y los cánones éticos propios de las tareas, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las actividades objeto de subvención, actuando en todo momento con imparcialidad, de buena fe y con arreglo al código deontológico de su profesión o gremio.
7. No falsearán, en ningún caso, los datos, la información o la documentación facilitada a la Administración Regional en los procedimientos de gestión, control o fiscalización de ayudas y subvenciones públicas, garantizando, en todo momento, la aportación de información veraz, completa, relevante y actualizada.
8. No obstaculizarán las actuaciones de comprobación que se efectúen por los órganos competentes, mostrando en todo momento una actitud plenamente colaboradora.
9. Los beneficiarios se responsabilizarán de que los subcontratistas con los que concierten la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada, cuando ello esté permitido, se sujeten a los mismos principios y reglas de conductas enumerados en el presente código, debiendo informarles de su contenido.
10. Comunicarán inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses que puedan darse en altos cargos, directivos o empleados públicos de la Administración Pública Regional intervenientes en procedimientos de concesión, control o reintegro de subvenciones, y evitarán exponerlos a situaciones que puedan generar tales conflictos.
11. Los beneficiarios respetarán el carácter confidencial de la información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución de las actividades o proyectos subvencionados, respecto de la que guardarán secreto profesional, y no utilizarán dicha información confidencial para obtener, directa o indirectamente, una ventaja o beneficio de cualquier tipo en interés propio ni en el de terceras personas.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía, Hacienda y Empresa

- 1540 Orden de 26 de marzo de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, por la que se modifica la Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, de 31 de julio de 2019, por la que se establecen las bases reguladoras del programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial.**

El Real Decreto 263/2019, de 12 de abril, por el que se regula el Programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial, publicado en el BOE n.º 89, de 13 de abril, tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras para la concesión de ayudas cuya finalidad es incentivar y promover la realización de actuaciones en PYME y gran empresa del sector industrial que reduzcan las emisiones de dióxido de carbono y el consumo de energía final, mediante la mejora de la eficiencia energética. Asimismo, acuerda la concesión directa de las ayudas a las comunidades autónomas en las cuantías y términos que figuran en su anexo I. Las comunidades autónomas beneficiarias directas de las ayudas que se conceden, deberán destinar el importe de las mismas a las empresas antes citadas conforme a los requisitos establecidos en ese real decreto y en la correspondiente convocatoria que realice cada comunidad autónoma.

La Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, mediante Orden de 31 de julio de 2019, estableció las bases reguladoras del programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial, siendo modificada por la Orden de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, de 7 de octubre de 2019; por la Orden de 16 de julio de 2021, de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía; por la Orden de 17 de junio de 2022, de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, y por la Orden de 1 de diciembre de 2023, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa.

Mediante carta de la Comisión Europea, de fecha 13 de diciembre de 2023, se comunicó la modificación del mapa de ayudas regionales de España (1 de enero de 2022 – 31 de diciembre de 2027) para el período comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2027. Dicha modificación afecta a la Región de Murcia, en la que para este periodo se propone como una zona que puede optar a ayudas regionales con arreglo al artículo 107, apartado 3, letra a), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

La intensidad máxima de ayuda en la Región de Murcia a partir de 1 de enero de 2024 es del 30% para grandes empresas, del 40% para medianas empresas y del 50% para pequeñas empresas.



Además, el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, en su artículo 38, apartado 6, permite un incremento de 15 puntos porcentuales en las ayudas previstas en el Mapa de ayudas regionales a la inversión destinadas a medidas de eficiencia energética.

Esta Orden se ha elaborado conforme a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, que se recogen en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Cumple con los principios de necesidad y eficacia en el sentido enunciado en los párrafos anteriores, en donde se explica la necesidad de adecuar las bases reguladoras a la modificación del mapa de ayudas regionales de España. El dictado de esta norma es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de este objetivo.

Es conforme también con el principio de proporcionalidad, dado que no contiene restricciones de derechos ni impone obligaciones a sus destinatarios. Se adecua, igualmente, al principio de seguridad jurídica en la medida en que la adaptación de las bases es coherente con los planes y normativa vigente en materia de eficiencia energética y, en particular, con el mencionado Real Decreto 263/2019, de 12 de abril.

La norma cumple con el principio de transparencia, ya que han participado en la elaboración de la misma los potenciales destinatarios. Además, define claramente sus objetivos, reflejados en este preámbulo. Finalmente, se encuentra acreditado el principio de eficiencia porque la iniciativa normativa no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como el artículo 6.5 h) de la Ley 9/2006, de 23 de noviembre, a propuesta del Instituto de Fomento de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, de 31 de julio de 2019, por la que se establecen las bases reguladoras del Programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial.

La letra b) del apartado 1 del artículo 8 de la Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, de 31 de julio de 2019, por la que se establecen las bases reguladoras del Programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial, queda redactada como sigue:



«b) La cuantía máxima que se obtenga de aplicar los porcentajes máximos establecidos en el Mapa de Ayudas Regionales previsto para la Región de Murcia y para cada tamaño de empresa, incrementados en 15 puntos en virtud de lo previsto en el apartado 6 del artículo 38 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado».

Disposición transitoria única. Aplicación a las convocatorias vigentes.

La presente Orden se aplicará a todas las solicitudes presentadas al amparo de convocatorias aprobadas y vigentes a partir del 1 de enero de 2024, de la Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, de 31 de julio de 2019, por la que se establecen las bases reguladoras del Programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 26 de marzo de 2024.—El Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, Luis Alberto Marín González.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía, Hacienda y Empresa

- 1541 Orden de 26 de marzo de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, por la que se modifica la Orden de 4 de abril de 2016, de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de los Premios Emprendedor del Año del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.**

La extinta Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, en virtud de la competencia material que tenía atribuida, dictó la Orden de 4 de abril de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras de los Premios Emprendedor del Año del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

La citada Orden contemplaba la colaboración de la Compañía Logística de Hidrocarburos CLH, S.A. (en adelante, EL GRUPO CLH), como parte de su compromiso de colaborar en el progreso económico, medioambiental y social de aquellas localidades en las que estaba presente, de acuerdo con las líneas de actuación incluidas en su Política de Responsabilidad Social Corporativa. Conforme a lo anterior, EL GRUPO CLH suscribió con fecha 11 de diciembre de 2015 un Convenio con el Instituto de Fomento de la Región de Murcia (en adelante INFO), con el objeto de favorecer tanto la creación como la consolidación de empresas en la Región de Murcia, mediante la colaboración económica de EL GRUPO CLH para desarrollar el programa PREMIO EMPRENDEDOR DEL AÑO 2015 INFO-CLH, con los objetivos de promover el emprendimiento entre la sociedad murciana, favorecer el reconocimiento social de los emprendedores, fomentar una imagen positiva del empresario como generador de riqueza y empleo, premiar a las personas con iniciativa emprendedora que hayan puesto en marcha un nuevo negocio, y facilitar soporte y respaldo a los emprendedores que inician su actividad empresarial, de forma que sirva de estímulo para la creación de nuevas empresas y nuevos empleos en el ámbito de la economía de la Región de Murcia.

Desde ese año 2015 hasta el 2022 EL GRUPO CLH y el INFO han venido suscribiendo un Convenio anual para la colaboración de los Premios Emprendedor del Año de cada anualidad, y el INFO ha publicado la correspondiente convocatoria en cada uno de los ejercicios, para el otorgamiento de estos Premios, que han llevado el nombre de INFO-CLH. De tal forma, con fecha 6 de mayo de 2016 fue publicada la primera convocatoria para los Premios Emprendedor del Año 2015, y con fecha 7 de febrero de 2023 se publicó la última convocatoria para los Premios Emprendedor del Año 2022.

En 2023 EL GRUPO CLH comunicó al INFO un cambio en la estrategia de sus políticas de responsabilidad social corporativa, que ha puesto fin a la colaboración que han mantenido ambas entidades durante ocho años, por lo que a partir del año 2023 ya no se ha suscrito el Convenio entre el INFO y el GRUPO CLH.

No obstante, los Premios Emprendedor del Año son unos reconocimientos ya consolidados en la Región, por lo que el INFO va a seguir convocando estos



Premios para seguir cumpliendo con los objetivos marcados en la Estrategia de fomento del emprendimiento que coordina, como son, entre otros, promover el emprendimiento entre la sociedad murciana, favorecer el reconocimiento social de los emprendedores, fomentar una imagen positiva del empresario como generador de riqueza y empleo, premiar a las personas con iniciativa emprendedora que hayan puesto en marcha un nuevo negocio, y facilitar soporte y respaldo a los emprendedores que inician su actividad empresarial.

Además, con esta actuación se da cumplimiento a los siguientes fines que tiene encomendados el INFO en el artículo 3.2 de la Ley 9/2006, de 23 de noviembre, del Instituto de Fomento de la Región de Murcia: c) Fomentar y contribuir a la difusión de la cultura emprendedora; h) Estimular y apoyar nuevas iniciativas empresariales, especialmente de carácter innovador, con el fin de contribuir al fortalecimiento, productividad y diversificación del tejido empresarial.

En base a lo anterior, con la presente modificación de bases se pretende seguir con un formato idéntico para las sucesivas convocatorias de los Premios Emprendedor del Año, en cuanto al procedimiento, plazos y cuantía de los mismos, con la única salvedad de que ya no se contará con la colaboración de EL GRUPO CLH y, por lo tanto, ya no llevarán el nombre de Premios Emprendedor del Año INFO-CLH, sino que pasarán a llamarse Premios INFO Emprendedor del Año, sin perjuicio de que posteriormente el INFO pueda contar con alguna otra empresa patrocinadora de estos Premios.

Siendo conveniente, pues, la modificación de las bases reguladoras contenidas en la Orden de 4 de abril de 2016, por las razones expuestas, se aborda dicha adaptación modificando tan solo aquellos artículos de las bases reguladoras que hagan referencia a la colaboración de la empresa GRUPO CLH, al tiempo que con la entrada en vigor del Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, se precisa una adecuación de las Bases reguladoras a esta nueva norma que fundamenta la concesión de las subvenciones.

Esta Orden se ha elaborado conforme a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, que se recogen en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Cumple con los principios de necesidad y eficacia en el sentido enunciado en los párrafos anteriores. El dictado de esta norma es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de este objetivo.

Es conforme también con el principio de proporcionalidad y con el de seguridad jurídica, dado que no contiene restricciones de derechos ni impone obligaciones a sus destinatarios.

La norma cumple con el principio de transparencia. Además, define claramente sus objetivos, reflejados en este preámbulo. Finalmente, se encuentra acreditado el principio de eficiencia porque la iniciativa normativa no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la



Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como el artículo 6.5 h) de la Ley 9/2006, de 23 de noviembre, a propuesta del Instituto de Fomento de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de 4 de abril de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras de los Premios Emprendedor del Año del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

La Orden de 4 de abril de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras de los Premios Emprendedor del Año del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica el artículo 2, que queda redactado del siguiente modo:

«Las tres empresas mejor valoradas según los criterios de valoración establecidos en el artículo 8 de estas bases, recibirán un premio con la siguiente dotación económica:

Primer premio: 6.000,00 euros.

Segundo premio: 4.000,00 euros.

Tercer premio: 2.000,00 euros.

Los premios son de libre disposición, al amparo del Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis».

Dos. Se modifica el artículo 3, que queda redactado de la siguiente forma:

«Los Premios están dirigidos a empresas que hayan recibido, durante el ejercicio previo a cada convocatoria, el galardón de Premio Emprendedor del Mes y cumplan las distintas condiciones establecidas en el Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis».

Tres. Se modifican los apartados 3 y 4 del artículo 5, que quedan redactados del siguiente modo:

«3. El premiado deberá informar mediante una declaración responsable de otras ayudas con el carácter de minimis que haya obtenido durante los tres años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de subvención. En cualquier caso, la ayuda total obtenida en dicho periodo no podrá ser superior a 300.000,00 euros brutos. Si el importe de la subvención a conceder superara, acumuladamente con otras de minimis, el citado tope de 300.000,00 euros, no podrá otorgarse el premio, ni siquiera para una fracción que no supere dicho límite cuantitativo.

4. El premiado queda informado del carácter de minimis de la ayuda que se le pueda otorgar al amparo de cada convocatoria, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, con el fin de su posible acumulación a otras futuras ayudas que se le puedan conceder con el mismo carácter de minimis».



Cuatro. Se modifica el apartado 1 del artículo 9, que queda redactado del siguiente modo:

«1. Las solicitudes serán evaluadas por una Comisión de Evaluación de Proyectos, que regirá su funcionamiento por lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La composición de la Comisión de Evaluación de Proyectos será la siguiente:

a) Presidente: el Jefe del Área de Desarrollo Empresarial o persona en la que delegue.

b) Al menos cuatro vocales designados por el Presidente de la Comisión de Evaluación de Proyectos, pertenecientes a entidades del sistema regional de emprendimiento o empresas ganadoras de ediciones anteriores.

c) Secretario: el Jefe del Departamento de Crecimiento Empresarial del Instituto de Fomento de la Región de Murcia o persona en la que delegue.

Podrán asistir, con voz y sin voto, cualquier técnico del Instituto de Fomento de la Región de Murcia o de la Administración Regional, convocado por el Presidente, que por su relación en la tramitación de los expedientes de solicitud de premio o por sus conocimientos específicos en alguna materia de interés, resulte necesaria o conveniente su asistencia».

Cinco. Se modifica el artículo 18, que queda redactado de la siguiente forma:

«Además de lo establecido en las Bases reguladoras y en la resolución de concesión, será de aplicación la normativa básica prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el resto de disposiciones de desarrollo. También serán de aplicación la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y las disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Las Bases reguladoras se amparan y rigen por el Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, y como consecuencia, las dudas que puedan surgir en la interpretación y aplicación de las concesiones de los premios contemplados en estas Bases se resolverá de conformidad con lo dispuesto en el citado Reglamento y, en caso de discrepancia, prevalecerá éste».

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 26 de marzo de 2024.—El Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, Luis Alberto Marín González.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía, Hacienda y Empresa
Agencia Tributaria de la Región de Murcia

1542 Resolución de 14 de marzo de 2024 de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por la que se publica el convenio de colaboración social suscrito por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y la Agrupación Técnica Profesional de Asesores de la Propiedad Inmobiliaria de España ATP-ADPI (ATP-ADPI), para la presentación y pago de autoliquidaciones, así como para la presentación telemática de otros documentos con trascendencia tributaria en representación de terceras personas.

Visto el Convenio entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y la Agrupación Técnica Profesional de Asesores de la Propiedad Inmobiliaria de España ATP-ADPI suscrito en fecha 1 de marzo de 2024.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se dictan normas para la tramitación de Convenios en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

Resuelvo:

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" el Convenio entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y la Agrupación Técnica Profesional de Asesores de la Propiedad Inmobiliaria de España ATP-ADPI, suscrito en fecha de 01 de marzo de 2024, que se inserta a continuación.

Murcia, a 14 de marzo de 2024.—La Directora de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, Esperanza Nieto Martínez.



**CONVENIO DE COLABORACIÓN SOCIAL SUSCRITO POR LA AGENCIA
TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA AGRUPACIÓN TÉCNICA
PROFESIONAL DE ASESORES DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DE
ESPAÑA ATP-ADPI (ATP-ADPI), PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE
AUTOLIQUIDACIONES, ASÍ COMO PARA LA PRESENTACIÓN TELEMÁTICA
DE OTROS DOCUMENTOS CON TRASCENDENCIA TRIBUTARIA EN
REPRESENTACIÓN DE TERCERAS PERSONAS**

En Murcia, a 1 de marzo de 2024

De una parte:

D. Luis Alberto Marín González, Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia por su condición de titular de la Consejería competente en materia de hacienda, en representación de aquélla, y en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 32 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, por la que se crea el Organismo Autónomo Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

Facultado para este acto por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 02/12/2021.

De otra parte:

D. Francisco Sanfrancisco Gil, Presidente de la Agrupación Técnica Profesional de Asesores de la Propiedad Inmobiliaria de España (ATP-ADPI), en representación de aquella, en virtud de las funciones que tiene atribuidas por los Estatutos Sociales de la referida entidad.

Facultado para este acto por Acuerdo de la Junta Directiva, en reunión celebrada en fecha 21/12/2023.

Exponen:

Primero.- Que la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, tiene, entre sus objetivos principales, el impulso de la utilización de las nuevas tecnologías y la modernización de los procedimientos tributarios. En particular, en el artículo 96 se establece la exigencia de que la Administración tributaria promueva la utilización de las técnicas y los medios electrónicos, informáticos y telemáticos necesarios para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias.

La relación de la Administración tributaria y los obligados tributarios se enmarca dentro del principio de eficacia en el servicio a los intereses generales. De acuerdo con este principio y con el propósito de facilitar a los obligados tributarios el cumplimiento de sus obligaciones a través de representantes voluntarios, la Agencia Tributaria de la Región de Murcia persigue, mediante la promoción de la utilización de estas técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos que la cumplimentación de los trámites administrativos de naturaleza tributaria sea cómoda, ágil y sencilla.

De este modo, asegurando el respeto de los derechos y garantías de los obligados tributarios, y actuando bajo los principios de eficacia y limitación de costes indirectos derivados del cumplimiento de obligaciones formales, la Agencia Tributaria de la Región de Murcia estima de interés estratégico la celebración de acuerdos con otras Administraciones públicas, con entidades privadas o con instituciones u organizaciones representativas de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales, y, específicamente, con el objeto de



facilitar el desarrollo de su labor en aras de potenciar el cumplimiento cooperativo de las obligaciones tributarias, con los colegios y asociaciones de profesionales de la asesoría fiscal, de acuerdo con el artículo 92 de la Ley General Tributaria.

Segundo.- Que en este marco de colaboración social en la aplicación de los tributos, Agrupación Técnica Profesional de Asesores de la Propiedad Inmobiliaria de España (ATP-ADPI), ha mostrado su interés en que los profesionales que integran este colectivo y actúan como representantes voluntarios de los contribuyentes puedan prestar su colaboración en la aplicación de los tributos gestionados por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, contribuyendo a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, a través de la presentación de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o cualquier otro documento con trascendencia tributaria, previa autorización de los obligados tributarios.

Tercero.- Que el presente convenio de colaboración social, que vincula a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y a Agrupación Técnica Profesional de Asesores de la Propiedad Inmobiliaria de España (ATP-ADPI), podrá extender sus efectos a las personas o entidades que sean asociados de esta última. Para ello, las personas o entidades miembros de dicha asociación interesadas deberán suscribir de forma telemática el documento individualizado de adhesión al presente convenio que se adjunta como Anexo I, donde se recoja expresamente la aceptación del contenido íntegro de este, de conformidad con el artículo 79.2 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

En consecuencia, ambas partes acuerdan las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

Este convenio tiene por objeto establecer los requisitos que han de regir la colaboración entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (en adelante, la ATRM) y Agrupación Técnica Profesional de Asesores de la Propiedad Inmobiliaria de España (ATP-ADPI) (en adelante la asociación), para facilitar a sus asociados que intervengan como representantes voluntarios de los obligados tributarios, la presentación telemática de declaraciones, autoliquidaciones, solicitudes o cualesquiera otros documentos exigidos por la normativa tributaria correspondiente y, en su caso, el pago por medios electrónicos de las deudas tributarias resultantes en nombre de terceras personas.

Segunda.- Ámbito de aplicación.

Los asociados ejercientes que pertenezcan a la asociación y que se hayan adherido a este convenio podrán realizar, en representación de terceras personas, la presentación telemática de declaraciones, autoliquidaciones, solicitudes y cumplimentación de trámites correspondientes a los tributos gestionados por la ATRM, así como la tramitación telemática del pago de las deudas tributarias que de ellas puedan resultar, de conformidad con la normativa reguladora del procedimiento general de presentación y pago de los tributos cuya gestión corresponde a la ATRM y de los requisitos y condiciones que establece este convenio.



Tercera.- Protocolo de adhesión al convenio de colaboración social.

Para que los asociados puedan llevar a cabo las actuaciones previstas en este convenio deberán actuar conforme al siguiente protocolo:

1. Deberán firmar a través del procedimiento electrónico habilitado por la ATRM el documento individualizado de adhesión al presente convenio de colaboración social, que se adjunta como Anexo, lo que supondrá la aceptación íntegra del contenido de este Convenio.

2. Previamente a la firma del referido documento individualizado de adhesión, la asociación remitirá de forma electrónica a la ATRM el censo de los asociados ejercientes que estén interesados en adherirse a este convenio, y así lo manifiesten a la propia asociación.

Este censo deberá ajustarse a las especificidades técnicas que establezca la ATRM para su remisión de forma electrónica a través del procedimiento establecido para ello, y tendrá, al menos, los siguientes datos de cada asociado: nombre, apellidos, razón social y NIF.

3. La asociación será la responsable del alta y mantenimiento de los colaboradores autorizados mediante las aplicaciones que la ATRM ponga a su disposición.

4. La asociación procederá de forma inmediata a dar de baja la autorización de los miembros que dejen de pertenecer a ésta, quedando, por tanto, excluidos de la posibilidad de operar con arreglo a este convenio.

5. La asociación y sus asociados serán responsables de la veracidad e integridad de la información suministrada por cada uno de ellos. Como colaboradores sociales, y una vez firmado el documento individualizado de adhesión, los asociados se responsabilizarán de que la información incorporada en el proceso de presentación de documentos y pago es la que le ha sido suministrada por el cliente.

Cuarta.- Acreditación de la representación de los obligados tributarios.

Para realizar cualquiera de los trámites previstos en este convenio en representación de terceras personas, los asociados que se adhieran al mismo deberán ostentar la representación suficiente de los obligados tributarios, en los términos establecidos en el artículo 46 de la Ley General Tributaria. La falta de representación suficiente de las personas en cuyo nombre se hubiera presentado la documentación dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que fueran procedentes.

La ATRM podrá requerir, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación, que podrá efectuarse de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 46 de la Ley General Tributaria. Esta acreditación se realizará mediante la aportación del documento de la representación que deberá ajustarse al modelo aprobado a tal efecto por la ATRM.

Quinta.- Actuaciones como colaborador social.

Una vez formalizada la adhesión y el alta, los asociados podrán operar como colaboradores sociales y estarán autorizados a realizar las actuaciones en representación de terceros por los medios electrónicos que ponga a su disposición la ATRM.



1. Los asociados podrán llevar a cabo, en representación de terceras personas, las siguientes actuaciones:

- a) La presentación por medios electrónicos de declaraciones, autoliquidaciones y otros documentos con trascendencia tributaria en relación a los tributos y procedimientos gestionados por la ATRM, así como la tramitación telemática del pago de las deudas tributarias que de ellas puedan resultar.
- b) La subsanación de defectos relacionados con los documentos previstos en el apartado anterior.
- c) La solicitud de información del estado de tramitación de las devoluciones y reembolsos.
- d) La solicitud y obtención de certificados tributarios.

Los modelos de declaración que se podrán presentar y los trámites que se podrán cumplimentar en nombre de terceros serán aquellos autorizados por el titular de la Dirección de la ATRM. En el portal web o sede electrónica de la ATRM se publicará la relación de modelos susceptibles de ser incluidos en el marco de la colaboración.

Los asociados podrán visualizar o imprimir los ejemplares presentados, a efectos de una adecuada gestión y seguimiento de su tramitación.

2. La colaboración social objeto del presente convenio podrá referirse, asimismo, a los siguientes aspectos:

- a) Realización de estudios o informes relacionados con la elaboración y aplicación de disposiciones generales y con la aplicación de los medios a que se refieren los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- b) Campañas de información y difusión.
- c) Simplificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- d) Asistencia en la realización de autoliquidaciones, declaraciones y comunicaciones y en su correcta cumplimentación.

Sexta.- Requisitos y condiciones para la presentación de declaraciones, autoliquidaciones, solicitudes y cumplimentación de trámites, así como la tramitación del pago de las deudas tributarias.

1. Para la confección de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, solicitudes o cualquier otro documento normalizado de carácter tributario se utilizarán las aplicaciones informáticas habilitadas por la ATRM.

2. En la presentación y pago de declaraciones y autoliquidaciones de tributos cuya gestión corresponda a la ATRM se observarán los requisitos y condiciones previstos en la normativa por la que se regula el procedimiento general para el pago y presentación por medios electrónicos de declaraciones y autoliquidaciones de tributos gestionados por la ATRM, así como el régimen de las actuaciones en representación de terceros realizadas por medios telemáticos.

3. Para la realización de trámites como colaborador social en el marco de este convenio se deberá emplear cualquier sistema de identificación y firma electrónica de los admitidos por la Comunidad Autónoma.

Séptima.- Obligaciones de las partes.

1. El presente convenio no tiene contenido económico, por lo que no dará lugar a contraprestaciones económicas entre las partes.



2. Los asociados que se adhieran a este convenio deberán archivar y custodiar la documentación que, de acuerdo con este convenio y la normativa relacionada con la presentación telemática de declaraciones y autoliquidaciones de los tributos gestionados por la ATRM, resulte procedente.

Los asociados que se adhieran a este convenio, a requerimiento de cualquiera de los órganos y unidades de la ATRM, deberán facilitar la documentación correspondiente a los expedientes que se tramiten con motivo de las presentaciones que los mismos hayan realizado en un plazo de 7 días a contar desde la recepción de la petición de la misma.

3. En la realización de los trámites previstos en este convenio, las partes deberán observar las exigencias sobre confidencialidad de los datos de carácter personal y los requisitos para su tratamiento automatizado previstos en la Ley General Tributaria y en las disposiciones vigentes en materia de protección de datos de carácter personal.

4. La asociación y los asociados que se adhieran a este convenio deberán cumplir los requisitos y condiciones establecidos en los documentos de seguridad que apruebe la ATRM.

5. Los asociados que suscriban el documento individualizado de adhesión al acuerdo de colaboración social estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la ATRM para la realización de cualquier trámite, de acuerdo con lo establecido en el Decreto-Ley 2/2020, de 26 de marzo, de medidas urgentes en materia tributaria y de agilización de actuaciones administrativas debido a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

6. Ambas partes asumen el compromiso de impulsar un Código de Buenas Prácticas Tributarias para avanzar en el desarrollo del modelo de relación cooperativa entre la ATRM y el colaborador social, así como con los propios profesionales tributarios, para fomentar la generalización de las buenas prácticas tributarias por parte de los contribuyentes.

Octava.– Incumplimiento del convenio y exigencia de responsabilidades.

El incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los documentos individualizados de adhesión por parte de alguno de los asociados o de cualquier otra obligación estipulada en este Convenio o en cualquier norma aplicable, podrá suponer, en atención a su gravedad, la exclusión del mismo y la revocación de su autorización como colaborador social.

La falta de representación suficiente de las personas en cuyo nombre se hubiera presentado la documentación dará lugar, en cuanto al que hubiera efectuado dicha presentación, a la exigencia de las responsabilidades que fueran procedentes.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de la asociación podrá determinar, en atención a su gravedad, la resolución del Convenio.

La ATRM podrá exigir la responsabilidad de cualquier índole tanto a los asociados como a la asociación profesional por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio, en la normativa reguladora del procedimiento general de presentación y pago de los tributos cuya gestión corresponde a la ATRM y en el resto de normativa legalmente aplicable.



Novena.- Tratamiento, control y seguridad de los datos suministrados.

1. El tratamiento de los datos se realizará conforme al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y la finalidad de dicho tratamiento es la aplicación del sistema tributario.

Los datos tratados en este Convenio tienen la categorización de información tributaria.

2. El control y seguridad de los datos suministrados para el ejercicio de las funciones delegadas se regirá por lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento en materia de seguridad de la información y, en particular, en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad y en la política de seguridad de la información en la Administración Regional, aprobada por Orden de 28/03/2017 del Consejero de Hacienda y Administración Pública.

Décima.- Comisión Mixta de Seguimiento del convenio.

Se creará un órgano de seguimiento de la ejecución del contenido del convenio, que se reunirá a instancia de cualquiera de sus miembros, al que le corresponde velar por la implantación y cumplimiento de su contenido, resolver los problemas de interpretación que pudieran surgir en la ejecución del mismo, así como formular las medidas de adaptación que convengan para su mejor funcionamiento.

La Comisión Mixta de seguimiento estará compuesta por dos representantes de la ATRM y dos representantes de la asociación, ostentando la Presidencia uno de los representantes de la ATRM, cuyo voto dirimirá en caso de empate.

Sus normas de funcionamiento serán las establecidas en la Sección 3.^a del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por cualquiera de las partes se podrá autorizar la presencia de otros asistentes, con voz pero sin voto.

Undécima.- Vigencia del convenio.

1. El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con una vigencia de cuatro años.

2. Los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de cuatro años adicionales antes de la finalización del plazo de vigencia.

3. El convenio se podrá resolver:

- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá comunicarse con al menos quince días de antelación a la fecha de finalización de su vigencia.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- Por las demás causas establecidas en la legislación vigente.



4. La resolución del convenio supondrá la baja de los asociados adheridos al mismo. No obstante, éstos seguirán considerándose como obligados a relacionarse electrónicamente con la ATRM.

Duodécima.- Jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las controversias que se pudieran suscitar durante la vigencia del Convenio sobre la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del mismo, no resueltas por el órgano de seguimiento previsto en la cláusula Décima, serán sometidas a la jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, suscriben electrónicamente el presente convenio en el lugar y fecha anteriormente indicados, el Presidente de Agrupación Técnica Profesional de Asesores de La Propiedad Inmobiliaria de España (ATP-ADPI), Francisco Sanfrancisco Gil y el Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, Luis Alberto Marín González.



ANEXO. DOCUMENTO INDIVIDUALIZADO DE ADHESIÓN

DOCUMENTO INDIVIDUALIZADO DE ADHESIÓN AL ACUERDO DE COLABORACIÓN SOCIAL

DATOS IDENTIFICATIVOS

TITULAR DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN SOCIAL CON LA AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA¹

Razón social	AGRUPACION TECNICA PROFESIONAL DE ASESORES DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DE ESPAÑA
NIF	Número de inscripción
G-82615493	<i>Registro Nacional Nº 165.690</i>

TITULAR DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN SOCIAL CON LA AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

NIF	Nombre y apellidos o razón social
<i>NIF del asociado</i>	<i>Nombre del asociado</i>
Teléfono	Email
<i>Número de teléfono del asociado</i>	<i>Dirección de correo electrónico del asociado</i>
Dirección postal	
	<i>Dirección postal donde desempeña la actividad profesional</i>

¹ NIF y número de inscripción a completar por la ATRM



**DOCUMENTO INDIVIDUALIZADO DE ADHESIÓN AL ACUERDO DE
COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE
MURCIA Y AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ASESORES DE LA
PROPIEDAD INMOBILIARIA DE ESPAÑA (ATP-ADPI)**

Suscribe el presente documento individualizado de adhesión al convenio de colaboración vigente entre la entidad antes señalada y la Agencia Tributaria de la Región de Murcia para la presentación telemática, de conformidad con lo dispuesto en la normativa en vigor, de las declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios en nombre y representación de terceras personas, así como la posibilidad de pago por cuenta del obligado tributario, y declara conocer y aceptar sus cláusulas y las condiciones de utilización.

Condiciones de utilización:

1. Este documento se firma en cumplimiento y de conformidad con lo previsto en el artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por la que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

2. La Agencia Tributaria de la Región de Murcia, con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y mejorar la gestión de los tributos, autoriza a los profesionales pertenecientes a las asociaciones profesionales que hayan suscrito convenio de colaboración, para que puedan efectuar la presentación telemática, en representación de terceras personas, de las declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios establecidos en la normativa vigente.

3. El firmante de este documento se adhiere al convenio de colaboración antes indicado y se compromete a ajustar la presentación telemática de las declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios a los términos y condiciones establecidas en este documento de adhesión, en el convenio de colaboración firmado con la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, así como en la normativa aplicable al caso.

4. El firmante de este documento ostentará la representación suficiente de los contribuyentes en cuyo nombre presenta las declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios, en los términos establecidos en el artículo 46 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La falta de representación suficiente de las personas en cuyo nombre se hubiera presentado la documentación dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que fueran procedentes. La Agencia Tributaria de la Región de Murcia podrá requerir, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación, que podrá efectuarse de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 46 de la Ley General Tributaria.

5. El firmante de este documento velará por la protección de datos personales de los contribuyentes cuya documentación presente, con sujeción a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y al resto de normas vigentes en relación con la protección del honor e intimidad personal y familiar.



6. Con carácter previo a la firma de este documento se deberá disponer de un certificado electrónico, emitido por una de las Entidades Certificadoras reconocidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

7. El presente documento de adhesión surtirá efectos a partir de su firma y tendrá la misma duración que el convenio de colaboración antes señalado o hasta que se solicite la baja de la adhesión al convenio por parte del colaborador social. Su vigencia queda subordinado al mantenimiento de la condición de persona asociada o miembro de la entidad firmante del Acuerdo, así como al cumplimiento de las condiciones generales establecidas en la normativa que regula la presentación telemática de declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios en nombre y representación de terceras personas, así como el pago por cuenta del obligado tributario.

8. A medida que se haya ampliado el sistema de presentación de declaraciones por medios telemáticos a los distintos impuestos y demás documentos de carácter tributario y esté prevista la posibilidad de presentación en representación de terceras personas, se considerará, en virtud de este documento de adhesión, como presentador autorizado a su firmante, en las condiciones y supuestos que establezcan la normativa que lo regule.

9. De conformidad con el Decreto-Ley 2/2020, de 26 de marzo, de medidas urgentes en materia tributaria y de agilización de actuaciones administrativas debido a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, los asociados que suscriban el presente documento individualizado de adhesión estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Agencia Tributaria de la Región de Murcia para la realización de cualquier trámite.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

1543 Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se autoriza y reconoce la utilidad pública de la instalación "desvio de L.M.A.T. 20 Kv d/c I\ "Arcos-Serrata" por afección de Rambla los Arcos (tramo AP. 660-AP. 728)", en el término municipal de Lorca. (Murcia) (Expte. 1J22EX000014).

Con fecha de fecha 3 de marzo de 2022 (B.O.R.M. de 4 de abril de 2022, n.º 78) se ha dictado Resolución por la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se autoriza y reconoce la utilidad pública de la instalación "Desvío De L.M.A.T. 20 Kv d/c I\ "Arcos-Serrata" por afección de rambla Los Arcos (tramo Ap. 660-Ap. 728)", en el término municipal de Lorca. (Murcia) (expte. 1J22EX000014).

Dicho reconocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 56.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, lleva consigo la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados por la obra proyectada, e implicará la urgente ocupación de los mismos a los efectos del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

A petición de la empresa beneficiaria, I-De Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U con C.I.F. nº A95075578, que ha justificado haber intentado sin éxito la adquisición amistosa de los bienes y derechos, procede iniciar el expediente expropiatorio, siguiendo los trámites previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, resuelvo:

Primero.- Fijar para el levantamiento de Actas Previas a la Ocupación de las fincas, según el orden que figura en el Anexo a la presente Resolución y en el tablón de edictos del citado Ayuntamiento, los siguientes días:

Fecha y hora: el próximo día 30 de abril de 2024, a partir de las a partir de las 10:00 horas.

Lugar: en las siguientes dependencias del Ayuntamiento de Lorca, en la Concejalía de Desarrollo Local sita en calle Alameda de Cervantes, n.º 30, 30800. Lorca.

Segundo.- Citar individualmente a cada interesado en este expediente.

Tercero.- Publicar esta Resolución en el BORM, así como en dos diarios de los de mayor difusión y, además, comunicar al Ayuntamiento en cuyo término radiquen los bienes o derechos objeto de la expropiación, para su exposición en el tablón de anuncios. Asimismo de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de



la Administraciones Publicas, se publicara en el Boletín Oficial del Estado, a los efectos de notificación a titulares desconocidos, o cuyo domicilio no conste en el expediente o, en su caso, habiéndose intentado esta, no se haya podido practicar.

Todos los interesados así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su propiedad o derecho, así como el último recibo del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario si lo estiman oportuno.

Contra esta Resolución, por ser un acto de trámite, no cabe interponer recurso administrativo. No obstante, los interesados podrán alegar cuanto estimen oportuno para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Murcia, 5 de marzo de 2024.—El Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, P.D., el Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera (Orden de 26/09/2023, BORM del 28 número 225), Federico Miralles Pérez.

Anexo

Ayuntamiento de Lorca

Finca N.º	Titular	Referencia Número Catastral	Hora
1	Promotora De Suelo Rambla De Arcos S.L.	4822007XG1742B	10:00
2	Promotora De Suelo Rambla De Arcos S.L.	4822003XG1742B	10:00
4	Grupo Alimentario De Lorca S.L.	4822004XG1742B	11:15
7	Promotora De Suelo Rambla De Arcos S.L.	4824307XG1742D	10:00
8	Porcisan S.A.	4824301XG1742D	11:45
9	Promotora De Suelo Rambla De Arcos S.L.	4824305XG1742D	10:00
10	Promotora De Suelo Rambla De Arcos S.L.	4824303XG1742D	10:00
11	Promotora De Suelo Rambla De Arcos S.L.	4824302XG1742D	10:00
12	Promociones Sostelor S.L.	Polígono 51 Parcela3	12:10
13	Porcisan S.A.	4528405XG1742H	11:45
14	Sebastián García E Hijos S.A.	4528406XG1742N	12:30
15	Promotora De Suelo Rambla De Arcos S.L.	4723001XG1742D	10:00
19	Joaquín Ángel Vidal Marín Huertas Giménez Martínez	4623007XG1742D	12:45
20	Joaquín Ángel Vidal Marín Huertas Giménez Martínez	4623013XG1742D	12:45



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

1544 Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se aprueba el plan de control por auditoría y por muestreo del funcionamiento de los establecimientos industriales y mineros y de las instalaciones, aparatos o productos sujetos a seguridad industrial y control metrológico, para el año 2024.

La Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria, establece las normas básicas reguladoras de la ordenación de las actividades e instalaciones industriales, así como el control administrativo para la vigilancia del cumplimiento de las normas y reglamentos de seguridad industrial. En concreto, en el capítulo I de su título III, se define el objeto de la seguridad industrial, el contenido de los reglamentos, los medios de prueba del cumplimiento reglamentario y el control que podrá ejercer la Administración sobre los establecimientos, instalaciones y productos industriales, para comprobar en cualquier momento el cumplimiento de las disposiciones y requisitos de seguridad.

La seguridad industrial tiene por objeto la prevención y limitación de riesgos, así como la protección contra accidentes y siniestros capaces de producir daños o perjuicios a las personas, flora, fauna, bienes o al medio ambiente, derivados de la actividad industrial o de la utilización, funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones, equipos y de la producción, uso o consumo, almacenamiento o desechos de los productos industriales.

El Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, establece en el artículo 21 que "Los órganos competentes de las comunidades autónomas establecerán un sistema de inspecciones y las medidas de control adecuadas a cada tipo de establecimiento comprendido en el ámbito de aplicación de este real decreto".

En materia de seguridad minera las reglas generales mínimas de seguridad a que se sujetarán las explotaciones de minas, canteras, salinas marítimas, aguas subterráneas, recursos geotérmicos, depósitos subterráneos naturales o artificiales, sondeos, excavaciones a cielo abierto o subterráneas, siempre que en cualquiera de los trabajos citados se requiera la aplicación de técnica minera o el uso de explosivos, y los establecimientos de beneficio de recursos geológicos en general, en los que se apliquen técnicas mineras vienen establecidas en el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera aprobado por Real Decreto 863/1985. Este Reglamento tiene carácter de normativa básica y será desarrollado mediante las correspondientes Instrucciones Técnicas Complementarias. El objeto del mismo es la protección de las personas ocupadas en estos trabajos contra los peligros que amenacen su salud o su vida, la



seguridad en todas las actividades mineras, el mejor aprovechamiento de los recursos geológicos y la protección del suelo cuando las explotaciones y trabajos puedan afectar a terceros.

El control metrológico viene regulado por la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, que tiene por objeto el establecimiento y la aplicación del Sistema Legal de Unidades de Medida, así como la fijación de los principios y de las normas generales a las que debe ajustarse la organización y el régimen jurídico de la actividad metrológica en España. En particular, en su artículo 7 "Control metrológico del Estado", establece de conformidad con la normativa de la Unión Europea y con las resoluciones de la Organización Internacional de Metrología Legal, el control metrológico del Estado es el conjunto de actividades que contribuyen a garantizar la certeza y corrección del resultado de las mediciones, regulando las características que deben tener los instrumentos, medios, materiales de referencia, sistemas de medida y programas informáticos relacionados con la medición; los procedimientos adecuados para su utilización, mantenimiento, evaluación y verificación; así como la tipología y obligaciones de los agentes intervenientes.

El artículo 8.1 de la citada ley, establece cuales son los elementos sujetos a dicho control: instrumentos, medios, materiales de referencia, sistemas de medida y programas informáticos que sirvan para medir o contar y que sean utilizados por razones de interés público, salud y seguridad pública, orden público, protección del medio ambiente, protección o información a los consumidores y usuarios, recaudación de tributos, cálculo de aranceles, cánones, sanciones administrativas, realización de peritajes judiciales, establecimiento de las garantías básicas para un comercio leal, y todas aquellas que se determinen con carácter reglamentario, estarán sometidos al control metrológico del Estado en los términos que se establezca en su reglamentación específica.

La vigilancia y el control sobre la fabricación, comercialización y tráfico de objetos fabricados con metales preciosos viene regulada por la Ley 17/1985, de 1 de julio, sobre objetos fabricados con metales preciosos.

Las distintas leyes, Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, y Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, establecen en su régimen sancionador la tipificación y sanción de los distintos incumplimientos que puedan ser comprobados en aplicación del plan de inspección.

El Decreto 20/2003, de 21 de marzo, sobre criterios de actuación en materia de seguridad industrial y procedimientos para la puesta en servicio de instalaciones en el ámbito territorial de la Región de Murcia, en el artículo 4 establece que mediante Resolución de la Administración Industrial, se aprobarán planes de control por auditoria o por muestreo del funcionamiento de los establecimientos industriales y de las instalaciones, aparatos o productos sujetos a seguridad industrial.

El Decreto 20/2003, de 21 de marzo, establece en su artículo 4.2, a su vez, los criterios sobre los que se realizarán las inspecciones que tendrán en cuenta las demandas sociales y la peligrosidad intrínseca de las instalaciones, aparatos o productos así como de la actuación de los diversos agentes intervenientes en el proceso: redacción de proyecto, dirección de obra y ejecución y conservación de instalaciones y productos industriales.



La Ley de Industria, en el artículo 14, establece que las Administraciones Públicas competentes podrán comprobar en cualquier momento, por sí mismas o a través de Organismos de Control, el cumplimiento de las disposiciones y los requisitos de seguridad, y el Decreto 20/2003, de 21 de marzo, en su artículo 3.2, que los titulares o responsables de los establecimientos e instalaciones están obligados a permitir el acceso a los mismos a los expertos de los Organismos de Control y al personal técnico de la Administración industrial.

El Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, en los artículos 11 y 15, contempla igualmente a las Entidades Colaboradoras de la Administración en materia de minas, y el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, en el Anexo III, los Organismos de Control en la misma materia.

La participación en la ejecución de los Planes de Inspección de los Organismos de Control y de las Entidades Colaboradoras de la Administración en materia de minas, se regulará por lo previsto en esta resolución y en la normativa vigente de aplicación en los procedimientos que se aprueben para la ejecución de los diferentes programas de inspección.

Como continuación de las actuaciones llevadas a cabo dentro del "Plan de control por auditoria y por muestreo del funcionamiento de los establecimientos industriales y mineros, y de las instalaciones, aparatos o productos sujetos a seguridad industrial y control metrológico, para el año 2023", está previsto realizar actuaciones en campos reglamentario como el del reglamento de productos de la construcción, o la reglamentación de seguridad eléctrica, en especial en cuanto a los locales de pública concurrencia, el autoconsumo fotovoltaico, o los sistemas de recarga de vehículos eléctricos.

Esta Dirección General tiene asignadas las funciones de supervisión y control global que garantice el correcto funcionamiento del sistema de la seguridad industrial y minera, y del control metrológico, tanto en instalaciones como en productos.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, y en uso de las facultades que conferidas en el apartado 1.b), artículo 19, de la Ley Regional 7/2004, de 28 de diciembre.

Esta Dirección General a propuesta del Jefe de Servicio de Inspección,

Resuelve:

Primero: Aprobar el "Plan de control por auditoria y por muestreo del funcionamiento de los establecimientos industriales y mineros, y de las instalaciones, aparatos o productos sujetos a seguridad industrial y control metrológico, para el año 2024", de acuerdo con los Anexos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de esta Resolución. Las inspecciones se harán teniendo en cuenta la Coordinación de Actividades Empresariales que figura en el anexo sexto

1. El objeto de este Plan es establecer unos programas de control, inspección y verificación, para comprobar que los titulares de las instalaciones o establecimientos cumplen las obligaciones que les corresponde reglamentariamente, en relación con la inscripción y el mantenimiento de sus instalaciones, como instrumentos para garantizar que se utilizan en las mejores condiciones de seguridad.



2. La ejecución material de los programas de control, inspección y verificación, se podrá realizar por los funcionarios/as del cuerpo técnico de esta Dirección General o por los técnicos/as de los Organismos de Control y Entidades Colaboradoras de la Administración en materia de minas.

3. El control, inspección y verificación, realizado al amparo de este Plan, abarcarán tanto la comprobación documental, como la técnica de establecimientos, instalaciones o productos que sean objeto de inspección.

4. El ámbito de actuación alcanzará a establecimientos, empresas, industrias y actividad minera, situadas dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la situación de su domicilio social.

5. Las personas titulares o responsables de los establecimientos e instalaciones objeto de inspección y control, están obligadas a permitir el acceso a los funcionarios del cuerpo técnico de esta Dirección General y a los técnicos/as de los Organismos de Control, que actúen debidamente acreditados por el órgano competente en materia de industria, energía y minas, así como a facilitar la información, documentación y datos registrales que les sean necesarios para cumplir su tarea, según el procedimiento reglamentariamente establecido. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 21/1992, de 16 de julio de industria.

6. El período para realizar el presente Plan de Inspección es el comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024.

Segundo: La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para su general conocimiento y aplicación.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, en el plazo de UN MES a contar desde el mismo día de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 15 de marzo de 2024.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Federico Miralles Pérez.

**ANEXO PRIMERO****PLAN DE INSPECCIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y DE LAS INSTALACIONES, APARATOS O PRODUCTOS SUJETOS A SEGURIDAD INDUSTRIAL, PARA EL AÑO 2024.**

El plan de inspección para el año 2024 estará integrado por los siguientes programas:

1. Campaña de Inspección de instalaciones industriales y energéticas en servicio, aparatos y productos.

Mediante este programa se pretende realizar la inspección de instalaciones técnicas distribuidas por todo el territorio de esta Región.

El personal inspector realizará el número de inspecciones indicado en cada programa del Plan, distribuido de acuerdo con el porcentaje especificado según las siguientes tipologías de inspección:

Tipo I: Inspección de autorización o inscripción.

Consistirá en la comprobación de que el titular dispone de las autorizaciones o inscripciones necesarias para la puesta en servicio de la instalación sometida a la legislación de seguridad industrial.

Tipo II: Inspección de instalación o actividad en servicio.

Consistirá en una inspección Tipo I, completada con la comprobación de que el titular dispone de la documentación acreditativa del mantenimiento de las condiciones de seguridad y operación de la instalación sometida a la legislación de seguridad industrial, realizadas en su caso por una entidad autorizada.

Tipo III: Instalación o actividad en servicio.

Consistirá en una inspección Tipo II, completada con la comprobación activa de las condiciones de seguridad con la colaboración o en presencia de un Organismo de Control, instalador o mantenedor autorizados.

Tipo IV: Aparatos y productos vinculados con la seguridad industrial.

Consistirá en comprobar han sido diseñado y fabricados de conformidad con los procedimientos de aplicación a cada producto, que los fabricantes han elaborado la declaración UE de conformidad, que han colocado el marcado CE, así como que conservan la documentación técnica y la declaración UE de conformidad durante, al menos, diez años después de la introducción de los equipos o productos en el mercado.

El personal inspector, en función del estado de la instalación o actividad inspeccionada, podrá adoptar un tipo de inspección con alcance superior al especificado en cada programa.

El número de establecimientos e instalaciones industriales a inspeccionar por sectores, será el siguiente:

1.1 Programa de Inspección de seguridad en las máquinas.

El objeto de este programa es la inspección de la actuación de fabricantes, titulares e importadores en las cuestiones sujetas a seguridad industrial afectadas por el Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas.

Mediante este programa se pretende realizar al menos 40 actuaciones en el campo reglamentario de seguridad industrial en máquinas.



Así mismo se realizará un control de máquinas comercializadas en nuestra Región a efectos de comprobación del cumplimiento de los requisitos reglamentarios. Se pretende realizar al menos 10 controles.

1.2. Programa de Inspección de Almacenamientos de Productos Químicos.

El objeto de este programa es inspeccionar las instalaciones de almacenamiento y manipulación de productos químicos peligrosos. Así mismo, se revisará que la instalación eléctrica de alta y baja tensión, climatización, instalación de gas, aparatos elevadores y protección contra incendios, están inscritas y se mantienen adecuadamente.

Mediante este programa se pretende realizar inspecciones en aproximadamente 80 establecimientos de los que 20 serán de Tipo I, 50 de Tipo II y 10 de tipo III.

1.4. Programa de Inspección de Estaciones de Servicio.

1.- El objeto de este programa es comprobar el correcto estado de mantenimiento de las estaciones de venta al público de combustibles y carburantes de automoción y el correcto servicio que se presta al consumidor/a, incluida la medición de los aparatos surtidores. Se comprobará la información dada al consumidor/a, los errores de cuatro de los equipos de medida y el mantenimiento de la instalación eléctrica de alta y baja tensión, equipos a presión, instalación petrolífera, instalación de botellas de butano e instalación contra incendios, en las estaciones de servicio. Así mismo se comprobará que los surtidores, depósitos y productos, están inscritos en el Registro de Establecimientos Industriales de la Región de Murcia.

2.- Para instalaciones enterradas existentes con tanques de simple pared y/o tuberías de impulsión de simple pared de más de 40 años, se comprobará la disposición de tanques de doble pared y tuberías de impulsión de doble pared, dotados con los sistemas de detección de fugas contemplados en el capítulo VIII de la ITC MI-IP04,

Mediante este programa se pretende realizar inspecciones en 80 establecimientos de los que 70 serán de Tipo II y 10 de tipo III.

1.5. Programa de Control de Calidad de Gasolinas, Gasóleos y Fuelóleos.

El objeto de este programa es controlar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de las gasolinas, gasóleos y fuelóleos, que se distribuyen en esta Región, mediante la realización de los análisis y ensayos correspondientes.

Mediante este programa se pretende tomar aproximadamente 30 muestras de gasolinas, gasóleos y fuelóleos.

1.6. Programa de inspección de Instalaciones de producción de generación de energía eléctrica para autoconsumo.

El objeto de este programa es comprobar que las instalaciones de producción eléctrica para autoconsumo cumplen con la reglamentación que le es de aplicación.

Mediante este programa se pretende realizar la inspección de 40 instalaciones, de las que 30 serán de Tipo I, 7 de Tipo II y 3 de Tipo III.

1.7.- Programa de inspección de ITVs.

El objeto de este programa es controlar y verificar el cumplimiento de la normativa de aplicación en la inspección técnica de vehículos en aras de asegurar



que el servicio liberalizado del sector se está realizando con la debida calidad y garantizando la seguridad de los usuarios.

Mediante este programa se pretenden realizar 100 inspecciones en las 42 estaciones fijas y las 11 móviles.

1.8.- Programa de inspección de productos industriales.

El objeto de este programa es controlar y verificar el cumplimiento de la normativa de aplicación de productos industriales para su comercialización y uso por parte de los usuarios. Estas actuaciones se realizarán dentro de las campañas de control de productos industriales que se realizan en colaboración con el Ministerio y el resto de Comunidades Autónomas.

1.9.- Programa de inspección de instalaciones radiactivas.

El objeto de este programa es la comprobación del cumplimiento de los requisitos de seguridad de los equipos afectados por el Real Decreto 1085/2009, de 3 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalación y utilización de aparatos de rayos X con fines de diagnóstico médico, y Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas

Mediante este programa se pretende realizar:

- Equipos de Rayos X: 20 inspecciones.
- Autorización de instalaciones radioactivas: 27 inspecciones.
- Transportes de substancias radiactivas: 3 inspecciones.

1.10.- Programa de inspección de Auditorías Energéticas.

El objeto de este programa es controlar y verificar el cumplimiento del Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía.

Mediante este programa se pretende realizar 20 inspecciones.

1.11- Programa de inspección de locales de pública concurrencia.

El objeto de este programa es controlar y verificar el cumplimiento de la reglamentación de seguridad industrial por estos locales, en especial en ámbitos como el eléctrico, y el de equipos contra incendio.

Mediante este programa se pretende realizar inspecciones en aproximadamente 30 locales, de las que 20 serán de Tipo II, y 10 de Tipo III.

1.12.-Programa de inspección de instalaciones de recarga de vehículos eléctricos.

El personal encargado de recargar los vehículos no suele disponer de capacitación en cuanto a los riesgos asociados con la manipulación de la electricidad. Por ello resulta de vital importancia garantizar la seguridad de estas instalaciones. Mediante este programa se pretende asegurar que dichas instalaciones cumplan con todas las condiciones técnicas y de seguridad establecidas en la normativa vigente, tanto las situadas en interiores como en exteriores, e independientemente de su modo o tipo de carga y esquema utilizado, mediante la realización de inspección del Tipo III, en al menos 20 instalaciones en servicio.



2. Inspecciones de puesta en servicio de industrias, establecimientos e instalaciones sujetas a seguridad industrial.

Mediante este programa se pretende realizar un detallado análisis documental de expedientes tramitados para la puesta en servicio con el fin de comprobar la adecuación de la documentación a la reglamentariamente exigida. Además se llevará a cabo la inspección in situ de al menos el 30% de las industrias, instalaciones o establecimientos inscritos en la DGEAIM a las que se haga el control documental según la siguiente tabla:

- Instalaciones Eléctricas de Alta Tensión: 5%
- Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión: 0,5%
- Instalaciones de Combustibles Gaseosos: 5%
- Instalaciones Térmicas RITE: 5%
- Equipos de Rayos X: 5%
- Instalaciones de agua: 0,2%
- Inscripciones en el Registro Industrial: 2%
- Aparatos elevadores: 1%
- Equipos a Presión: 5%
- Instalaciones de Protección Contra Incendios: 5%
- Instalaciones Frigoríficas: 5%
- Instalaciones de almacenamiento de Productos Petrolíferos: 5%
- Instalaciones de Almacenamiento de Productos Químicos: 5%

Se pretende controlar la adecuación de las instalaciones existentes al proyecto, su nivel de seguridad y el cumplimiento de todas las exigencias reglamentarias y de seguridad conforme a las disposiciones que le sean de aplicación, competencia de esta Dirección General.

a) Previamente a la ejecución de la inspección in situ se realizará una comprobación documental consistente en:

- Análisis del expediente y comprobación de la documentación, en su caso.
- Comprobación del cumplimiento de las exigencias administrativas (inscripciones registrales, inspecciones, revisiones, pruebas periódicas, certificaciones acreditativas, anotaciones registrales, etc.).

En el caso de que no sea posible realizar esta comprobación previa, se realizará después de la inspección.

a) Ejecución de la Inspección in situ.

- Comprobación de la adecuación de las instalaciones a las condiciones técnicas exigibles reglamentariamente conforme a los protocolos de inspección expresamente definidos.

- Ejecución de las pruebas y mediciones necesarias que bien reglamentariamente o protocolariamente estén definidos para valorar las condiciones de seguridad en que se encuentren las instalaciones o equipos inspeccionados.

3. Ejecución y desarrollo.

La ejecución material de las inspecciones será realizada por:

- Las inspecciones de seguridad industrial contemplados en el apartado 1 de este Anexo Primero serán coordinadas por funcionarios/as del cuerpo técnico



designados/as, a tal efecto, por esta Dirección General y realizadas por ellos mismos o por inspectores de los Organismos de Control Acreditados

- Las inspecciones de seguridad industrial sobre la adecuada puesta en servicio de las instalaciones contempladas en el apartado 2 de este Anexo Primero, serán realizadas por los funcionarios/as del cuerpo técnico de esta Dirección General adscritos/as a los Servicios que tengan asignadas la tramitación de los expedientes afectados.

4. Procedimientos.

4.1. La articulación de la gestión, desarrollo y ejecución de los programas de inspección de seguridad industrial se realizará conforme a los principios que recoge la presente Resolución.

4.2. Corresponde al Jefe/a de Servicio de Inspección, la coordinación de las actuaciones que se lleven a cabo para el cumplimiento de los programas de inspección incluidos en el apartado 1 de este Anexo Primero, y a los Jefes/as de Servicio de Industria y Energía los incluidos en el apartado 2 de acuerdo con sus competencias, consistentes en:

- La realización de un procedimiento de gestión de las inspecciones.
- La realización de los protocolos técnicos de inspección.
- Seleccionar las industrias, instalaciones o equipos a incluir a cada programa de inspección, ajustándose a las cuantías globales de inspecciones establecidas.
- Proponer la instrucción de los expedientes sancionadores que puedan derivarse de los incumplimientos de índole administrativa o de seguridad detectados en las inspecciones cuya coordinación les corresponda.
- Informar a la Dirección General de todas las actuaciones realizadas y de sus resultados.



ANEXO SEGUNDO

PLAN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD EN LA INDUSTRIA MINERA.

1.- OBJETO

El objeto del programa es comprobar el estado de las explotaciones mineras en fase de abandono y/o restauración con respecto a la reglamentación que le es de aplicación, en particular las autorizaciones otorgadas, los proyectos de explotación y restauración aprobados y el cumplimiento de las Declaraciones de Impacto Ambiental.

Asimismo, se realizará una campaña de inspección sobre el estado de las instalaciones de residuos mineros abandonadas existentes en la Región de Murcia e incluidas en el inventario de instalaciones de residuos de industrias extractivas cerradas y abandonadas en España, elaborado por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo y publicado en diciembre de 2012 y actualizado en 2015, por tener un impacto medioambiental grave o que pueden convertirse a medio o corto plazo en una amenaza grave para la salud de las personas o para el medio ambiente.

Por último, se realizará una campaña de verificación de la normativa de seguridad minera, industrial y en materia de prevención de riesgos laborales en Talleres de Elaboración de Rocas Ornamentales considerados establecimientos de beneficio de acuerdo con la legislación minera

Todo ello con especial incidencia en:

a) El cumplimiento de las condiciones impuestas en el otorgamiento de autorizaciones de aprovechamiento y concesiones de explotación, seguimiento de las declaraciones de impacto ambiental y del desarrollo de los proyectos de explotación y planes de restauración aprobados, a través de los planes anuales de labores, así como las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y salud de los trabajadores/as en actividades mineras, según el Real Decreto 1389/1997, de 7 de septiembre.

b) El seguimiento y control de los parámetros mínimos de seguridad para garantizar la estabilidad estructural y la seguridad de la instalación de residuos mineros abandonada.

2.- COMPROBACIÓN

También es objeto de éste programa la comprobación de los siguientes puntos:

. El desarrollo de la actividad conforme al proyecto de explotación aprobado, a las condiciones impuestas en las resoluciones de autorización u otorgamiento, al programa de vigilancia ambiental, al plan de restauración aprobado y la existencia de garantías suficientes constituidas para asegurar el cumplimiento del plan.

. La conformidad del proyecto de explotación y plan de restauración, así como el cumplimiento de las prescripciones impuestas hasta la fecha por esta Dirección General.

. La conformidad de las labores a las disposiciones del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera e Instrucciones Técnicas Complementarias que resulten de aplicación a la explotación..

. La existencia de Documento sobre Seguridad y Salud actualizado.



. La autorización de puesta en servicio de la maquinaria, instalaciones y equipos existentes.

. El seguimiento y control de los parámetros de los proyectos existentes, en su caso, de las instalaciones de residuos mineros abandonadas, dispuesto en el artículo 119 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril.

Todo ello de conformidad con el Protocolo de Inspección aprobado por la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera para estas instalaciones.

3.- ALCANCE

Mediante el programa se pretenden realizar 20 inspecciones en explotaciones mineras, 29 a instalaciones de residuos mineros abandonadas, y 6 inspecciones a Talleres de Elaboración de Roca Ornamental.

4. EJECUCIÓN Y DESARROLLO.

La ejecución material de las inspecciones a las explotaciones mineras será realizada por funcionarios/as del cuerpo técnico adscritos/as al Servicio de Minas que tienen asignada la tramitación de los expedientes afectados, con el apoyo de las Entidades Colaboradoras de la Administración en materia de Minas a que se refieren los artículos 11 y 15 del Reglamento General de normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, y de los Organismos de Control regulados en el Anexo III del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

5. PROCEDIMIENTOS.

5.1. La articulación de la gestión, desarrollo y ejecución de los programas de inspección en la industria minera se realizará conforme a los principios que recoge la presente Resolución.

5.2. Corresponde al Jefe/a de Servicio de Minas la coordinación de las actuaciones que se lleven a cabo para el cumplimiento de los programas de inspección, consistentes en:

- La realización de un procedimiento de gestión de las inspecciones.

- La realización de los protocolos técnicos de inspección.

- Seleccionar las actividades, instalaciones o equipos a incluir en cada programa de inspección, ajustándose a las cuantías globales de inspecciones establecidas.

- Proponer la instrucción de los expedientes sancionadores que puedan derivarse de los incumplimientos de índole administrativa o de seguridad detectados en las inspecciones.

- Informar a la Dirección General de todas las actuaciones realizadas y de sus resultados.

**ANEXO TERCERO****PLAN DE INSPECCIÓN EN ESTABLECIMIENTOS "SEVESO" DE LA REGIÓN
DE MURCIA, SEGÚN ARTÍCULO 21 DEL R.D. 840/2015, DE 21 DE
SEPTIEMBRE.**

Valoración general de los aspectos de seguridad relevantes

En las inspecciones de los establecimientos afectados por el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas se evaluará la documentación indicada a continuación con respecto a lo exigido por la legislación a aplicar así como grado su implantación.

- 1) El Análisis del Riesgo, incluyendo la probabilidad de ocurrencia de las hipótesis accidentales y su severidad.
- 2) La Notificación.
- 3) La Política de Prevención de Accidentes Graves.
- 4) El Sistema de Gestión de la Seguridad.
- 5) El Plan de Emergencia Interior.
- 6) El Informe de Seguridad (establecimientos de nivel Superior).
- 7) La Información Básica de la Actividad
- 8) En su caso, Análisis Cuantitativo del Riesgo.

Además, se comprobará:

- 1) Su situación conforme a la planificación del suelo (Estudio de Viabilidad).
- 2) Los datos aportados a la Administración como base del Plan de Emergencia Exterior.
- 3) Los equipos e instalaciones críticas, así como almacenamientos y resto de estructuras e instalaciones que puedan provocar o aumentar las consecuencias de un accidente grave. Reglamentos de Seguridad del Establecimiento.

Todo ello, se hará siguiendo las obligadas directrices del control de todas las fuentes de peligro y garantizando un elevado nivel de protección, teniendo en cuenta el compromiso por parte del industrial del establecimiento de mejorar de forma permanente el control de los riesgos de accidentes graves.

B) Zona geográfica cubierta por el plan de inspección.

Se aplicará a todo el territorio de Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

C) Relación de los establecimientos cubiertos por el plan.

La distribución de los establecimientos afectados en la Región de Murcia se concentra en dos ubicaciones importantes, "Valle de Escombreras" y "La Aljorra", ambas en el término municipal de Cartagena, mientras el resto son establecimientos aislados.

Los establecimientos afectados, y sus inspecciones previstas son:

TITULAR	EMPLAZAMIENTO	FECHA IP
1 TERLOCAR S.A.	Valle de Escombreras-Cartagena	FEBRERO
2 TANCAR	Valle de Escombreras-Cartagena	JUNIO
3 ALKION TERMINALS	Valle de Escombreras-Cartagena	ABRIL
4 FOMDESA, S.L.	Valle de Escombreras-Cartagena.	FEBRERO
5 ENAGAS	Valle de Escombreras-Cartagena	MARZO
6 VERTEX (ECOCARBURANTES ESPAÑOLES S.A)	Valle de Escombreras-Cartagena	ABRIL
7 CLH S.A	Valle de Escombreras-Cartagena	MAYO
8 MASOL CARTAGENA BIOFUEL SLU	Valle de Escombreras-Cartagena	ABRIL
9 REPSOL BUTANO, S.A	Valle de Escombreras-Cartagena	JUNIO



TITULAR	EMPLAZAMIENTO	FECHA IP
10 QUIMICA DEL ESTRONCIO, S.A	Valle de Escombreras-Cartagena	NOVIEMBRE
11 REPSOL PETROLEO, S.A	Valle de Escombreras-Cartagena	MARZO
12 SABIC INNOVATIVE PLASTICS ESPAÑA, S.C.A.	La Aljorra- Cartagena.	OCTUBRE
13 AIR LIQUIDE, S.A	La Aljorra - Cartagena.	MAYO
14 TAKASAGO INTERNATIONAL CHEMICALS (EUROPE), S.A	El Palmar-Murcia	MARZO
15 TOMCATO, S.A.	Molina de Segura.	OCTUBRE
16 FRANCISCO ARAGÓN, S.L.	Molina de Segura.	MAYO
17 REDEXIS	Jumilla	MARZO
18 INDUSTRIA JABONERA LINA, S.A.U.	Las Torres de Cotillas	NOVIEMBRE
19 FOMDESA, S.L.	Totana.	FEBRERO
20 VITOGAS ESPAÑA, S.A.	Totana	SEPTIEMBRE
21 DERIVADOS QUÍMICOS SAU	Alcantarilla	JUNIO
22 ELPOZO ALIMENTACIÓN, S.A.	Alhama de Murcia	ABRIL
23 YECFLEX S.L	Yecla	NOVIEMBRE
24 INTERPLASP S.L	Yecla	NOVIEMBRE
25 REDEXIS	Yecla	SEPTIEMBRE
26 BRENTAG	Pozo Estrecho-Cartagena	SEPTIEMBRE
27 IBERCHEM	Alcantarilla	OCTUBRE

D) Relación de los grupos de establecimientos con posible efecto dominó, según el artículo 9 del Real Decreto 840/2015.

Existen dos grupos de establecimientos con posible efecto dominó: los establecimientos del ítem 1 al 11, ubicados en el Valle de Escombreras (Cartagena), y los del ítem 12 y 13, ubicados en La Aljorra (Cartagena), que tendrán la documentación actualizada con respecto al efecto dominó.

E) Lista de los establecimientos en los que fuentes de peligro o riesgos externos concretos puedan aumentar la probabilidad o las consecuencias de un accidente grave.

Será uno de los objetivos por parte de esta DGEAIM obtener las fuentes de peligro o riesgos externos concretos que puedan aumentar la probabilidad o las consecuencias de un accidente grave, incluyéndolo para próximas inspecciones como control rutinario.

En la realización de la toma de datos anterior, y considerando el artículo 9.3.b) del Real Decreto 840/2015, que hace referencia “....a los emplazamientos vecinos no incluidos en el ámbito de aplicación de este Real Decreto...”, deben incluirse todos los emplazamientos vecinos que queden afectados por los sucesos del establecimiento.

F) Procedimientos para las inspecciones rutinarias, incluidos los programas para dichas inspecciones, de conformidad con el apartado 4 del artículo 21 del Real Decreto 840/2015.

Se adjunta como Apéndice de este Plan un cronograma de las inspecciones rutinarias para dar cumplimiento al Art. 21 del RD 840/2015 de todos los establecimientos de la Región de Murcia.

Para adaptar estas inspecciones y medidas de control a cada tipo de establecimiento comprendido en el ámbito de aplicación de este Real Decreto, en el mes anterior al indicado en el Apéndice anteriormente mencionado, cada establecimiento designará a un Organismo de Control (OC), al cual se dará las instrucciones pertinentes para que se presente en la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, con el fin de elaborar un Acta de Inspección Periódica que sirva de guía específica para la referida inspección.

Dado que el Órgano Competente de la Comunidad Autónoma ha solicitado la colaboración de los Organismos de Control habilitados por la Administración Competente de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Infraestructuras



para la Calidad y la Seguridad Industrial, anualmente se convocará una reunión con los Organismos de Control acreditados en Accidentes Graves para la Región de Murcia, en la cual, siguiendo las directrices del “PLAN DE INSPECCIÓN, SEGÚN ART. 21 DEL REAL DECRETO 840/2015, DEL AÑO CORRIENTE” se aportarán las Guías de Inspección y toda aquella documentación adicional necesaria, que servirán de referencia para realizar las inspecciones rutinarias y estarán basadas en la Norma UNE 192001.

G) Procedimientos de las inspecciones no rutinarias indicadas en el apartado 5 del artículo 21 del Real Decreto 840/2015.

La Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera tiene como función básica ante la sociedad la inspección de los establecimientos industriales de la Región de Murcia. Las inspecciones no rutinarias se llevarán a cabo para investigar lo antes posible, denuncias graves, accidentes graves, conatos de accidente, incidentes y casos de incumplimiento.

La DGEAIM dispone en su hoja web (<https://mui.carm.es>) de un Procedimiento de Comunicación de Accidentes, Incidentes y Conatos para todos los establecimientos afectados por la legislación de Accidentes Graves, con concepto de mínimos.

H) Cooperación entre las diferentes autoridades responsables de las inspecciones.

Se dará traslado del presente Plan a la “COMISIÓN TÉCNICA PARA LA PLANIFICACIÓN DEL RIESGO QUÍMICO”, para que en el ámbito de sus competencias de respuesta a la cooperación entre las diferentes Autoridades en aplicación de lo previsto en el artículo 21.3 h) del Real Decreto 840/2015.

Por otro lado, con el fin de mejorar la coordinación y cooperación de las diferentes autoridades competentes, en las inspecciones periódicas establecidas en este plan, en especial en los simulacros, podrán intervenir por invitación o a petición propia, los siguientes órganos competentes:

1. Miembros de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil, en especial cuando los establecimientos sean de nivel superior y formen parte de un plan de emergencia exterior.
2. Miembros de la Unidad de Protección Civil de la Delegación del Gobierno.
3. Miembros del Consorcio de Bomberos de la Región de Murcia o Cuerpo de Bomberos del municipio donde se ubique el establecimiento.
4. Miembros de la Policía Local del municipio donde se ubique el establecimiento.

En general, miembros de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado como Policía Nacional, Guardia Civil, Guardia Civil de aduanas, Cuerpo de seguridad de la Autoridad Portuaria, así como personal sanitario de emergencias y agrupaciones de voluntarios de Protección Civil.

La intervención de cualquier órgano o cuerpo será reflejada en el Acta de la Inspección y su opinión en el ámbito de las competencias de cada uno de ellos, será tenida en cuenta a la hora de valorar la correcta ejecución del Plan de Emergencia Interior.

En cualquier caso, la coordinación de la inspección periódica y el correspondiente simulacro, serán siempre del órgano competente de la Comunidad Autónoma, en este caso, la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.

**ANEXO CUARTO****PLAN DE CONTROL DE INSTRUMENTOS DE MEDIDA****1. Instrumentos de medida.**

Mediante este plan se pretende realizar el control de las verificaciones periódicas de los instrumentos de medida regulados por la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, y de las actuaciones de los organismos autorizados de verificación metrológica.

El objeto de este programa es la comprobación de los equipos de medida instalados y puestos en servicio en establecimientos de esta Comunidad Autónoma, y que los mismos disponen de la adecuada identificación para la puesta en el mercado y se llevan a cabo las distintas verificaciones, por parte de los titulares/usuarios, con la periodicidad que en cada caso corresponda. Comprobando las actuaciones que en las verificaciones periódicas realizan los organismos autorizados.

En este plan de control se supervisarán los siguientes instrumentos de medida:

- Básculas de más de 20.000 kg: 50 instrumentos.
- Básculas y balanzas de menos de 20.000 kg: 100 instrumentos.
- Equipos de medida en aparatos surtidores de estaciones de servicio: 200 instrumentos.
 - Contadores de combustible instalados en camiones cisterna: 40 instrumentos.
 - Sistemas para la medición continua y dinámica de cantidades de líquidos distintos del agua: 5 instrumentos.
 - Inspección de las intervenciones realizadas por los Organismos Verificadores: 50 intervenciones
- Registradores de temperatura en vehículos de transporte: 200 instrumentos.
 - Control de productos envasados: 10 establecimientos.
 - Taxímetros: 100 equipos.
 - Manómetros: 80 equipos.
- Corresponde al Jefe/a de Servicio de Industria y al Jefe/a de Sección de Metrología, la coordinación de las actuaciones que se lleven a cabo para el cumplimiento de este programa, consistentes en:
 - La realización de un procedimiento de gestión.
 - La realización de los protocolos técnicos.
 - Seleccionar los establecimientos e instrumentos.
 - Proponer la instrucción de los expedientes sancionadores que puedan derivarse de los incumplimientos de índole administrativa detectados.
 - Informar a la Dirección General de todas las actuaciones realizadas y de sus resultados.



ANEXO QUINTO

PLAN ANUAL DE ACTUACIÓN PARA LA COMPROBACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES SUBVENCIONADAS CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIAS DE AYUDAS COFINANCIADAS CON FONDOS PROPIOS, FONDOS FEDER Y FONDOS DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA EUROPEO

a) Programa de comprobación de la realización de actuaciones subvencionadas financiadas por fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo. Programa Moves II

Orden de 29 de diciembre de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía por la que se convocan en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las ayudas correspondientes al Programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (programa MOVES II).

1.- Objeto. Comprobación del cumplimiento de la realización de actuaciones subvencionadas correspondientes al programa Moves II, en los términos de lo establecido en la Orden de 29 de diciembre de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía por la que se convocan en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las ayudas correspondientes al Programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible 2.- Alcance y metodología. Se pretende llevar a cabo la inspección material por muestreo de actuaciones subvencionadas que han sido justificadas, de acuerdo con la siguiente distribución:

1.1. El universo de actuación sobre el que se realizará la muestra se establece en actuaciones subvencionadas por cuantía igual o superior a 700,00 euros.

1.2. Actuación 1: Adquisición de vehículos de energías alternativas.

1.2.1 Alcance. Se realizará la inspección sobre una muestra mínima del 20% de las actuaciones subvencionadas, estableciéndose prioridad en el caso de subvenciones a más de un vehículo.

1.2.2. Metodología. Se comprobarán los siguientes extremos:

i. Identificación del vehículo con permanencia de titularidad

ii. Comprobación si es una empresa que no supera el nº de vehículos subvencionados

iii. Comprobación del domicilio del beneficiario

iii. Comprobación de no más de una subvención al mismo vehículo.

iv. Obligación de realizar las actividades de información y publicidad contenidas en el Anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013, de 17 de diciembre

1.2. Actuación 2: Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos:

1.2.1. Alcance. Se realizará la inspección sobre una muestra mínima del 20% de las actuaciones subvencionadas, estableciéndose prioridad en el caso de subvenciones a más de una ubicación de recarga.

1.2.2. Metodología. Se comprobarán los siguientes extremos:

i. Identificación de la ubicación de la instalación y su titularidad.

ii. Comprobación que la instalación está en uso, no ha sido modificada y se da cumplimiento a la finalidad y mantenimiento de los términos de la concesión de ayuda.



iii. Comprobación de la obligación de realizar las actividades de información y publicidad contenidas en el Anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013, de 17 de diciembre

iv. Comprobación que la instalación está realizada acorde con la ITC 052 del R.E.B.T.

1.3 Actuación 3: Implantación de Sistemas de préstamo de bicicletas eléctricas.

1.3.1 Alcance. Se realizará inspección sobre el 100 de las actuaciones subvencionadas.

1.3.2 Metodología:

i. Identificación de la instalación y su titularidad

ii. Comprobación que la instalación está en uso, que no ha sido modificada y se da cumplimiento a la finalidad y mantenimiento de los términos de la concesión de ayuda.

iii. Comprobación de la obligación de realizar las actividades de información y publicidad contenidas en el Anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013, de 17 de diciembre

1.4. Actuación 4: Implantación de medidas de movilidad sostenible al trabajo:

1.4.1. Alcance. Se realizará inspección sobre el 50% de las actuaciones subvencionadas.

1.4.2. Metodología. Se comprobarán los siguientes extremos:

i. Identificación de la actuación y su titularidad.

ii. Comprobación que la instalación está en uso, no ha sido modificada y se da cumplimiento a la finalidad y mantenimiento de los términos de la concesión de ayuda.

iii. Comprobación de la obligación de realizar las actividades de información y publicidad contenidas en el Anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013, de 17 de diciembre

b) Programa de comprobación de la realización de actuaciones subvencionadas financiadas por fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo. Programa Moves III

Orden de 29 de diciembre de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía por la que se convocan en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las ayudas correspondientes al Programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (programa MOVES III).

Orden de 30 de julio de 2021 de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía por la que se convocan en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las ayudas correspondientes a programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo.

1.- Objeto. Comprobación del cumplimiento de la realización de actuaciones subvencionadas correspondientes al programa Moves III, en los términos de lo establecido en la Orden de 30 de julio de 2021 de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía por la que se convocan en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las ayudas correspondientes a programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo.



2.- Alcance y metodología. Se pretende llevar a cabo la inspección material por muestreo de actuaciones subvencionadas en el ejercicio 2022, de acuerdo con la siguiente distribución:

2.1. El universo de actuación sobre el que se realizará la muestra se establece en actuaciones subvencionadas por cuantía igual o superior a 700,00 euros.

1.2. Actuación 1: Adquisición de vehículos de energías alternativas.

2.2.1 Alcance. Se realizará la inspección sobre una muestra mínima del 20% de las actuaciones subvencionadas, estableciéndose prioridad en el caso de subvenciones a más de un vehículo.

1.1.2. Metodología. Se comprobarán los siguientes extremos:

i. Identificación del vehículo con permanencia de titularidad

ii. Comprobación si es una empresa que no supera el nº de vehículos subvencionados

iii. Comprobación del domicilio del beneficiario

iv. Comprobación de no más de una subvención al mismo vehículo.

iv. Obligación de realizar las actividades de información y publicidad contenidas en el Anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013, de 17 de diciembre

1.2. Actuación 2: Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos:

1.2.1. Alcance. Se realizará la inspección sobre una muestra mínima del 20% de las actuaciones subvencionadas, estableciéndose prioridad en el caso de subvenciones a más de una ubicación de recarga.

1.2.2. Metodología. Se comprobarán los siguientes extremos:

i. Identificación de la ubicación de la instalación y su titularidad.

ii. Comprobación que la instalación está en uso y no ha sido modificada.

iii. Comprobación que la instalación está realizada acorde con la ITC 052 del R.E.B.T.

c) Programa de comprobación de la realización de actuaciones subvencionadas financiadas por fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo. Programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial.

1.- Objeto. Comprobación del cumplimiento de obligaciones relacionadas con la justificación documental y la realización de actuaciones subvencionadas correspondientes a la convocatoria de subvenciones para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobada por Orden de 20 de octubre de 2021 de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.

2.- Alcance. Se pretende llevar a cabo la comprobación documental de la justificación del 100% de las actuaciones subvencionadas, así como la inspección material sobre una muestra representativa de aquellos expedientes que dispongan de resolución de concesión de ayuda y cuya comprobación documental de la justificación se haya completado con resultado favorable. La



muestra seleccionada representará, al menos, el 25% del importe de la totalidad de las ayudas otorgadas, con un mínimo del 5% del número de expedientes. La selección de expedientes se realizará atendiendo a los siguientes principios: prioridad a aquellas concesiones que supongan un mayor importe de ayuda; diversidad en cuanto al ámbito geográfico; diversidad en cuanto a la tipología de beneficiarios.

3.- Metodología. Se realizarán las siguientes actuaciones:

a) Comprobación documental de la justificación de ayudas, según lo establecido en el Anexo II de la Orden de 20 de octubre de 2021, de convocatoria, en el Anexo II, apartado AII.B del Real Decreto 477/2021, regulador de las bases, así como en el resto de normativa aplicable.

b) Inspección in situ de inversiones materiales objeto de subvención.

c) Comprobación de la personalidad física o jurídica del beneficiario de ayuda, así como de la capacidad del representante, en su caso, para actuar en nombre del mismo.

d) Comprobación del cumplimiento de la normativa en materia de información y publicidad.

e) Comprobación de que el beneficiario dispone de las autorizaciones administrativas y requisitos legales necesarios para acometer la actuación, y la misma se ha realizado conforme a la legislación vigente.

f) Comprobación de que el beneficiario, en caso de ser persona jurídica, mantiene una contabilidad separada o diferenciada, que permita identificar el cobro de la ayuda, así como las transacciones relacionadas con la actuación objeto de la ayuda.

g) Comprobación de que en la contabilidad no existe doble financiación y el proyecto no ha recibido ayudas distintas de las ya declaradas.

4.- Ejecución y desarrollo. Corresponde al Jefe/a de Servicio de Planificación Industrial y Energética la coordinación de las actuaciones que se lleven a cabo para el cumplimiento de este programa.

d) Programa de comprobación de la realización de actuaciones subvencionadas financiadas por fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo. Programa Moves II

Orden de 29 de diciembre de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía por la que se convocan en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las ayudas correspondientes al Programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (programa MOVES II).

1.- Objeto. Comprobación del cumplimiento de la realización de actuaciones subvencionadas correspondientes al programa Moves II, en los términos de lo establecido en la Orden de 29 de diciembre de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía por la que se convocan en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las ayudas correspondientes al Programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible 2.- Alcance y metodología. Se pretende llevar a cabo la inspección material por muestreo de actuaciones subvencionadas que han sido justificadas, de acuerdo con la siguiente distribución:

1.1. El universo de actuación sobre el que se realizará la muestra se establece en actuaciones subvencionadas por cuantía igual o superior a 700,00 euros.



1.2. Actuación 1: Adquisición de vehículos de energías alternativas.

1.2.1 Alcance. Se realizará la inspección sobre una muestra mínima del 20% de las actuaciones subvencionadas, estableciéndose prioridad en el caso de subvenciones a más de un vehículo.

1.2.2. Metodología. Se comprobarán los siguientes extremos:

i. Identificación del vehículo con permanencia de titularidad

ii. Comprobación si es una empresa que no supera el nº de vehículos subvencionados

iii. Comprobación del domicilio del beneficiario

iii. Comprobación de no más de una subvención al mismo vehículo.

iv. Obligación de realizar las actividades de información y publicidad contenidas en el Anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013, de 17 de diciembre

1.2. Actuación 2: Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos:

1.2.1. Alcance. Se realizará la inspección sobre una muestra mínima del 20% de las actuaciones subvencionadas, estableciéndose prioridad en el caso de subvenciones a más de una ubicación de recarga.

1.2.2. Metodología. Se comprobarán los siguientes extremos:

i. Identificación de la ubicación de la instalación y su titularidad.

ii. Comprobación que la instalación está en uso, no ha sido modificada y se da cumplimiento a la finalidad y mantenimiento de los términos de la concesión de ayuda.

iii. Comprobación de la obligación de realizar las actividades de información y publicidad contenidas en el Anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013, de 17 de diciembre

iv. Comprobación que la instalación está realizada acorde con la ITC 052 del R.E.B.T.

1.3 Actuación 3: Implantación de Sistemas de préstamo de bicicletas eléctricas.

1.3.1 Alcance. Se realizará inspección sobre el 100% de las actuaciones subvencionadas.

1.3.2 Metodología:

i. Identificación de la instalación y su titularidad

ii. Comprobación que la instalación está en uso, que no ha sido modificada y se da cumplimiento a la finalidad y mantenimiento de los términos de la concesión de ayuda.

iii. Comprobación de la obligación de realizar las actividades de información y publicidad contenidas en el Anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013, de 17 de diciembre

1.4. Actuación 4: Implantación de medidas de movilidad sostenible al trabajo:

1.4.1. Alcance. Se realizará inspección sobre 50% de las actuaciones subvencionadas.

1.4.2. Metodología. Se comprobarán los siguientes extremos:

i. Identificación de la actuación y su titularidad.



ii. Comprobación que la instalación está en uso, no ha sido modificada y se da cumplimiento a la finalidad y mantenimiento de los términos de la concesión de ayuda.

iii. Comprobación de la obligación de realizar las actividades de información y publicidad contenidas en el Anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013, de 17 de diciembre

e) Programa de comprobación de la realización de actuaciones subvencionadas financiadas por fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo. Programa Moves III.

Orden de 29 de diciembre de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía por la que se convocan en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las ayudas correspondientes al Programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (programa MOVES III).

Orden de 30 de julio de 2021 de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía por la que se convocan en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las ayudas correspondientes a programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo.

1.- Objeto. Comprobación del cumplimiento de la realización de actuaciones subvencionadas correspondientes al programa MOVES III, en los términos de lo establecido en la Orden de 30 de julio de 2021 de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía por la que se convocan en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las ayudas correspondientes a programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo.

2.- Alcance y metodología. Se pretende llevar a cabo la inspección material por muestreo de actuaciones subvencionadas en el ejercicio 2022, de acuerdo con la siguiente distribución:

2.1. El universo de actuación sobre el que se realizará la muestra se establece en actuaciones subvencionadas por cuantía igual o superior a 700,00 euros.

1.2. Actuación 1: Adquisición de vehículos de energías alternativas.

2.2.1 Alcance. Se realizará la inspección sobre una muestra mínima del 20% de las actuaciones subvencionadas, estableciéndose prioridad en el caso de subvenciones a más de un vehículo.

1.1.2. Metodología. Se comprobarán los siguientes extremos:

i. Identificación del vehículo con permanencia de titularidad

ii. Comprobación si es una empresa que no supera el nº de vehículos subvencionados

iii. Comprobación del domicilio del beneficiario

iii. Comprobación de no más de una subvención al mismo vehículo.

iv. Obligación de realizar las actividades de información y publicidad contenidas en el Anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013, de 17 de diciembre

1.2. Actuación 2: Implementación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos:



1.2.1. Alcance. Se realizará la inspección sobre una muestra mínima del 20% de las actuaciones subvencionadas, estableciéndose prioridad en el caso de subvenciones a más de una ubicación de recarga.

1.2.2. Metodología. Se comprobarán los siguientes extremos:

- i. Identificación de la ubicación de la instalación y su titularidad.
- ii. Comprobación que la instalación está en uso y no ha sido modificada.
- iii. Comprobación que la instalación está realizada acorde con la ITC 052 del R.E.B.T.

f) Programa de comprobación de la realización de actuaciones subvencionadas financiadas por fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo. Programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial.

1.- Objeto. Comprobación del cumplimiento de obligaciones relacionadas con la justificación documental y la realización de actuaciones subvencionadas correspondientes a la convocatoria de subvenciones para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobada por Orden de 20 de octubre de 2021 de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.

2.- Alcance. Se pretende llevar a cabo la comprobación documental de la justificación del 100% de las actuaciones subvencionadas, así como la inspección material sobre una muestra representativa de aquellos expedientes que dispongan de resolución de concesión de ayuda y cuya comprobación documental de la justificación se haya completado con resultado favorable. La muestra seleccionada representará, al menos, el 25% del importe de la totalidad de las ayudas otorgadas, con un mínimo del 5% del número de expedientes. La selección de expedientes se realizará atendiendo a los siguientes principios: prioridad a aquellas concesiones que supongan un mayor importe de ayuda; diversidad en cuanto al ámbito geográfico; diversidad en cuanto a la tipología de beneficiarios.

3.- Metodología. Se realizarán las siguientes actuaciones:

Comprobación documental de la justificación de ayudas, según lo establecido en el Anexo II de la Orden de 20 de octubre de 2021, de convocatoria, en el Anexo II, apartado AII.B del Real Decreto 477/2021, regulador de las bases, así como en el resto de normativa aplicable.

Inspección in situ de inversiones materiales objeto de subvención.

Comprobación de la personalidad física o jurídica del beneficiario de ayuda, así como de la capacidad del representante, en su caso, para actuar en nombre del mismo.

Comprobación del cumplimiento de la normativa en materia de información y publicidad.

Comprobación de que el beneficiario dispone de las autorizaciones administrativas y requisitos legales necesarios para acometer la actuación, y la misma se ha realizado conforme a la legislación vigente.



Comprobación de que el beneficiario, en caso de ser persona jurídica, mantiene una contabilidad separada o diferenciada, que permita identificar el cobro de la ayuda, así como las transacciones relacionadas con la actuación objeto de la ayuda.

Comprobación de que en la contabilidad no existe doble financiación y el proyecto no ha recibido ayudas distintas de las ya declaradas.

4.- Ejecución y desarrollo. Corresponde al Jefe/a de Servicio de Planificación Industrial y Energética la coordinación de las actuaciones que se lleven a cabo para el cumplimiento de este programa.

**ANEXO SEXTO****COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES.**

De conformidad con el Procedimiento de Coordinación de Actividades Empresariales (acordado por el Consejo de Gobierno de 5 de diciembre de 2013 y publicado en BORM 7/01/2014 y modificado en BORM 27/05/2016), y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, se establecen las siguientes instrucciones para la actuación inspectora:

a) Antes de comenzar cualquier actividad inspectora a centros de trabajo pertenecientes a empresas externas, en el caso general:

. La Unidad Administrativa que encomiende la tarea deberá solicitar por escrito a la empresa externa la evaluación de los riesgos y medidas preventivas adoptadas, así como las medidas a adoptar en caso de emergencia, del centro donde el personal de la Administración vaya a desempeñar las tareas. La empresa externa deberá remitir dicha documentación en un plazo no superior a 2 días hábiles. (Modelo 5)

. La Unidad Administrativa deberá informar en caso necesario a las empresas externas, sobre los riesgos específicos de las tareas que desarrollen los empleados públicos. En particular, sobre aquellos que puedan verse agravados o modificados por circunstancias derivadas de la concurrencia de actividades. (Modelo 6)

. Si el empresario lo solicita, la Unidad Administrativa deberá facilitar la evaluación de riesgos de las tareas a realizar en dicho centro por su personal, así como el cumplimiento con las obligaciones de formación e información respecto a dicho personal.

. Una vez recibida toda la documentación, la Unidad Administrativa deberá informar al respecto al personal que vaya a realizar la tarea. Cuando la calificación de los riesgos tenga la consideración de grave o muy grave, la información deberá facilitarse por escrito, facilitando las instrucciones precisas a tal fin.

. La Unidad Administrativa facilitará a su personal los equipos de protección individual que en su caso sean necesarios con el fin de realizar la tarea en condiciones de seguridad o bien garantizará que éstos están a su disposición en la empresa externa, mediante la oportuna coordinación con la misma.

b) Durante la ejecución de las tareas:

. La Unidad Administrativa que encomiende la tarea deberá comunicar por escrito a la empresa externa a la que pertenezca el centro de trabajo, los accidentes de trabajo del personal de la Administración Regional que se produzcan como consecuencia de las actividades concurrentes, así como toda situación de emergencia que se produzca como consecuencia de dichas tareas y que sea susceptible de afectar a la seguridad y salud del resto de trabajadores. (Modelo 4)

. La empresa titular o principal del centro de trabajo deberá garantizar y dirigir una adecuada coordinación de actividades con la Administración Regional.

. Además, dicha empresa deberá comunicar por escrito a la Administración Regional los accidentes de trabajo que se produzcan como consecuencia de



las actividades concurrentes, así como los daños ocasionados a la propiedad. De igual forma, comunicará de inmediato toda situación de emergencia que se produzca y que sea susceptible de afectar a la seguridad y salud del personal de la Administración Regional. (Modelo 4)

c) Personal que realiza inspecciones o visitas a empresas externas, concertadas y sin previo aviso.

. La Unidad Administrativa correspondiente deberá garantizar una formación mínima de 50 horas en materia de Prevención de Riesgos Laborales para el citado personal.

. La información referente a los riesgos y medidas preventivas adoptadas en el centro de trabajo de la empresa externa a visitar, que puedan afectar al personal de la Administración que vaya a realizar la visita o inspección, podrá ser solicitada in situ por dicho personal.

. La Unidad Administrativa impartirá las instrucciones necesarias y suministrará los equipos de protección que sean precisos en su caso, teniendo en cuenta la evaluación de los riesgos de las tareas realizada por el Servicio de Prevención correspondiente, en base a la naturaleza de los riesgos que se prevea puedan presentarse durante la visita.

. El personal de la Administración deberá utilizar los equipos de protección individual que la empresa externa considere necesarios frente a los riesgos que les pudiera afectar durante la visita.

d) Medios de Coordinación

Las actividades de coordinación se desarrollarán a través de los siguientes medios:

- Designación de una o más personas encargadas de la coordinación de actividades.

- Intercambio de información y de comunicaciones entre las empresas concurrentes.

- Celebración de reuniones entre las empresas concurrentes.

- Establecimiento conjunto de medidas específicas de prevención de riesgos o de procedimientos o protocolos de actuación.

- Presencia de recursos preventivos.

- Presencia de forma expresa de uno o varios trabajadores de la empresa que cuenten con formación preventiva como mínimo de nivel básico.

La iniciativa del establecimiento de los medios de coordinación corresponderá al empresario titular o principal del centro de trabajo. Cada empresario debe informar a sus trabajadores de los medios de coordinación.

e) Funciones de las Personas Encargadas de la Coordinación

- Servir de cauce para el intercambio de las informaciones entre la Administración Regional y las empresas externas, actuando como interlocutor.

- Controlar las interacciones de las diferentes actividades desarrolladas en el centro de trabajo.

- Proponer la celebración de reuniones periódicas, inspecciones, actividades de formación y cualquier otra actividad que considere necesaria para favorecer el cumplimiento de la actividad preventiva.



- Cualesquiera otras encomendadas por la Unidad Administrativa de la que dependa.

El personal de las Unidades Administrativas encargado de la coordinación de actividades preventivas, deberá contar con una formación adecuada y suficiente en materia de prevención de riesgos laborales, a fin de abordar con garantías las tareas encomendadas.



Modelo 5

Solicitud de los riesgos a empresas externas que actúan como titulares

Fecha:

Asunto: Coordinación de Actividades Empresariales

Empresa/Administración/Organismo:

Es intención de la Consejería/Organismo _____, dar cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Dado que su Empresa/Administración/Organismo es la titular del centro donde nuestro personal va a desarrollar determinadas tareas, de conformidad con el mencionado Real Decreto, se le solicita comunique por escrito los riesgos existentes en su centro que puedan afectar a nuestro personal, así como las medidas preventivas a adoptar para evitar dichos riesgos, documentación relativa al mantenimiento de las instalaciones del edificio, equipos de protección en caso de ser necesarios y las actuaciones a seguir en caso de producirse una situación de emergencia.

Fdo.: _____



Modelo 6

Información a las empresas externas que actúan como titulares sobre los riesgos generados por el personal de la Administración Regional

Consejería/Organismo: _____

Dirección General: _____

Servicio/Unidad Administrativa: _____

Empresa Titular/Organismo: _____

Centro de Trabajo: _____

Actividad realizada por el personal de la Administración Regional: _____

En cumplimiento del Real Decreto 171/2004 de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales y con relación a las actividades desempeñadas por los empleados públicos en su centro de trabajo, la Administración Regional hace entrega a la empresa arriba indicada, mediante la documentación adjunta, de la información sobre:

- Riesgos específicos de las actividades que desarrolle el personal de la Administración en el centro de trabajo que puedan afectar al resto de trabajadores pertenecientes a la empresa.
- Medidas preventivas para prevenir dichos riesgos.

En _____ a ____ de _____ de _____.

Fdo.: _____



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

1545 Corrección de errores de la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto PSF “Sucina 30 MWP” ST 30/66 KV y Línea aéreo subterránea de evacuación de 66 Kv, en los términos municipales de Murcia, San Javier y San Pedro del Pinatar. (Expte. EIA20220020).

Por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 28 de febrero de 2024 se formula Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto PSF “Sucina 30 MWP” ST 30/66 KV y Línea Aéreo Subterránea de Evacuación de 66 kV, situado dentro de los términos municipales de Murcia, San Javier y San Pedro del Pinatar (BORM n.º 62, de 14/03/2024).

Advertidos errores materiales en la referida Resolución, con fecha 13 de marzo de 2024 el Servicio de Información e Integración emite informe técnico, al objeto de proceder a su corrección.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, que establece que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existente en sus actos, se procede a realizar la siguiente corrección:

En la página 4, apartado A.1 Objeto y justificación, donde dice:

El proyecto contempla la instalación de una parte generadora formada por 69.774 módulos solares de 430 Wp dispuestos en seguidores de un eje, 11 inversores de 2.600 kVA de potencia, 5 + 1 transformadores. La longitud total de vallado en todo el perímetro de la planta es de 4.178 m.

La Subestación Eléctrica Sucina 66/30 kV se encuentra ubicada en la parcela 52 del polígono 142 del término municipal de Murcia (Murcia) y ocupará aproximadamente 1.188 m² de terreno, dentro de la superficie vallada del campo solar.

La longitud total de la línea de evacuación es de 9.957 m y un total de 33 apoyos, siendo la longitud por tramos la siguiente:

- Tramo 1 aéreo: 3.485 m desde pórtico de futura ST hasta apoyo n.º 16 con entronque A/S (parte desde la parcela 87 del polígono 47 del T.M. de Murcia, en la subestación de la PF y termina en el apoyo n.º 16, donde la línea eléctrica de evacuación pasa a ser subterránea).

- Tramo 2 subterráneo: 1.178 m desde apoyo n.º 16 con entronque A/S hasta apoyo n.º 17 con entronque A/S.

- Tramo 3 aéreo: 4.064 m desde apoyo n.º 17 con entronque A/S hasta apoyo n.º 33 con entronque A/S.



- Tramo 4 subterráneo: 1.230 m desde apoyo n.º 33 con entronque A/S hasta soporte de la ST "San Pedro del Pinatar".

Debe decir:

El proyecto contempla la instalación de una parte generadora formada por 43.200 paneles de 695 Wp dispuestos en seguidores de un eje, 78 inversores string de 330 kVA de potencia cada uno agrupados en 5 bloques de potencia (3 bloques de potencia con 1 transformador de 6.600 KVA cada uno y 2 bloques de potencia con 1 transformador de 3.300 KVA cada uno). La longitud total de vallado en todo el perímetro de la planta es de 4.178 m.

La Subestación Eléctrica Sucina 66/30 kV se encuentra ubicada en la parcela 52 del polígono 142 del término municipal de Murcia (Murcia) y ocupará aproximadamente 1.188 m² de terreno, dentro de la superficie vallada del campo solar.

La longitud total de la línea de evacuación es de 10.138 m, siendo la longitud por tramos la siguiente:

- Tramo 1 aéreo: 3.485 m desde pórtico de futura ST hasta apoyo n.º 16 con entronque A/S (parte desde la parcela 87 del polígono 47 del T.M. de Murcia, en la subestación de la PF y termina en el apoyo n.º 16, donde la línea eléctrica de evacuación pasa a ser subterránea).

- Tramo 2 subterráneo: 1.178 m desde apoyo n.º 16 con entronque A/S hasta apoyo n.º 17 con entronque A/S.

- Tramo 3 aéreo: 3.219 m desde apoyo n.º 17 con entronque A/S hasta apoyo n.º 31 con entronque A/S.

- Tramo 4 subterráneo: 2.256 m desde apoyo n.º 31 con entronque A/S hasta soporte de la ST "San Pedro del Pinatar".

Murcia, 15 de marzo de 2024.—El Director General de Medio Ambiente, Juan Antonio Mata Tamboleo.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

- 1546 Resolución de la Dirección General de Movilidad y Transportes de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se convocan pruebas para la obtención del certificado o en su caso de renovación de la capacitación profesional de Consejeros de Seguridad para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera, a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, durante el año 2024.**

El Acuerdo Europeo relativo al transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR), directamente aplicable al transporte interno en virtud de lo dispuesto en la Directiva 2008/68/CE, ha sido objeto de numerosas modificaciones entre las que es de destacar la incorporación de normas de la Directiva 2008/68/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 2008, sobre el transporte terrestre de mercancía peligrosas, que había sido incorporada al ordenamiento interno por el Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español. La Orden del Ministerio de Fomento de 27 de Febrero de 2004, establece las modalidades de los exámenes que han de superar los Consejeros de Seguridad, así como las convocatorias, la estructura de los ejercicios y los correspondientes certificados de aptitud.

Por Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, se delegan en las Comunidades Autónomas las competencias administrativas relativas a la adquisición, acreditación y control de la capacitación profesional para la realización del transporte y de las actividades auxiliares y complementarias del mismo, realizándose por R.D. 1016/91, de 21 de junio, el traspaso de medios presupuestarios y patrimoniales adscritos al ejercicio por la citada Ley Orgánica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud y en ejercicio de las facultades atribuidas por Ley 7/2004 de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el Decreto 206/2022, de 17 de noviembre, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Fomento e Infraestructuras cuyas funciones continuarán desempeñando sus órganos y unidades administrativas, esta Dirección General ha resuelto convocar pruebas para la obtención de la capacitación profesional para la obtención del certificado de consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas, con arreglo a las siguientes

BASES

Primera.- Ámbito de las pruebas.

Se convocan pruebas de constatación de la formación de consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas para el acceso al certificado de capacitación profesional y para renovación de los certificados de aptitud, a



celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el año 2024 en sus modalidades de:

- Carretera.

Dentro de ésta los aspirantes de acceso, podrán optar entre examinarse globalmente para todas las especialidades o de forma separada para alguna o algunas de las especialidades siguientes:

- Clase 1 (Materias y objetos explosivos).
- Clase 2 (Gases).
- Clase 7 (Materias radiactivas).
- Clases 3, 4.1, 4.2, 4.3, 5.1, 5.2, 6.1, 6.2, 8 y 9. Materias sólidas y líquidas contenidas en la enumeración de cada una de las clases del Acuerdo Europeo para el Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas (ADR).
- Materias líquidas inflamables con los números de identificación de la Organización de las Naciones Unidas 1202 (Gasoil), 1203 (gasolina), 1223 (Queroseno), 3475 (Mezcla de etanol y gasolina o mezcla de etanol y combustible para motores), 1268 (destilados del petróleo NEP o productos del petróleo NEP) 1863 (Combustibles para motores de turbina de aviación).

Aquellos titulares de/los Certificado/s cuya validez expire por transcurso del plazo fijado en el art. 5 párrafo 2º de la Orden FOM 605/2004, de 27 de febrero, podrán presentarse a las pruebas que les faculte de nuevo a desarrollar las competencias de consejero de seguridad en aquellas especialidades cuya renovación se solicite.

Segunda.- Contenido de los exámenes de acceso.

El examen referido a cada uno de los modos de transporte constará de dos pruebas, tal como establece el art. 2 de la Orden FOM 605/2004, de 27 de febrero de 2004, en base al ADR en vigor el día de las Pruebas y el RD 97/2014.

Una primera consistente en cincuenta preguntas tipo test, con 4 respuestas alternativas, que versarán sobre las materias incluidas en el Anexo del Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español y el ADR en vigor.

Una segunda prueba, consistente en la realización de un estudio o supuesto que, con referencia al ámbito del modo del transporte y a la especialidad correspondiente, versará sobre las tareas y obligaciones a realizar y cumplir por el consejero, en ella se le permitirá el uso de los textos legales siguientes:

- Acuerdo europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera, en vigor el día del examen.

El tiempo máximo de que podrán disponer los aspirantes para la realización de las dos pruebas será de dos horas.

En el caso de que el aspirante opte por realizar una prueba independiente para alguna o algunas de las especialidades recogidas en la base anterior, las pruebas mantendrán el mismo esquema y versarán únicamente sobre aquellas materias que puedan afectar a la especialidad de transportes de que se trate, y con un examen por cada especialidad.

Cada prueba se valorará de 0 a 100 puntos y se considerará superada cuando el examinando obtenga una puntuación igual o superior a 50. En la primera del test de preguntas las respuestas erróneas no tendrán penalización, en la segunda prueba del supuesto práctico, las preguntas no contestadas o que contengan más de una respuesta no puntuarán ni positiva ni negativamente.

**Tercera.- Contenido de los exámenes para la renovación.**

Los artículos 5 y 6 de la Orden FOM 605/2004 señalan que durante el año anterior a la expiración del certificado el titular que hubiera superado una prueba de control se le renovará automáticamente por cinco años.

En consecuencia, quienes estén afectados por la obligación de renovar sus títulos a tenor de lo referido taxativamente por el párrafo anterior y accedieron a alguna de las especialidades (o con carácter global por el total de las especialidades de una modalidad), deberán superar el examen de renovación, para lo cual tendrán que realizar y superar la primera parte de la Prueba, consistente en responder a 50 preguntas tipo test, en idénticas condiciones a lo preceptuado en la Base Segunda con una hora de duración máxima y el mismo tipo de ejercicio y puntuación.

Esta prueba del primer ejercicio se realizará en los mismos lugares, fechas y horas de la prueba de acceso.

Cuarta.- Requisitos de los aspirantes.

Presentar la solicitud y el abono de la tasa (T120) del examen en el periodo de inscripción.

Conforme dispone el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones especiales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tendrán una bonificación del 75% los solicitantes que se encuentren en algunas de estas situaciones:

- 1.-Situación de desempleo en el momento del devengo de la tasa.
- 2.- Familias numerosas de régimen general,
- 3.- Personas que tengan reconocida una discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

Tendrán una bonificación del 50%, las víctimas de terrorismo, así como sus cónyuges e hijos.

Estarán exentos del pago de la tasa los aspirantes que inicien sus actividades empresariales o profesionales, cuando el devengo de la tasa se produzca durante el primer y segundo año de actividad, así como las familias numerosas de régimen especial.

Quinta.- Solicitudes.

La solicitud y el impreso de autoliquidación de la tasa de examen están disponibles en las dependencias de la Dirección General de Movilidad y Transportes; los aspirantes también podrán obtener el impreso de solicitud y tasa accediendo a la página web de esta Dirección General, <https://opweb.carm.es/consejerosdeseguridad> (inscripción en línea (descarga de impresos)).

1.- Presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el registro de las oficinas de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, sita en Plaza Santoña nº 6 de Murcia, código postal 30071 o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes podrán presentarse, en la Sede Electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que será accesible a través de la página <https://sede.carm.es> (código de tramitación 699).



La solicitud deberá ir acompañada de la documentación requerida por la correspondiente convocatoria que se aportará en formato electrónico. Los documentos requeridos deberán ser digitalizados en formato PDF, con firma electrónica. El tamaño máximo admitido, tanto de cada archivo como del total de los mismos será el previsto en la sede electrónica.

2. Procedimiento:

La solicitud sólo será válida para la convocatoria del periodo de inscripción en la que se presente, deberá cumplimentarse debidamente y acompañarse de:

a) Justificante de abono de la tasa procedente para cada prueba modelo de autoliquidación (T120), que deberá abonar obligatoriamente en el período de presentación de solicitudes, acreditado mediante validación o certificación mecánica de la entidad colaboradora en la que se ha realizado el ingreso.

Para la obtención de alguna de las bonificaciones en el pago de la tasa, se deberán aportar los que correspondan de los siguientes documentos, en función de la tasa que se quiera solicitar:

- Certificado de familia numerosa de régimen especial o certificado de vida laboral, cuando la bonificación solicitada sea del 100%.
- Certificado de desempleo en el momento de devengo de la tasa o certificado de discapacidad igual o superior al 33%, o certificado de familia numerosa de régimen general, cuando la bonificación solicitada sea del 75%.
- Certificado de víctima del terrorismo conforme a la Ley 7/2009 de 2 de noviembre, cuando la bonificación solicitada sea del 50%.

De conformidad con el artículo 28 del Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado el consentimiento a la Dirección General de Movilidad y Transportes, para que consulte por medios electrónicos o por cualquier otros medios los datos personales necesarios para la resolución de la solicitud, en caso contrario de no conceder el solicitante la autorización a la Administración, queda obligado a la aportación de los datos o documentos relativos a la resolución de la solicitud.

No obstante, en caso de no autorizarse, y en aquellos supuestos en los que el Tribunal y la Dirección General de Movilidad y Transportes lo requieran por no resultarle posible acceder a dicha información a través de los medios indicados se deberá aportar los siguientes documentos:

- DNI en vigor del aspirante.
- En su caso, certificado (informe de periodo ininterrumpido inscrito en situación de desempleo) o notificación del Servicio Regional de Empleo y Formación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia donde conste que se encuentra en "DESEMPELLO" figurando esta situación, dentro del plazo de admisión de solicitudes.
- En su caso, se acreditará la condición de ser víctimas del terrorismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 y concordantes de la Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,
- En su caso, y en el supuesto de estar exentos del pago de la tasa los aspirantes que inicien sus actividades empresariales o profesionales, cuando el devengo de la tasa se produzca durante el primer y segundo año de actividad, se deberá aportar Certificado de Vida laboral donde conste la fecha de alta o inicio



de la actividad empresarial o profesional, figurando esta situación, dentro del plazo de admisión de solicitudes.

- En su caso, certificado de discapacidad con un grado de minusvalía igual o superior al 33%.

- En su caso, certificado de familia numerosa de régimen general o especial, según corresponda.

La carencia de cualquiera de los datos de la solicitud, los documentos o justificantes dará lugar a la exclusión de los aspirantes.

Si el Tribunal o el propio órgano convocante en cualquier momento del proceso calificador tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los aspirantes incumple los requisitos exigidos en la convocatoria, lo comunicará al órgano convocante al objeto de que le sean requeridos los justificantes de los mismos que, en el caso de no ser acreditados, implicarían la exclusión de las Pruebas. Mientras no se produzca resolución definitiva, la calificación del aspirante seguirá en proceso con carácter provisional.

La resolución provisional de solicitudes admitidas a examen y la de excluidos será expuesta en la página web de esta Dirección General, <https://opweb.carm.es/consejerosdeseguridad>; dispondrán los aspirantes de 10 días naturales desde su publicación, para cumplimentar la subsanación o reclamar contra la desestimación. La resolución definitiva de aspirantes admitidos a examen se expondrá en el mismo lugar que la resolución provisional.

Contra dicha resolución definitiva de admisión y exclusión cabrá interponer Recurso de Alzada ante la Dirección General de Movilidad y Transportes en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su exposición, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime pertinente.

Sexta.- Plazo de admisión de solicitudes y abono de tasas de las convocatorias.

El plazo de presentación de solicitudes y abono de tasas de la convocatoria correspondiente, será:

1.^a Convocatoria 2024: del 08 de abril al 22 de abril de 2024.

2.^a Convocatoria 2024: del 28 de junio al 16 de julio de 2024.

Las solicitudes se dirigirán a la Ilma. Sra. Directora General de Movilidad y Transportes.

Séptima.- Composición del Tribunal

Se designa la composición de los miembros del tribunal de la convocatoria de 2024:

1.^a Convocatoria 2022

Tribunal titular

Presidente:

D. Antonio Sánchez-Solís de Querol.

Vocales:

D.^a María Angustias Mesa del Castillo Fernández.

D. José Antonio Escudero Valverde.

D.^a María Amparo Suárez Guillén.

Secretario:

D. Francisco Jesús Valverde Bernal.



Tribunal suplente:

Presidente:

D. Jose Alberto García Elskamp.

Vocales:

D.ª Sofía García Salcedo.

D. Jorge Juan Espinosa Bascuñana.

D.ª Eva María Alguacil Beteta.

Secretario:

D. Miguel Nebreda Huguet.

2.ª Convocatoria 2022

Tribunal titular

Presidente:

D. Joaquín Ruiz Guevara.

Vocales:

D. José Antonio Escudero Valverde.

D. Miguel Nebreda Huguet.

D.ª María Miñarro Laorden.

Secretario:

D Francisco Jesús Valverde Bernal

Tribunal suplente:

Presidente:

D Jose Alberto García Elskamp.

Vocales:

D.ª Elena Jiménez Marín.

D. Jorge Juan Espinosa Bascuñana.

D.ª Sofía García Salcedo.

Secretaria:

D.ª María Carmen Manuel Sánchez.

Octava.- Lugar, fecha y hora de los ejercicios.

El lugar y hora de realización de las pruebas se señalara por parte del Tribunal y se hará público mediante nota informativa, exponiéndolos con antelación a cada fecha de examen en la página Web de la Dirección General de Movilidad y Transportes <https://opweb.carm.es/consejerosdeseguridad>).

1.ª convocatoria 2024 (acceso y renovación):

. Modalidad: Carreteras

. Examen global de todas las especialidades: El día 07 de mayo de 2024.

. Resto de exámenes:

El examen de las especialidades de la convocatoria que no tienen señalada la fecha ni la hora, ni lugar, se celebrarán el mismo día y hora o en fechas próximas a la indicada al examen global de carreteras de la misma convocatoria y cuyo señalamiento realizará el Tribunal, exponiendo al menos con 5 días de antelación en la página WEB de la Dirección General de Movilidad y Transportes.

**2.ª convocatoria 2024 (acceso y renovación):**

. Modalidad: Carreteras

Examen global de todas las especialidades: El día 02 de octubre de 2024.

. Resto de exámenes:

El examen de las especialidades de la convocatoria que no tienen señalada la fecha ni la hora, ni lugar, se celebrarán el mismo día y hora o en fechas próximas a la indicada al examen global de carreteras de la misma convocatoria y cuyo señalamiento realizará el Tribunal, exponiendo al menos con 5 días de antelación en la página WEB de la Dirección General de Movilidad y Transporte.

Novena.- Desarrollo del proceso:

El Tribunal, con antelación suficiente a la fecha de examen, publicará en la página WEB <https://opweb.carm.es/consejerosdeseguridad>, una nota informativa con la fecha, hora y lugar de realización de las distintas especialidades

Los aspirantes admitidos deberán concurrir a los exámenes provistos de un documento oficial acreditativo de su identidad (D.N.I., permiso de conducir o pasaporte, cualquiera de ellos original y en vigor), su falta dará lugar a la exclusión para efectuar la Prueba. Se recomienda, así mismo, concurran provistos de la copia de la solicitud de admisión.

Además, deberán ir provistos de lápiz del nº 2, goma de borrar, bolígrafo y calculadora simple (sin memoria).

Queda terminantemente prohibido tener el teléfono móvil encendido durante la realización del examen.

Finalizados los exámenes y calificados, el Tribunal expondrá en la página web de esta Dirección General, <https://opweb.carm.es/consejerosdeseguridad>, el acuerdo del mismo comprensivo de la relación provisional de Aptos, señalando el período de reclamaciones que al menos será de 5 días, dando vista de los ejercicios a los suspensos durante 2 días de dicho período. Los escritos mediante los que se reclamen los ejercicios deberán estar fundamentados y, además de presentarlos en el registro ordinario, se recomienda hacer llegar en mano o por el fax (968362395) una copia de dicha reclamación registrada para el Tribunal. Éste, tras la resolución del periodo de reclamaciones, expondrá la relación definitiva de Aptos en los mismos sitios indicados anteriormente.

Contra el acuerdo del Tribunal Calificador, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, de conformidad con los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, ante la Ilma. Sra. Directora General de Movilidad y Transportes, o cualquier otro que se estime pertinente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la exposición del acuerdo del Tribunal de la relación definitiva de Aptos.

El Tribunal, concluida la calificación definitiva de los exámenes, elevará la relación de aspirantes al órgano que efectúo la convocatoria, a efectos de la expedición de los certificados de Capacitación, y remitirá también todo el material desarrollado en los exámenes, los expedientes de Asistencias del Tribunal y colaboradores con las actas justificativas, a la mayor brevedad.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento e Infraestructuras,



en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Décima.- Expedición de certificados (títulos).

Los aspirantes que resultaren aptos deberán cumplimentar una solicitud específica dirigida a esta Dirección General, acompaña del justificante del abono de la tasa, para la expedición o renovación del título por cada especialidad que hubiere superado en esta convocatoria. El certificado de Acceso o de Renovación facultará al interesado para el ejercicio de funciones de consejero de seguridad en relación con la especialidad o especialidades de que se trate, durante cinco años.

En Murcia, a 26 de marzo de 2024.—La Directora General de Movilidad y Transportes, María Dolores Solana Guillén.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

- 1547 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en la Vía Pecuaria denominada "Vereda del Camino de la Hilada", clasificada entre las del término municipal de San Pedro del Pinatar, para LSMT 20 KV Parque Solar Tirso de Molina hasta la ST San Pedro del Pinatar, solicitada por Huerto Solar Tirso de Molina, S.L.**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, se somete a información pública en las Oficinas, sitas en Plaza Juan XXIII, número 4, Edificio C planta 3.^a, Código Postal 30008, de Murcia, por espacio de un mes a contar desde la fecha de la presente publicación, el Pliego de Condiciones que ha de regir en la ocupación temporal y parcial de la Vía Pecuaria denominada "Vereda del Camino de la Hilada", clasificada entre las del término municipal de S. Pedro del Pinatar, con destino a LSMT 20 kv Parque Solar Tirso de Molina hasta la ST S. Pedro del Pinatar; en una superficie de 324,18 metros cuadrados, por un período de diez años, de la que es beneficiaria Huerto Solar Tirso de Molina, S.L., con C.I.F.: B02838753 con referencia VPOCU20230139. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.1.d) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se procede a publicar dicho pliego de condiciones en la dirección web <https://murcianatural.carm.es/web/guest/participacion>

Murcia 3 de febrero de 2024.—La Directora General de Patrimonio Natural y Acción Climática, P.S. (Orden de 26 de septiembre de 2023), la Secretaria Autonómica de Energía, Sostenibilidad y Acción Climática, María Cruz Ferreira Costa.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

- 1548 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada "Vereda del Camino de la Hilada", clasificada entre las del término municipal de San Pedro del Pinatar, para LSMT 20 Kv Parque Solar Velázquez hasta la ST San Pedro del Pinatar, solicitada por Huerto Solar Velázquez, S.L.**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, se somete a información pública en las Oficinas, sitas en Plaza Juan XXIII, número 4, Edificio C planta 3.^a, Código Postal 30008, de Murcia, por espacio de un mes a contar desde la fecha de la presente publicación, el Pliego de Condiciones que ha de regir en la ocupación temporal y parcial de la Vía Pecuaria denominada "Vereda del camino de la Hilada" clasificada entre las del término municipal de S. Pedro del Pinatar, con destino a LSMT 20 Kv Parque Solar Velázquez hasta la ST S. Pedro del Pinatar; en una superficie de 324,18 metros cuadrados, por un período de diez años, de la que es beneficiaria Huerto Solar Velázquez, S.L con C.I.F.: B67896746 con referencia VPOCU20230140. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.1.d) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se procede a publicar dicho pliego de condiciones en la dirección web

<https://murcianatural.carm.es/web/guest/participacion>

Murcia, 3 de marzo de 2024.—La Directora General de Patrimonio Natural y Acción Climática, P.S. (Orden de 26 de septiembre de 2023), la Secretaria Autonómica de Energía, Sostenibilidad y Acción Climática, María Cruz Ferreira Costa.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

- 1549 Anuncio de la Resolución de 15 de marzo de 2024 de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de prórroga de la concesión directa de explotación de recursos de la sección C) n.º 21.432, denominada, El Pedrero, situado dentro del término municipal de Mula. (Expte. EIA20170014).**

La Dirección General de Medio Ambiente ha dictado Resolución de fecha 15 de marzo de 2024, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Prórroga de la concesión directa de explotación de recursos de la Sección C) Nº 21.432, denominada, El Pedrero”, situado dentro del término municipal de Mula, promovido por la mercantil Negocios Agrícolas e Industriales, S.L.

De conformidad con lo establecido en el artículo 41.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se hace pública la referida Resolución, cuyo contenido íntegro puede consultarse en la página web:

https://sede.carm.es/jAD/PAE_PUBLICO/AccessoPublico.xhtml?URLParam.iddoc=ES_A14028280_2024_DOCH179897442M1710748353112RQF

Murcia, 18 de marzo de 2024.—El Director General de Medio Ambiente, Juan Antonio Mata Tamboleo.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

1550 Aprobación inicial de ordenanzas fiscales reguladoras de: impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO), y tasa por prestación del servicio de recogida de basuras.

Aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2024 la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de:

- Tasa por prestación del servicio de recogida de basuras.
- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, los interesados podrán examinar el expediente y durante el mismo plazo se les dará audiencia a efectos de que puedan presentar las reclamaciones y hacer las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas.

El expediente se podrá examinar en la Intervención Municipal de este Ayuntamiento.

Transcurrido dicho plazo sin interponerse reclamaciones, este acuerdo provisional se elevará a definitivo sin necesidad de segundo acuerdo expreso, publicándose en todo caso el texto íntegro de las modificaciones.

En Águilas, a 27 de marzo de 2024.—La Alcaldesa, M.^a del Carmen Moreno Pérez.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Beniel

1551 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la gestión del Padrón Municipal de Habitantes y del procedimiento sancionador para los incumplimientos de los ciudadanos en relación a sus obligaciones con el Padrón Municipal de Habitantes.

El Pleno del Ayuntamiento de Beniel, en sesión celebrada el día 18.01.24, aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de la gestión del padrón municipal de habitantes y del procedimiento sancionador para los incumplimientos de los ciudadanos en relación a sus obligaciones con el padrón municipal de habitantes.

Dicho acuerdo de aprobación inicial ha permanecido en exposición pública durante el plazo de 30 días hábiles a contar desde su publicación en el BORM n.º 25, de 31.01.24.

Al no haberse presentado reclamación alguna durante el citado plazo, dicha aprobación inicial se considera definitivamente aprobada; por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se publica el texto íntegro de la nueva ordenanza, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Ordenanza reguladora de la gestión del Padrón Municipal de Habitantes y del procedimiento sancionador para los incumplimientos de los ciudadanos en relación a sus obligaciones con el Padrón Municipal de Habitantes

El Artículo 19 de la Constitución Española dispone que "los españoles tienen derecho a elegir libremente su residencia y circular por el territorio nacional". A los efectos de la presente normativa entenderemos como residencia el lugar donde se tiene el domicilio, que será el de la dirección inscrita en el Padrón.

El Padrón Municipal, es el registro administrativo donde constan los vecinos de un municipio. Está básicamente regulado por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Volviendo a nuestra norma suprema, el artículo 25.1 de la Constitución Española establece un mandamiento en cuanto a la regulación de los tipos de infracción administrativa y/o sanciones que le sean de aplicación, sin que sea posible que, a partir de la misma, se puedan tipificar nuevas infracciones ni introducir nuevas sanciones o alterar el cuadro de las existentes por una norma reglamentaria cuyo contenido no esté suficientemente predeterminado o delimitado por otra con rango de Ley.

En el ámbito de colaboración normativa de los municipios respecto a la regulación de la presente normativa, conviene resaltar que la garantía de la autonomía local (artículos 137 y 140 de la Constitución Española) abre un amplio campo para la regulación municipal, siempre que encuentre legitimación plenaria en su ulterior aprobación.



Con respecto a la gestión del Padrón Municipal de habitantes, la resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la resolución de 17 de febrero de 2020 de la presidencia del instituto nacional de estadística y de la dirección general de cooperación autonómica y local, dicta las Instrucciones Técnicas para los ayuntamientos con respecto al Padrón Municipal.

En dicha gestión es conveniente introducir determinados aspectos como los relativos al control de los empadronamientos en los domicilios y la supervisión de aquellos domicilios que, por distintas razones, hayan requerido de comprobaciones con resultado negativo respecto a las solicitudes realizadas o en los que se hayan producido numerosos expedientes a personas como consecuencia de los incumplimientos de renovar o confirmar las inscripciones en el Padrón Municipal de Habitantes.

Por su parte, se ha creído conveniente hacer, en este texto normativo, una expresa plasmación de principios tales como el de legalidad, irretroactividad, tipicidad, responsabilidad, proporcionalidad, todos ellos reconocidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como el principio de antijuridicidad, artículo 139 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dedicado a la tipificación de infracciones en determinadas materias.

Respecto a los criterios de graduación de las sanciones se establecen en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en este artículo también se incluyen los límites máximos en la imposición de las mismas en 3.000 euros para las muy graves, 1.500 para las graves y 750 para las leves.

Desde hace años, dando cumplimiento del artículo 72 y siguientes del Reglamento de Población y Demarcación, se llevan a efecto, de manera inicial, los Procedimientos de Baja por Inscripción Indebida, al detectarse innumerables domicilios donde no existía una concordancia del Padrón Municipal con la realidad, llevándose al efecto las preceptivas operaciones de muestreo y control con los consecuentes expedientes administrativos de baja.

Otra cuestión a plantear, y que subyace en el espíritu de la presente norma, es la relativa a la corresponsabilidad ciudadana en materia de la dispensación de servicios públicos asistenciales o que conllevan un notable gasto en su gestión pública y cuyos destinatarios son aquellos ciudadanos que gocen de vecindad administrativa en nuestro municipio.

Todo ello redonda en actuaciones que, además de faltar a cuestiones de honestidad, están consideradas por nuestro Código Civil como llevadas a efecto en "fraude de ley", lo cual no hace más que perjudicar no sólo a los poderes públicos, sino a la ciudadanía en general atentando contra el principio de igualdad consagrado en el artículo 14 de nuestra Constitución hacia aquellos ciudadanos que sí mantienen una residencia y consecuente vecindad veraz en nuestro municipio.

Conviene recordar que la reiteración de conductas ilícitas, que dan lugar al disfrute de determinados derechos a terceros que no estarían legitimados para ello, podría conllevar implícita conductas tipificadas en el código penal tales como la de falsedad documental o la estafa.

Finalmente, y volviendo al criterio de eficiencia en la gestión pública de los servicios públicos, la presente normativa pretende establecer una concordancia entre la realidad demográfica existente en el municipio, así como mayor precisión



en cuanto al número de ciudadanos empadronados que figuran en el mismo y los que, cada año, publica el Instituto Nacional de Estadística, y todo ello sin obviar que el Padrón Municipal de Habitantes debe constituir fiel reflejo de la realidad.

La conjunción de todo lo anterior hace necesaria la aprobación de la presente Ordenanza Reguladora de la Gestión del Padrón Municipal de Habitantes y del Procedimiento Sancionador para los Incumplimientos de los Ciudadanos en relación a sus obligaciones con el Padrón de Habitantes.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto de la presente Ordenanza establecer criterios en la gestión del Padrón Municipal de Habitantes, así como la definición de un régimen sancionador aplicable a las infracciones por incumplimiento de los ciudadanos respecto a sus obligaciones con el Padrón de Habitantes.

Artículo 2. Sujetos responsables.

1.- Serán sancionadas las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los hechos constitutivos de las infracciones administrativas tipificadas en esta ordenanza.

2.- Cuando el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente cuerpo normativo corresponda a varias personas físicas y/o jurídicas conjuntamente, responderán de forma solidaria y subsidiaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan, de conformidad con lo establecido en el art. 28 de la Ley 40 /2015, de 1 de octubre.

Artículo 3. Competencia.

La competencia para imponer las sanciones previstas en la presente normativa corresponde al Alcalde o, si así lo delega, al Concejal delegado con competencias en Estadística y/o Padrón Municipal de Habitantes, competente en la formación, revisión y control del Padrón de Habitantes del Municipio, así como de la imposición de sanciones administrativas, sobre este ámbito.

Artículo 4. Concurrencia de sanciones.

No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento del supuesto tipificado en la presente ordenanza, dando cumplimiento del principio non bis in idem.

TÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 5. Padrón Municipal de Habitantes.

Es el registro administrativo donde se recogen los vecinos pertenecientes a un municipio. Sus datos constituyen prueba de la residencia y del domicilio habitual en el mismo. Las certificaciones que de dichos datos se expidan, tendrán carácter de documento público y fehaciente para todos los efectos administrativos.

Artículo 6. Altas, cambio de residencia y cambio de domicilio.

A los efectos de la presente ordenanza tendrán especial consideración los siguientes tipos de procedimientos:



A) Altas por solicitud: Aquellas personas que viviendo habitualmente en el municipio no figuren inscritas en el Padrón Municipal, deberán solicitar su inscripción en el mismo.

B) Altas por cambio de residencia: Cuando una persona cambie de residencia deberá solicitar por escrito su alta en el Padrón del municipio de destino.

C) Expedientes de modificación tanto de datos personales como cambio de domicilio.

Artículo 7. Facultad de verificación de la información.

El Ayuntamiento podrá comprobar la veracidad de los datos consignados por los vecinos exigiendo, al efecto, la presentación de los documentos que acrediten su identidad y domicilio en el municipio.

Si existen indicios que hagan dudar de los datos declarados por el ciudadano en su solicitud, podrá ordenar los actos de trámite necesarios para comprobar la veracidad de los mismos.

Artículo 8. Domicilio.

Se entenderá por domicilio la dirección inscrita en el Padrón, en un registro similar o la declarada por la persona a las autoridades fiscales, salvo que existan pruebas de que la misma no se ajusta a la realidad.

Artículo 9. Residencia habitual.

Aquel lugar en que vive habitualmente una persona física debido a la existencia de vínculos personales y/o profesionales.

Artículo 10. Vecindad en el municipio de Beniel.

La vecindad administrativa, según establece la legislación de régimen local, exigirá a "todo español o extranjero que viva en territorio español estar empadronado en el municipio en que resida habitualmente".

Artículo 11. Documentación acreditativa del domicilio de residencia.

Conforme a la normativa vigente, se podrá admitir como documentación acreditativa, el título de propiedad (escritura, contrato de compraventa, nota de registro, comprobación de bases de datos municipales donde conste dicha propiedad, etc), el contrato vigente de arrendamiento de vivienda para uso de residencia habitual en el que figure el arrendatario, acompañado del último recibo de alquiler o la autorización del propietario, residente o no en la vivienda, donde se cede el uso de la misma. Del mismo modo podrá aceptar otros documentos, hechas las comprobaciones que se considere oportunas (suministros de luz, agua, etc...) Así mismo, de oficio podrá comprobar por otros medios (informe de Policía Local u otros en los que exista presunción de veracidad) que realmente el vecino habita en el domicilio indicado, con las consecuencias que conlleve su alta o no en el Padrón, así como la iniciación de procedimientos de baja por inscripción indebida.

Artículo 12. Bajas por inscripción indebida.

El Ayuntamiento dará de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales. También en el caso que detecte inscripciones duplicadas o fraudulentas en su Padrón o por corrección material de errores en las mismas.



Artículo 13. Sección Provincial del Consejo de Empadronamiento en Murcia.

Es el órgano colegiado de colaboración entre la Administración General del Estado y los municipios de la Región de Murcia en materia padronal.

Sus funciones vienen reguladas en el artículo 85 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, entre las que cabe destacar las de "Informar, con carácter vinculante, sobre las altas y bajas de oficio en los casos previstos en los artículos 72 y 73 del mismo".

Artículo 14. Actuaciones fraudulentas.

A los efectos de la presente ordenanza se considerarán actuaciones fraudulentas las siguientes:

- A) Las enmarcadas en los supuestos contemplados en el artículo 6.4 del Código Civil.
- B) Las que, sin quedar incluidas en los tipos penales de estafa y falsedad documental contemplados en el Código Penal, hayan producido engaño o falsedad respecto a la vecindad real en el domicilio para obtener la inscripción padronal.
- C) Todas aquellas en las que se haya podido demostrar los incumplimientos relativos a las obligaciones con el Padrón.

TÍTULO III

GESTIÓN DE LAS COMPROBACIONES DE RESIDENCIA Y DOMICILIO

Artículo 15. Comprobaciones en materia de residentes en un domicilio.

En relación con el número de personas que pueden empadronarse en un domicilio, y en atención, a las condiciones mínimas de habitabilidad y sanitarias que deben exigirse para evitar el hacinamiento, y teniendo en cuenta que la media de superficie de una vivienda se encuentra actualmente entre los 80-100 metros cuadrados, para el caso de que se solicite el empadronamiento de más de 7 personas de diferente núcleo familiar en un mismo domicilio, el Ayuntamiento de Beniel procederá a la comprobación de la residencia real y continuada de los solicitantes.

Artículo 16. Comprobación de la residencia efectiva.

Cuando una vivienda haya sido objeto de comprobación sobre la residencia real y efectiva de las personas empadronadas, con resultado negativo sobre la misma, y así se haya acordado por el órgano municipal correspondiente, ante cada solicitud de empadronamiento en el domicilio, se procederá a la comprobación previa de la citada residencia para la inscripción del movimiento en el Padrón de Habitantes.

TÍTULO IV

PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo I

Principios de la potestad sancionadora.

Artículo 17. Principio de Legalidad.

El ejercicio de la potestad sancionadora de la presente ordenanza encuentra amparo legal en lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**Artículo 18. Principio de Irretroactividad.**

Dando cumplimiento de lo regulado en el artículo 9.3 de la Constitución Española:

Será de aplicación las disposiciones sancionadoras que regula la presente ordenanza una vez entre en vigor y su preceptiva publicación, sin tener efecto sobre los hechos que hayan constituido infracción administrativa con anterioridad al periodo de vigencia de la presente normativa.

Las disposiciones sancionadoras reguladas en la presente ordenanza producirán efecto retroactivo en cuanto favorezcan a los presuntos infractores, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción, como a los plazos de prescripción incluso respecto de las sanciones pendientes de cumplimiento al entrar en vigor la presente ordenanza.

Artículo 19. Principio de Tipicidad.

1.- Sólo constituirán infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril en general y las adecuadas a este marco normativo y reguladas en la presente ordenanza en particular.

2.- Las infracciones administrativas reguladas en la presente ordenanza se clasificarán en leves, graves y muy graves.

3.- La presente ordenanza introduce especificaciones y/o graduaciones al cuadro de las infracciones o sanciones establecidas en el Título XI de la Ley 7/1985, sin alterar la naturaleza o límites de lo preceptuado en este cuerpo normativo, al objeto de contribuir a la más correcta identificación de las conductas o la más precisa determinación de las sanciones correspondientes.

Artículo 20. Principio de Responsabilidad.

1.- Sólo podrán ser sancionadas por hechos constituidos de infracción administrativa las:

A) Personas físicas.

B) Personas jurídicas.

C) Todas aquellas que la Ley les reconozca capacidad de obrar tales como los grupos de afectados, las uniones sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos, que resulten responsables de los mismos a título de dolo o culpa.

2.- También serán responsables quienes presten su consentimiento en proceder al empadronamiento y/o cambio de domicilio a sabiendas de su falta de veracidad.

Artículo 21. Principio de Proporcionalidad.

Las sanciones aquí reguladas tienen como finalidad que la comisión de las infracciones a que den lugar no resulte más beneficiosa al infractor que el cumplimiento de la norma infringida.

Capítulo II**Infracciones****Artículo 22. Procedimiento sancionador.**

El procedimiento sancionador se llevará a cabo de conformidad con las determinaciones previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa que resulte de aplicación.



Artículo 23. Tipos de infracciones.

Constituyen infracciones administrativas en materia de empadronamiento fraudulento las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza y en concreto las tipificadas en los artículos siguientes.

Estas infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 24. Infracción leve.

Se considerarán infracciones leves:

A) La instrucción de dos expedientes de baja, a una misma persona, por inscripción indebida por falta de veracidad en la acreditación de la vecindad en el domicilio.

B) La cometida por el propietario o titular del contrato de arrendamiento que falten a la verdad en su declaración sobre el domicilio de otra persona.

Se impondrá una sanción pecuniaria que podrá alcanzar hasta los 750 euros.

Artículo 25. Infracción grave.

Se considerarán infracciones graves:

A) La instrucción de tres expedientes de baja, a una misma persona, por inscripción indebida por falta de veracidad en la acreditación de la vecindad en el domicilio.

B) La cometida por el propietario o titular del contrato de arrendamiento que falten, reiteradamente, a la verdad en su declaración sobre el domicilio de otra persona.

Se impondrá una sanción de carácter pecuniario comprendida entre los 750,01 a 1.500 euros.

Artículo 26. Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves:

A) La instrucción de al menos cuatro expedientes de baja, a una misma persona, por inscripción indebida por falta de veracidad en la acreditación de la vecindad en el domicilio.

B) La detección de falsedad documental respecto a la documentación aportada al procedimiento de alta y/o cambio de domicilio, tanto por parte del interesado como del propietario o arrendatario de la vivienda.

Se impondrá una sanción pecuniaria que oscile entre los 1.500,01 a 3.000 euros.

Capítulo III

Sanciones y criterios de graduación de las mismas.

Artículo 27. Graduación de sanciones.

1.- Se considerarán los siguientes criterios atendiendo al principio de proporcionalidad:

A) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.

B) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.

C) La naturaleza de los perjuicios causados.

D) La reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.



2.- Cuando así se justifique y atendiendo a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y las circunstancias concurrentes, el órgano competente para resolver interpondrá la sanción en el grado inferior.

3.- Cuando la comisión de una infracción derive en otra u otras, se impondrá únicamente la sanción más grave cometida.

4.- Se sancionará como infracción continuada la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

Artículo 28. Sanciones complementarias.

Sin perjuicio de aplicar las sanciones previstas en el Capítulo II de esta ordenanza podrá imponerse otras complementarias entre las que cabe destacar dar traslado a aquellos Organismos o Servicios Públicos en cuya baremación se incluya el criterio de vecindad en el municipio.

Artículo 29. Otras consecuencias derivadas de la infracción.

La pérdida de la vecindad en los términos previstos en el artículo 14 del Código Civil y consecuente pérdida de la vecindad en el municipio, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local.

Artículo 30. Concurrencia de infracciones y consecuentes sanciones.

Al responsable de una o más infracciones de las tipificadas se le impondrá las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas.

Del mismo modo cuando las infracciones afecten a varias personas podrán imponerse tantas sanciones como infracciones se hayan cometido en cada procedimiento, teniendo en cuenta la naturaleza de la infracción, el número de afectados y el perjuicio causado, salvo en aquellos casos en que conformen la misma unidad familiar, donde los responsables de las mismas serán quienes tengan capacidad de obrar.

Artículo 31. Compatibilidad con otras acciones.

La imposición de las sanciones que correspondan por la comisión de las infracciones tipificadas en la presente normativa será independiente y compatible con la potestad del Municipio de dar debida cuenta a las Administraciones Tributarias Autonómicas y Estatales de las modificaciones sufridas en el domicilio habitual del infractor (vecindad administrativa) y consiguiente domicilio fiscal en los términos previstos en el artículo 48 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Del mismo modo podrá emitirse oficio, por parte del Ayuntamiento, al organismo Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención contra el Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC).

TÍTULO V

COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS PARA UN SERVICIO EFECTIVO A LOS CIUDADANOS

Principios generales de colaboración y coordinación entre administraciones

Artículo 32. Principios generales de colaboración entre Administraciones.

A los efectos de otorgar una mayor eficiencia de los servicios públicos y llevar una mayor corresponsabilidad ciudadana, las relaciones entre las distintas administraciones se regirán por los siguientes principios:



- A) Lealtad institucional.
- B) Colaboración entre Administraciones Públicas para el logro de fines comunes.
- C) Cooperación, cuando dos o más Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en áreas de una acción común.
- D) Coordinación, garantizando la coherencia de las actuaciones de las diferentes Administraciones Públicas implicadas en una misma materia o servicios públicos transversales que redunden en una mayor calidad de los servicios públicos dispensados.
- E) Eficiencia en la gestión de los servicios públicos, compartiendo el uso de recursos e información comunes, garantizando los derechos de los ciudadanos en materia de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales
- F) Responsabilidad de las distintas Administraciones Públicas en el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos.

Artículo 33. Administraciones implicadas.

A los efectos de dar cumplimiento a los principios establecidos en el artículo precedente se podrá crear una Comisión Valorativa, presidida por el Alcalde o persona en quien delegue, que tendrá consideración de Órgano Colegiado, y de la que podrán formar parte, además de la Administración Local, tanto la Administración Autonómica como la Administración General del Estado.

TÍTULO VI

PRESCRIPCIÓN, CONCURRENCIA Y CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Capítulo I

Prescripción de las infracciones y sanciones administrativas.

Artículo 34. Plazos.

1.- Los plazos de prescripción de las infracciones serán los siguientes:

- A) Para las muy graves, tres años.
- B) Para las graves, dos años.
- C) Para las leves, seis meses.

2.- Los plazos de prescripción de las sanciones serán los siguientes:

- A) Para las muy graves, tres años.
- B) Para las graves, dos años.
- C) Para las leves, un año.

Artículo 35. Cómputo en cuanto al inicio e interrupción de los plazos de prescripción de las infracciones.

1.- El inicio del plazo de prescripción de las infracciones empezará a contar desde el día de la comisión de la infracción. En el caso de infracciones permanentes o continuadas, desde el día que cese la conducta infractora.

2.- En relación a la interrupción del mismo se podrá producir por el inicio, con conocimiento del interesado, de un procedimiento sancionador contra él. Este plazo de prescripción se reiniciará cuando el procedimiento sancionador permanezca paralizado por tiempo superior a un mes por causas no imputables a éste.



Artículo 36. Cómputo en cuanto al inicio e interrupción de los plazos de prescripción de las sanciones.

1.- Se iniciará el plazo de prescripción de las sanciones desde el día siguiente que la infracción es ejecutable o desde el día siguiente al de la finalización del plazo para ser recurrida.

2.- En relación a la interrupción del plazo de la prescripción de las sanciones, dará su continuidad cuando, el procedimiento de ejecución permanezca paralizado por más de un mes por causas no imputables al interesado.

Artículo 37. Prohibición de concurrencia de sanciones.

No podrán sancionarse los hechos ya juzgados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Artículo 38. Caducidad del procedimiento sancionador.

El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa del procedimiento sancionador será de seis meses contados desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Transcurrido este plazo sin que se haya producido la notificación de la resolución se producirá la caducidad del procedimiento.

TÍTULO VII EJECUCIÓN

Artículo 39. Ejecutividad.

1.- Las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores serán ejecutivas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015.

2.- La resolución que ponga fin al procedimiento administrativo sancionador regulado en la presente ordenanza será plenamente ejecutiva, siempre que no quepa ningún tipo de recurso ordinario, pudiendo en este caso adoptar las medidas cautelares y/o provisionales para asegurar la efectividad de la resolución en tanto en cuanto finalice el plazo para recurrir o se sustancien los recursos.

3.- El Ayuntamiento podrá proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores mediante el apremio sobre el patrimonio o la imposición de multas coercitivas, de conformidad con lo dispuesto en las normas reguladoras del procedimiento recaudatorio en vía de apremio.

Disposiciones

Disposición adicional primera.- Respecto a lo no regulado en la presente ordenanza se aplicará la normativa existente en materia de régimen sancionador.

Disposición adicional segunda.- Dando cumplimiento del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se dará la correspondiente participación a los ciudadanos en su procedimiento de elaboración en la forma establecida en dicho artículo.

Disposición final.- Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles desde su publicación completa en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local".



Según lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, contra la referenciada aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la gestión del padrón municipal de habitantes y del procedimiento sancionador para los incumplimientos de los ciudadanos en relación a sus obligaciones con el padrón municipal de habitantes en el municipio de Beniel, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Beniel, 18 de marzo de 2024.—La Alcaldesa-Presidenta, María Carmen Morales Ferrando.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Beniel

1552 Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la circulación de los vehículos de movilidad personal, patines, patinetes, monopatines y similares en el término municipal de Beniel.

El Pleno del Ayuntamiento de Beniel, en sesión celebrada el día 18.01.24, aprobó inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la circulación de los vehículos de movilidad personal, patines, patinetes, monopatines y similares en el término municipal de Beniel.

Dicho acuerdo de aprobación inicial ha permanecido en exposición pública durante el plazo de 30 días hábiles a contar desde su publicación en el BORM n.º 25, de 31.01.24.

Al no haberse presentado reclamación alguna durante el citado plazo, dicha aprobación inicial se considera definitivamente aprobada; por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se publica el texto íntegro de la nueva ordenanza, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Ordenanza municipal reguladora de la circulación de los vehículos de movilidad personal, patines, patinetes, monopatines y similares en el término municipal de Beniel

TÍTULO I. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NORMAS GENERALES DE COMPORTAMIENTO.

Artículo 1. Objeto.

1.- El objetivo de esta ordenanza es lograr una visión compartida de la movilidad, una movilidad que sea más eficiente desde el punto de vista medioambiental, social y económico, de tal manera que se constituya también en un instrumento y un motor para el desarrollo, así como para la consecución de los objetivos económicos y sociales del Municipio. Los trayectos cortos pueden resolverse sin emitir gases de efecto invernadero que tienen un impacto directo en nuestra salud y en la del medio ambiente.

2.- La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de la circulación de peatones, bicicletas (normales y de pedaleo asistido), patines, monopatines o similares, vehículos de movilidad personal y sillas para personas de movilidad reducida (con o sin motor eléctrico), compatibilizando la coexistencia y la necesaria fluidez del tráfico con el uso peatonal de las calles, y regular, asimismo, la realización de otros usos en las vías y espacios públicos comprendidos dentro del término municipal de Beniel, y en las vías interurbanas, cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, para preservar y fomentar la seguridad vial y la prevención de accidentes. De esta forma se consigue una movilidad más amable, y sostenible para el entorno urbano, y para el ciudadano, fomentando la coexistencia e intermodalidad entre los diferentes modos de desplazamiento y estableciendo una movilidad más eficiente y ahorradora de recursos.

**Artículo 2. Competencias de los agentes de la Policía Local.**

Corresponderá a los agentes de la Policía Local el ejercicio de las competencias que le son propias, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (RDL 6/2015, de 30 de octubre), y la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpo de Seguridad y demás disposiciones complementarias, de la vigilancia y control del cumplimiento de la presente ordenanza, denunciando los incumplimientos de la misma.

TÍTULO II.- DE LOS PEATONES.**Capítulo I.- Normas de comportamiento de los peatones.****Artículo 3. Definiciones.**

Peatón. Persona que, sin ser conductor, transita a pie por las vías y terrenos públicos aptos para la circulación, tanto urbanos como interurbanos, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud, sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

También tienen la consideración de peatones quienes empujan o arrastran un coche de niño o de una persona con discapacidad o cualquier otro vehículo sin motor de pequeñas dimensiones, los que conducen a pie un ciclo o ciclomotor de dos ruedas, y las personas con discapacidad que circulan al paso en una silla de ruedas, con o sin motor.

Artículo 4. Circulación de los peatones.

1.- Como regla general, los peatones deberán transitar por las aceras, espacios peatonales, pasos, andenes y entornos específicamente destinados a tal fin. Para cruzar las calzadas y vías ciclistas se estará a lo previsto en el artículo 6.

2.- De manera excepcional, aun cuando haya zona peatonal, podrán circular por el arcén o, si este no existe o no es transitable, por la calzada, siempre y cuando adopten las debidas medidas de precaución y no produzcan peligro alguno ni perturbación grave a la circulación, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando lleven objetos voluminosos que pudieren constituir un estorbo para el resto de viandantes.
- b) Cuando arrastren un vehículo de reducidas dimensiones que no sea de motor.
- c) Aquellos grupos de peatones que formen un cortejo o vayan dirigidos por una persona.
- d) Las personas con movilidad reducida que se desplacen en silla de ruedas con o sin motor.

3.- Los peatones deberán transitar por el lugar más alejado del centro de la calzada cuando no existan zonas para la circulación de peatones.

4.- Fuera de poblado y en tramos de poblado incluidos en el desarrollo de una carretera que no disponga de espacio especialmente reservado para peatones, como norma general, la circulación de éstos se hará por la izquierda. Debiendo de circular por su derecha los que empujen o arrastren un ciclo o ciclomotor de dos ruedas, carros de mano o aparatos similares, todo grupo de peatones dirigido por una persona o que forme cortejo y los impedidos que se desplacen en silla de ruedas, quienes deberán obedecer las señales dirigidas a los conductores de vehículos: las de los agentes y semáforos, siempre; el resto, en cuanto les sean aplicables.



5.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la circulación de peatones se hará por la derecha cuando concurren circunstancias que así lo justifiquen por razones de mayor seguridad.

6.- Cuando exista refugio, zona peatonal u otro espacio adecuado, ningún peatón debe permanecer detenido en la calzada ni en el arcén, aunque sea en espera de un vehículo, y para subir a éste, sólo podrá invadir aquélla cuando ya esté a su altura.

7.- Fuera de poblado, entre el ocaso y la salida del sol o en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, todo peatón, cuando circule por la calzada o el arcén, deberá ir provisto de un elemento luminoso o retrorreflectante homologado y que sea visible a una distancia mínima de 150 metros para los conductores que se le aproximen. Los grupos de peatones dirigidos por una persona o que formen cortejo llevarán, además, en el lado más próximo al centro de la calzada, las luces necesarias para precisar su situación y dimensiones, las cuales serán de color blanco o amarillo hacia adelante y rojo hacia atrás y, en su caso, podrán constituir un solo conjunto.

8.- Los peatones respetarán en todo momento las normas generales de circulación establecidas en la presente ordenanza así como demás normativa vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, circulando con la debida precaución y diligencia, evitando daños propios y/o al resto de usuarios de la vía.

Artículo 5. Prohibiciones en el comportamiento de los peatones.

Se prohíbe a los peatones:

- a) Cruzar la calzada por lugares distintos de los autorizados.
- b) Correr, saltar o circular de forma que moleste a los demás usuarios.
- c) Esperar al autobús y demás vehículos de servicio público fuera de los refugios y aceras, y demás lugares habilitados al efecto o invadir la calzada para solicitar su parada.
- d) Subir o bajar de los vehículos en marcha.

Artículo 6. Cruce de calzada.

Para cruzar la calzada, los peatones deberán observar las siguientes prescripciones:

- a) Realizar la maniobra con la máxima diligencia, sin perturbar la circulación y sin entorpecer o molestar a los demás usuarios de la vía.
- b) En los pasos regulados por agentes de la circulación, deberán observar las prescripciones que estos realicen.
- c) En los pasos regulados por semáforo, el peatón deberá obedecer las indicaciones de las luces, no penetrando en el paso hasta que la señal dirigida a ellos lo autorice.
- d) Atravesarán la calzada por los pasos para peatones. No deberán penetrar en la calzada hasta tanto no se hayan asegurado de que no existe peligro ni para ellos ni para la circulación rodada.
- e) En caso de no existir paso de peatones señalizado en un radio de 50 metros desde el lugar donde el peatón quiera cruzar la calzada, el cruce habrá de efectuarse por las esquinas y en dirección perpendicular al eje de la vía, excepto cuando las características de la misma o las condiciones de visibilidad puedan provocar situaciones de peligro.



f) No podrán atravesar las plazas y glorieta por su calzada, debiendo rodearlas, excepto que lo permitan los pasos para peatones existentes al efecto.

Capítulo II.- Zonas de prioridad peatonal y zonas de acceso restringido al tráfico

Sección I.

Zonas de prioridad peatonal

Artículo 7. Establecimiento de zonas de prioridad peatonal.

Con objeto de promover el uso peatonal de determinadas zonas por razones de seguridad, medioambientales u otras razones que lo aconsejen, la autoridad municipal competente en materia de movilidad podrá establecer zonas de prioridad peatonal, en las que podrá restringir la velocidad y priorizar el paso peatonal sobre los vehículos. El establecimiento de estas medidas se hará siempre motivadamente.

Artículo 8. Tipos de zonas de prioridad peatonal.

A los efectos de esta ordenanza, se considerarán los siguientes tipos de zonas de prioridad peatonal sobre los vehículos:

1.- Zonas a 30: Indica las zonas de circulación especialmente acondicionadas y señalizadas que están destinadas, en primer lugar, a los peatones. La velocidad máxima de los vehículos está fijada en 30 kilómetros por hora. Los peatones tienen prioridad.

2.- Calles a 20: En vías que dispongan de plataforma única de calzada y acera.

3.- Calles residenciales: Indica las zonas de circulación especialmente acondicionadas y señalizadas que están destinadas en primer lugar a los peatones y en las que se aplican las normas especiales de circulación siguientes: la velocidad máxima de los vehículos está fijada en 20 kilómetros por hora y los conductores deben conceder prioridad a los peatones. Los vehículos no pueden estacionarse más que en los lugares designados por señales o por marcas. Los peatones pueden utilizar toda la zona de circulación. Los juegos y los deportes están autorizados en ella. Los peatones no deben estorbar inútilmente a los conductores de vehículos.

Artículo 9. Señalización en zonas de prioridad peatonal.

1.- Las zonas a 30 y las calles residenciales se señalizarán a la entrada y salida de las mismas, sin perjuicio de la implantación de las medidas de moderación de velocidad que, en su caso, el órgano competente en materia de movilidad considere conveniente.

2.- En las calles a 20 se podrá reforzar con señalización a la entrada de las mismas.

Artículo 10. Circulación en zonas a 30, calles a 20 y calles residenciales.

1.- Circulación en zonas a 30 y calles residenciales. Al transitar por las zonas 30, los vehículos deberán circular con precaución ante una posible invasión de la vía por otros usuarios y adecuar su velocidad al entorno y sus circunstancias, sin sobrepasar nunca la velocidad máxima impuesta de 30 km/h.

2.- Circulación en calles a 20. Al transitar por las zonas 20, los vehículos deberán circular con precaución ante una posible utilización de la vía por otros usuarios y adecuar su velocidad a la de los peatones, sin sobrepasar nunca la velocidad máxima impuesta de 20 km/h.

**Artículo 11. Limitaciones de circulación y/o estacionamiento.**

Las prohibiciones de circulación y/o estacionamiento en las zonas de prioridad peatonal podrán establecerse con carácter permanente, o referirse únicamente a unas determinadas horas del día o a unos determinados días, y podrán afectar a todas o solamente a algunas de las vías de la zona delimitada. También se podrá limitar según el tipo o dimensión del vehículo.

*Sección II.**Zonas de acceso restringido al tráfico rodado***Artículo 12. Objeto y establecimiento de las zonas de acceso restringido al tráfico rodado.**

Cuando con objeto de promover el uso peatonal de determinadas zonas, bien por su valor patrimonial, por razones medioambientales, de seguridad vial, de priorización del transporte público, de los valores comerciales y de ocio al aire libre, o por otras razones de interés público así lo aconsejen, la autoridad municipal competente en materia de movilidad, podrá restringir la circulación y el estacionamiento de los vehículos de forma total o parcial.

Capítulo III.- Del tránsito con patines y monopatines o similares**Artículo 13. Del tránsito con patines y monopatines.**

1.- Los que utilicen monopatines, patines o aparatos similares, que no tengan la consideración de vehículos de movilidad personal tendrán la consideración de peatones, por lo que, no podrán circular por la calzada, salvo que se trate de zonas, vías o partes de estas que les estén especialmente destinadas. Solo podrán circular, acomodando su velocidad a la del peatón, sin sobrepasar nunca los 10 km/h, por las aceras, las calles residenciales o de prioridad peatonal debidamente señalizadas, sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos.

2.- Para su empleo deportivo, los usuarios utilizarán exclusivamente las zonas establecidas y señalizadas al efecto.

3.- La edad mínima permitida para circular con un vehículo de movilidad personal por las vías y espacios públicos es de 15 años. Los menores de 15 años solo podrán hacer uso de vehículos de movilidad personal cuando éstos resulten adecuados a su edad, altura y peso, fuera de las zonas de circulación, en espacios cerrados al tráfico, deberán ir acompañados de un adulto y bajo la responsabilidad de sus progenitores y/o tutores.

TÍTULO III.- DE LOS CICLISTAS.**Capítulo I.- Normas generales de comportamiento y comportamientos prohibidos***Sección I.**Normas de comportamiento y circulación***Artículo 14. Definiciones.**

1.- Ciclo. Vehículo de dos ruedas por lo menos, accionado por el esfuerzo muscular de las personas que lo ocupan, en particular mediante pedales o manivelas.

2.- Bicicleta. Ciclo de dos ruedas.



3.- Bicicleta de pedales con pedaleo asistido (EPAC). Bicicletas equipadas con un motor eléctrico auxiliar, de potencia nominal continua máxima inferior o igual a 250 W, cuya potencia disminuya progresivamente y que finalmente se interrumpa antes de que la velocidad del vehículo alcance los 25 km/h o si el ciclista deja de pedalear.

Artículo 15. Zonas de circulación.

1.- Los ciclos, bicicletas y EPAC circularán, con carácter preferente, por el carril bici o itinerarios señalizados para su uso cuando estos existan, sin perjuicio de que les esté permitido circular en caso contrario por el arcén de su derecha o, si este no existiese o no fuese transitable, por la calzada ordinaria. Asimismo, deberán utilizar las vías paralelas existentes a las vías principales. En tales itinerarios, salvo señalización en contra, la velocidad máxima permitida será de 25 km/h.

2.- Los ciclos, bicicletas y EPAC no pueden circular por las aceras, paseos o cualquier otro espacio peatonal.

Artículo 16. Condiciones de circulación.

Los ciclos, bicicletas y EPAC circularán de acuerdo con las condiciones que se determinan en la normativa de tráfico y seguridad vial, así como conforme a los criterios dispuestos a continuación:

1.- Si van por el arcén, este ha de ser el de su derecha.

2.- Circularán preferentemente por la zona central del carril derecho, o del que necesiten ocupar en el caso de ser una vía de dos o más carriles de circulación en un mismo sentido. Si la vía es de un solo carril por sentido, deberán circular lo más próximo a la derecha del referido carril, siempre que no existan aparcamientos o puedan darse condiciones que representen una merma de seguridad. Las bicicletas y EPAC podrán circular en columna de a dos, orillándose todo lo posible al extremo derecho de la vía, salvo en los casos que discurren por tramos sin visibilidad, que originen aglomeraciones de tráfico, que existan aparcamientos, o que puedan darse condiciones que representen una merma de la seguridad, en los que deberán de ponerse en columna de a uno.

3.- Cuando se efectúe un cruce de calzada, siempre que no existan pasos específicos para bicicletas, los ciclistas utilizarán los pasos para peatones en los cuales no tendrán prioridad sobre el resto de vehículos debiendo, en consecuencia, bajar del ciclo, bicicleta o EPAC para adquirir la condición de peatón y obtener así la prioridad de paso.

4.- Cuando las bicicletas circulen por espacios autorizados de escasa anchura, lo harán en línea, evitando circular en paralelo o en grupo.

5.- En aquellas zonas que los ciclos, bicicletas y EPAC comparten espacio limítrofe con los peatones, deberán aminorar la velocidad y manteniendo la mayor distancia entre ellos al cruzarse o adelantarlos.

6.- Siempre será obligatorio circular por los carriles bici o similares cuando haya en las vías por las que circulen.

7.- Cuando en vías principales existan carriles paralelos a las mismas, será obligatorio circular por estas últimas.

8.- Los ciclos de tres o cuatro ruedas no podrán circular por los carriles bici o similares cuando las dimensiones de los mismos sean mayores a los carriles habilitados para ello.



9.- Los conductores de ciclos, bicicletas y EPAC respetarán en todo momento las normas generales de circulación establecidas en la presente ordenanza así como demás normativa vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, circulando con la debida precaución y diligencia, evitando daños propios o al resto de usuarios de la vía.

Artículo 17. Prioridad de paso.

Los ciclistas disfrutarán de las prioridades de paso previstas en las vigentes normas de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Los vehículos a motor extenderán las precauciones ante la presencia de ciclistas.

Sección II.

Comportamientos prohibidos

Artículo 18. Comportamientos prohibidos.

1. Al objeto de procurar al ciclista una conducción segura, se prohíbe:

a) Conducir bajo los efectos de bebidas alcohólicas en tasas superiores a las permitidas en la normativa vigente, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.

b) Conducir haciendo uso del teléfono móvil, reproductores de audio o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción.

c) Realizar competiciones no autorizadas.

d) Conducir superando las velocidades permitidas o realizando maniobras bruscas, con grave riesgo para los peatones.

e) Que los ciclistas se apoyen, para circular, en una sola rueda o se agarren a vehículos en marcha.

f) Circular sin casco de protección, tanto los conductores como los ocupantes autorizados, sean zonas, urbanas o travesías, en los casos reglamentariamente establecidos.

g) Circular sin llevar las dos manos sujetas al manillar.

Capítulo II.- De las condiciones de las bicicletas y de su ocupación, así como del aparcamiento y retirada.

Sección I.

De las condiciones de visibilidad y ocupación

Artículo 19. Condiciones de las bicicletas y visibilidad.

1.- Las bicicletas para poder circular deberán disponer de:

a) Un sistema adecuado de frenado que actúe sobre las ruedas delanteras y traseras.

b) Un timbre, prohibiéndose el empleo de otro aparato acústico distinto de aquél.

2.- Las bicicletas y las bicicletas con pedaleo asistido corresponderán a tipos certificados y en su caso homologados.

3.- Para circular de noche, por tramos de vías señalizados con la señal de túnel o cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, las bicicletas deberán disponer de los siguientes dispositivos: luz de posición delantera y trasera, catadióptrico trasero, y podrán disponer de catadióptricos en los radios de las ruedas y en los pedales. Asimismo,



los conductores llevarán colocada alguna prenda reflectante que permita a los conductores y demás usuarios distinguirlos.

4.- Todos los dispositivos a que se refiere el presente artículo estarán certificados y en su caso homologados.

Artículo 20. Ocupación.

1.- Las bicicletas podrán transportar un menor de hasta siete años en asiento adicional homologado, cuando el conductor sea mayor de edad.

2.- Las bicicletas podrán estar dotadas de elementos accesorios adecuados para el transporte diurno y nocturno de menores y de carga, tales como sillas acopladas, remolques, semirremolques y resto de dispositivos debidamente certificados u homologados, con las limitaciones de peso que para dichos dispositivos se estipulen.

3.- Las bicicletas podrán arrastrar un remolque o semirremolque para el transporte de menores y mercancías, siempre que el conductor sea mayor de edad y bajo su exclusiva responsabilidad.

Sección II.

Del aparcamiento y la retirada

Artículo 21. Aparcamientos de bicicletas.

1.- Los aparcamientos diseñados específicamente para bicicletas serán de uso exclusivo para estas.

2.- Las bicicletas se estacionarán en los espacios específicamente acondicionados para tal fin, debidamente aseguradas en las parrillas habilitadas al efecto.

3.- Queda prohibido estacionar bicicletas sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de los peatones. No obstante, en los casos excepcionales que sean señalizados se permitirá el estacionamiento de bicicletas sobre las aceras y paseos siempre que no signifiquen un obstáculo que perjudique o entorpezca el tránsito de los peatones. Asimismo, estará prohibido estacionar bicicletas amarradas a farolas, semáforos u otros elementos señalización o de mobiliario urbano.

4.- En el caso en el que no se cumplan las condiciones anteriores la bicicleta podrá ser retirada conforme a lo previsto en esta ordenanza.

5.- El Ayuntamiento fomentará la instalación de aparcamientos para bicicletas en lugares habilitados en los espacios y edificios de las administraciones públicas y privados tales como: Parques, bibliotecas, oficinas administrativas, intercambiadores de transporte, centros educativos públicos, centros de trabajo, grandes superficies comerciales y supermercados, centros educativos o cines entre otros.

Artículo 22. Retirada e inmovilización.

1.- Las autoridades competentes podrán proceder a la retirada de bicicletas de la vía pública cuando no se encuentren estacionadas cumpliendo los requisitos del artículo anterior, o cuando la bicicleta se considere abandonada.

2.- Tras la retirada, colocarán en dicho lugar el preceptivo aviso para informar al titular de la bicicleta.

3.- Tendrán la consideración de bicicletas abandonadas, a los efectos de su retirada por las autoridades competentes, aquellas bicicletas que falte alguna rueda, que presente el mecanismo de tracción inutilizado o cuyo estado general demuestre de forma evidente su abandono.



4.- El Ayuntamiento establecerá un depósito de bicicletas para favorecer su recuperación por parte del propietario.

5.- Los gastos ocasionados por la retirada de la bicicleta correrán a cargo del titular de la misma.

6.- Se podrá proceder a la inmovilización de la bicicleta cuando el conductor circule realizando conducción temeraria, bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas o no acredite la identidad para el trámite de cualquier denuncia.

TÍTULO IV.- VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL.

Artículo 23. Definición.

1.- Se denominan vehículos de movilidad personal (VMP) a aquellos dispositivos de una o más ruedas dotados de una única plaza y propulsados exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h.

2.- Se excluyen de esta definición:

a) Vehículos sin sistema de autoequilibrio y con sillín.

b) Vehículos concebidos para competición.

c) Vehículos para personas con movilidad reducida.

d) Vehículos con una tensión de trabajo superior a 100 VCC o 240 VAC.

e) Vehículos incluidos en el ámbito del Reglamento (UE) número 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013.

Artículo 24. Documentación de los VMP.

1.- Certificado para la circulación. Documento expedido por un tercero competente designado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico en el que se acredita que el vehículo sometido a ensayo cumple con los requisitos técnicos de aplicación conforme a la normativa técnica nacional e internacional. Los vehículos de movilidad personal deberán obtener dicho certificado y la solicitud del mismo será realizada por los fabricantes, importadores o sus representantes respectivos en España.

2.- Manual de características de los vehículos de movilidad personal. Documento elaborado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico y aprobado mediante resolución de su titular, en el que se establecerá los requisitos técnicos que los vehículos de movilidad personal deben cumplir para su puesta en circulación, la clasificación de los mismos, los procesos de ensayo para su certificación y los mecanismos que se emplearán para su fácil identificación.

Artículo 25. Condiciones y requisitos de uso.

1.- Los VMP tienen la capacidad máxima de uso de una persona.

2.- No se pueden trasladar animales o circular con ellos, así como tampoco pueden transportar objetos que dificulten la conducción segura.

3.- Todos los vehículos de movilidad personal a partir del 22 de enero de 2024 deberán contar con sistemas de frenada, avisador acústico, luces delanteras y traseras debiendo llevarlas encendidas de noche y en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan la visibilidad, y elementos reflectantes y/o catadiópticos.

4.- El uso del casco será obligatorio para todos los usuarios de los VMP en los casos reglamentariamente establecidos.



5.- El uso de chaleco reflectante es recomendable para todos los usuarios de los VMP, siendo obligatorio para todos los usuarios para circular de noche o cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad.

6.- El seguro de responsabilidad civil para los VMP se recomienda en todos sus usos posibles.

7.- Uso de calzado adecuado. Los conductores de VMP deberán llevar en todo momento un calzado que sujete y proteja suficientemente los pies, no pudiendo ir descalzos o con calzado suelto, con el fin de que puedan controlar el vehículo de forma segura.

Artículo 26. Normas generales de circulación de VMP.

1.- En los lugares donde se comparta el espacio de circulación con peatones (zonas residenciales o similares especificadas en el art.29 apartados, B, C y D) se deberá respetar una distancia mínima de separación de un metro con estos. El mismo espacio deberá dejarse cuando se realice la maniobra de adelantamiento a otro vehículo que circule por dicha vía.

2.- En las vías de plataforma única se circulará manteniendo 1,80 metros de distancia mínima respecto a la línea de fachadas.

3.- En aquellas zonas o circunstancias en las que los VMP comparten espacio con los peatones,(zonas residenciales o similares) deberá suspenderse su uso bajándose del mismo cuando se produzca aglomeración de personas, es decir, cuando no resulte posible mantener un metro de distancia respecto a los peatones o cuando no sea posible circular en línea recta durante cinco metros de manera continuada.

4.- Los conductores de VMP respetarán en todo momento las normas generales de circulación establecidas en la presente ordenanza así como demás normativa vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, circulando con la debida precaución y diligencia, evitando daños propios o al resto de usuarios de la vía.

Artículo 27. Conductas prohibidas.

1.- Queda prohibido durante el uso de los VMP:

a) Conducir bajo los efectos de bebidas alcohólicas en tasas superiores a las permitidas en la normativa vigente, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.

b) Conducir superando las velocidades permitidas en cada caso o realizando maniobras bruscas.

c) Practicar una conducción negligente.

d) Practicar una conducción temeraria.

e) Realizar competiciones.

f) Agarrarse a vehículos en marcha o ser remolcados por estos.

g) Conducir haciendo uso del teléfono móvil, reproductores de audio o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción.

h) Cruzar pasos para peatones mientras se conduce el VMP, salvo en los carriles bici.



i) En las zonas afectadas por la celebración de cualquier evento deportivo, cultural o religioso.

j) Circular sin llevar las dos manos sujetas al manillar.

Artículo 28. Circulación de VMP por zonas.

A.- Zonas peatonales

1.- Se prohíbe la circulación de los VMP por aceras, paseos y demás zonas destinadas al uso de peatones.

B.- Calles a 20, calles residenciales o vías de plataforma única.

1.- Por las calles a 20, calles residenciales o vías de plataforma única, los vehículos de movilidad personal podrán circular respetando en todo momento la preferencia peatonal, sin superar nunca los 20 km/h y sin molestar al resto de usuarios de estas vías.

2.- Deberán circular en el sentido estipulado para el resto de vehículos con los que comparten vía.

C.- Zonas a 30. Por las zonas a 30 se permite la circulación de VMP, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

1.- Respetar la preferencia peatonal, no entorpecer la circulación y cumplir la normativa aplicable.

2.- No superar la velocidad de 25 km/h.

3.- Circular en el sentido estipulado para el resto de vehículos con los que comparten vía.

D.- Vías o carriles limitados a una velocidad menor o igual a 30 Km/h. Por vías o carriles limitados a una velocidad menor o igual a 30 km/h, se permite la circulación de los VMP, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

1.- No entorpecer la circulación y cumplir la normativa aplicable.) Circular en el sentido estipulado para el resto de vehículos con los que comparten vía.

2.- No superar la velocidad límite de la vía, y en ningún caso superar los 25 km/h.

3.- Circular en el sentido estipulado para el resto de vehículos con los que comparten vía.

E.- Resto de calzadas.

1.- Los vehículos de movilidad personal con carácter preferente, deberán circular por el carril bici o itinerarios señalizados para su uso cuando estos existan, sin perjuicio de que les esté permitido circular en caso contrario por el arcén de su derecha o, si este no existiese o no fuese transitable, por la calzada ordinaria, haciéndolo en este último por el centro del carril, en caso de haber más de un carril lo circularán por el carril más próximo a la derecha y por el centro del mismo en vías limitadas a 25 o 30 km. En caso de velocidad superior a 30 km circularán por el lado más próximo al borde derecho de la calzada.

2.- Asimismo, deberán utilizar las vías paralelas existentes a las vías principales.

3.- En tales itinerarios, salvo señalización en contra, la velocidad máxima permitida será de 25 km/h. debiendo de adaptar la misma según las circunstancias de tráfico existentes.



Artículo 29. Estacionamiento.

1.- Queda prohibido estacionar los VMP sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de los peatones. No obstante, en los casos excepcionales que sean señalizados se permitirá el estacionamiento de VMP sobre las aceras y paseos siempre que no signifiquen un obstáculo que perjudique o entorpezca el tránsito de los peatones. Asimismo, estará prohibido estacionar VMP amarrados a farolas, semáforos u otros elementos del mobiliario urbano.

2.- En el caso en el que no se cumplan las condiciones anteriores los VMP podrán ser retirados conforme a lo previsto en esta ordenanza.

Artículo 30. Inmovilización, retirada y depósito.

1.- Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones encomendadas podrán proceder a la inmovilización del VMP en cualquiera de los supuestos y con las condiciones y efectos previstos en la normativa de tráfico.

2.- Todo vehículo de movilidad personal que se encuentre estacionado en lugar no permitido, abandonado, estacionado careciendo de autorización para ello o por cualquiera de las causas previstas en la normativa de tráfico podrá ser denunciado por estacionamiento indebido y retirado por orden de la Policía Local al Depósito Municipal de Vehículos.

Artículo 31. Registro.

El Ayuntamiento podrá crear un registro de VMP con objeto de conocer el parque de estos vehículos en la ciudad.

TÍTULO V.- RESPONSABILIDAD Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 32. Determinación de la responsabilidad.

1.- La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, de acuerdo con las especificaciones previstas en el artículo 82 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2.- Lo dispuesto en el presente título se entenderá a los únicos efectos de la determinación de la responsabilidad en el ámbito administrativo por las infracciones tipificadas en la presente ordenanza.

Artículo 33. Incoación del procedimiento sancionador.

1.- Las infracciones y sanciones en materia contemplada en esta ordenanza se regulan en virtud de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sus posteriores modificaciones y reglamentos de desarrollo, por la Ley de Bases de Régimen Local y por la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Las infracciones y sanciones reseñadas en esta ordenanza se detallan en su anexo I.

Disposición transitoria única.- El artículo 24 de esta ordenanza será de aplicación en las siguientes fechas:

1. Todos los VMP que se comercialicen a partir del 22 de enero de 2024 serán marcas y modelos de VMP que hayan sido certificados y, por lo tanto, aparecerán en www.dgt.es/vmp

2. Todos los VMP comercializados hasta el 22 de enero de 2024 podrán circular hasta el 22 de enero de 2027 aunque no dispongan de certificado.



3. A partir del 22 de enero de 2027 solamente podrán circular los VMP que cumplan con lo dispuesto en el mencionado artículo 26.

Disposición derogatoria única.- La presente Ordenanza deroga el resto de las normas del mismo rango del Ayuntamiento de Beniel, que se opongan o no desarrollos debidamente su contenido.

Disposición final única.- Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles desde su publicación completa en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local”.

**ANEXO I.- Infracciones y Sanciones.****PEATONES**

NORMA	ART	APT	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA Imp/Rd
CIR	121	1	5A	TRANSITAR UN PEATÓN POR EL ARCÉN, EXISTIENDO ZONA PEATONAL PRACTICABLE	80/40
CIR	121	1	5B	TRANSITAR UN PEATÓN POR LA CALZADA, EXISTIENDO ZONA PEATONAL PRACTICABLE	80/40
CIR	122	1	5A	NO CIRCULAR POR LA IZQUIERDA UN PEATÓN QUE CIRCULA FUERA DE POBLADO O EN TRAMO DE POBLADO INCLUIDO EN EL DESARROLLO DE UNA CARRETERA QUE NO DISPONGA DE ESPACIO ESPECIALMENTE RESERVADO PARA PEATONES (NO OBSTANTE LO ANTERIORMENTE DISPUUESTO, LA CIRCULACIÓN DE PEATONES SE HARÁ POR LA DERECHA CUANDO CONCURRAN CIRCUNSTANCIAS QUE ASÍ LO JUSTIFIQUEN POR RAZONES DE MAYOR SEGURIDAD).	80/40
CIR	122	4	5A	NO CIRCULAR POR LA DERECHA DE LA CALZADA AL IR EMPUJANDO O ARRASTRANDO UN CICLO, CICLOMOTOR DE DOS RUEDAS, CARRO DE MANO O APARATO SIMILAR (DEBERÁ INDICARSE QUÉ VEHÍCULO O APARATO SE ARRASTRABA)	80/40
CIR	122	4	5B	NO CIRCULAR POR LA DERECHA UN GRUPO DE PEATONES DIRIGIDO POR UNA PERSONA O QUE FORME CORTEJO	80/40
CIR	122	4	5C	NO CIRCULAR POR LA DERECHA UN DISCAPACITADO QUE SE DESPLAZA EN SILLA DE RUEDAS	80/40
CIR	122	5	5A	CIRCULAR POR LA CALZADA O ARCÉN DE FORMA IMPRUDENTE, SIN APROXIMARSE CUANTO SEA POSIBLE AL BORDE EXTERIOR DE LOS MISMOS, ENTORPECIENDO INNECESARIAMENTE LA CIRCULACIÓN	80/40
CIR	122	6	5A	PERMANECER UN PEATÓN DETENIDO EN LA CALZADA O ARCÉN EXISTIENDO REFUGIO, ZONA PEATONAL U OTRO ESPACIO ADECUADO AL RESPECTO (DEBERÁ INDICARSE EL TIPO DE ZONA PEATONAL EXISTENTE)	80/40
CIR	122	8	5A	ESTORBAR A LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS EN UNA CALLE RESIDENCIAL DEBIDAMENTE SEÑALIZADA CON LA SEÑAL S-28	80/40
CIR	123		5A	CIRCULAR UN PEATÓN POR LA CALZADA O EL ARCÉN, ENTRE EL OCASO Y LA SALIDA DEL SOL, FUERA DE POBLADO, SIN IR PROVISTO DE UN ELEMENTO LUMINOSO O RETRORREFLECTANTE HOMOLOGADO	80/40
CIR	123		5B	CIRCULAR UN PEATÓN POR LA CALZADA O EL ARCÉN, EN CONDICIONES METEOROLÓGICAS O AMBIENTALES QUE DISMINUYAN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD, FUERA DE POBLADO, SIN IR PROVISTO DE UN ELEMENTO LUMINOSO O RETRORREFLECTANTE HOMOLOGADO (ESPECIFICAR LAS CONDICIONES EXISTENTES)	80/40
CIR	123		5C	CIRCULAR UN GRUPO DE PEATONES DIRIGIDO POR UNA PERSONA FORMANDO CORTEJO POR LA CALZADA O EL ARCÉN, ENTRE EL OCASO Y LA SALIDA DEL SOL, FUERA DE POBLADO, SIN LLEVAR LAS LUCES REGLAMENTARIAS PARA PRECISAR SU SITUACIÓN Y DIMENSIONES	80/40
CIR	123		5D	CIRCULAR UN GRUPO DE PEATONES FORMANDO CORTEJO POR LA CALZADA O EL ARCÉN, EN CONDICIONES METEOROLÓGICAS O AMBIENTALES QUE DISMINUYAN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD, SIN LLEVAR LAS LUCES REGLAMENTARIAS PARA PRECISAR SU SITUACIÓN Y DIMENSIONES (ESPECIFICAR LAS CONDICIONES EXISTENTES)	80/40
CIR	124		5A	ATRAVESAR LA CALZADA FUERA DEL PASO DE PEATONES EXISTENTE	80/40
CIR	124	3	5A	ATRAVESAR LA CALZADA SIN HACERLO DE FORMA PERPENDICULAR AL EJE DE LA MISMA	80/40



NORMA	ART	APT	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA Imp/Rd
CIR	124	3	5B	ATRAVESAR LA CALZADA DEMORÁNDOSE Y DETENIÉNDOSE SIN NECESIDAD O ENTORPECIENDO EL PASO A LOS DEMÁS.	80/40
CIR	124	4	5A	ATRAVESAR UNA PLAZA O GLORIETA POR SU CALZADA, SIN RODEAR LA MISMA	80/40
CIR	143	1	5A	NO RESPETAR LAS SEÑALES Y ÓRDENES DE LOS AGENTES DE LA AUTORIDAD ENCARGADOS DE LA VIGILANCIA Y REGULACIÓN DEL TRÁFICO (DEBERÁ DESCRIBIRSE SUCINTAMENTE LA SEÑAL U ORDEN DESOBEDICIDA, AÚN CUANDO LA MISMA PROCEDA DE LA PROPIA AUTORIDAD ENCARGADA DE LA REGULACIÓN, ORDENACIÓN, GESTIÓN VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL TRÁFICO)	200/100
CIR	145		5A	NO RESPETAR EL PEATÓN LA LUZ ROJA DE UN SEMÁFORO	200/100
ORD	5		A	CRUZAR LA CALZADA O LAS VÍAS CICLISTAS O SIMILARES POR LUGARES DISTINTOS DE LOS AUTORIZADOS	80/40
ORD	5		B	CORRER, SALTAR O CIRCULAR DE FORMA QUE MOLESTE A LOS DEMÁS USUARIOS	80/40
ORD	5		C	ESPERAR AL AUTOBÚS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO FUERA DE LOS REFUGIOS Y ACERAS Y DEMÁS LUGARES HABILITADOS AL EFECTO O INVADIR LA CALZADA PARA SOLICITAR LA PARADA	80/40
ORD	5		D	SUBIR O BAJAR DE LOS VEHÍCULOS EN MARCHA	80/40
ORD	5		E	ANDAR O CORRER POR LOS CARRILES BICI O SIMILARES	80/40

PATINES Y MONOPATINES O SIMILARES

NORMA	ART	APT	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA Imp/Rd
CIR	121	4	5A	CIRCULAR POR LA CALZADA SOBRE UN MONOPATÍN, PATÍN O APARATO SIMILAR SIN CAUSA JUSTIFICADA (DEBERÁ INDICARSE EL APARATO UTILIZADO)	80/40
CIR	121	4	5B	CIRCULAR POR LA ACERA O CALLE RESIDENCIAL SOBRE UN MONOPATÍN, PATÍN O APARATO SIMILAR A VELOCIDAD SUPERIOR AL PASO DE UNA PERSONA (DEBERÁ INDICARSE EL APARATO UTILIZADO. LOS QUE UTILICEN MONOPATINES, PATINES O APARATOS SIMILARES NO PODRÁN CIRCULAR POR LA CALZADA)	80/40
CIR	121	4	5C	CIRCULAR SOBRE UN MONOPATÍN, PATÍN O APARATO SIMILAR SIENDO ARRASTRADO POR OTRO VEHÍCULO (DEBERÁ INDICARSE EL APARATO UTILIZADO)	80/40
ORD	13	2	A	UTILIZAR UN MONOPATÍN, PATÍN O APARATO SIMILAR DE FORMA DEPORTIVA EN ZONAS NO AUTORIZADAS PARA ELLO	100/50



CICLISTAS

NORMA	ART	APT	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA Imp/Rd
CIR	3	1	5A	CONDUCIR DE FORMA TEMERARIA (DESCRIBIR CON DETALLE LA CONDUCTA MERECEDORA DEL CALIFICATIVO DE TEMERARIA)	500/250
CIR	3	1	5C	CONDUCIR SIN LA DILIGENCIA, PRECAUCIÓN Y NO DISTRACCIÓN NECESARIOS PARA EVITAR TODO DAÑO PROPIO O AJENO (DEBERÁ DETALLARSE LA CONDUCTA)	200/100
CIR	3	1	5D	CONDUCIR DE FORMA NEGLIGENTE CREANDO UNA SITUACIÓN DE RIESGO O PELIGRO PARA SÍ MISMO, LOS DEMÁS OCUPANTES DEL VEHÍCULO O AL RESTO DE USUARIOS DE LA VÍA. (DEBERÁ DETALLARSE, DE MODO SUCINTO Y CLARO, LA CONDUCTA Y EL RIESGO O PELIGRO QUE IMPLICA.)	200/100
CIR	12	1	5A	CIRCULAR 2 PERSONAS EN UN CICLO EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS REGLAMENTARIAS (ESPECIFICAR EL INCUMPLIMIENTO, DE CARÁCTER LEVE, SALVO QUE COMPROMETIERA LA SEGURIDAD DE LOS USUARIOS, EN CUYO CASO DE CONSIDERARÍA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 3.1, OPCIÓN 5D CIR)	80/40
CIR	12	4	5A	CIRCULAR EL VEHÍCULO RESEÑADO ARRASTRANDO UN REMOLQUE EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS REGLAMENTARIAS (ESPECIFICAR EL INCUMPLIMIENTO. TENDRÁ CARÁCTER LEVE PARA CONDUCTORES DE CICLOS Y BICICLETAS, SALVO QUE COMPROMETIERA LA SEGURIDAD DE LOS USUARIOS, EN CUYO CASO DE CONSIDERARÍA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 3.1, OPCIÓN 5D CIR)	80/40
CIR	18	1	5F	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO UTILIZANDO EL CONDUCTOR DISPOSITIVOS VISUALES INCOMPATIBLES CON LA ATENCIÓN PERMANENTE A LA CONDUCCIÓN. (DEBERÁ ESPECIFICARSE EL DISPOSITIVO UTILIZADO)	200/100
CIR	18	2	5A	CONDUCIR UTILIZANDO CASCOS O AURICULARES CONECTADOS A APARATOS RECEPTORES O REPRODUCTORES DE SONIDO (DEBERÁ ESPECIFICARSE EL DISPOSITIVO UTILIZADO)	200/100
CIR	18	2	5B	CONDUCIR UTILIZANDO MANUALMENTE EL TELÉFONO MÓVIL O CUALQUIER OTRO DISPOSITIVO INCOMPATIBLE CON LA OBLIGATORIA ATENCIÓN PERMANENTE A LA CONDUCCIÓN. (DEBERÁ ESPECIFICARSE EL DISPOSITIVO UTILIZADO)	200/100
CIR	20	1	5E	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,25 MILIGRAMOS POR LITRO. (PARA CONDUCTORES EN GENERAL, PRUEBAS SIEMPRE CON ETILÓMETROS HOMOLOGADOS)	500/250
CIR	21	1	5F	NO SOMETERSE A LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ALCOHOL, HABIENDO SIDO REQUERIDO PARA ELLA POR LOS AGENTES ENCARGADOS DE LA VIGILANCIA DEL TRÁFICO (CAUSA DE POSIBLE INMOVILIZACIÓN Y DE PÓSITO DEL VEHÍCULO (ARTS. 104 Y 105 LSV))	1000/500
CIR	36	1	5A	NO CIRCULAR POR EL ARCÉN TRANSITABLE DE SU DERECHA EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO RESEÑADO ESTANDO OBLIGADO A UTILIZARLO (DEBEN CIRCULAR POR EL ARCÉN DE SU DERECHA, TOTAL O PARCIALMENTE: LOS VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL, LOS VEHÍCULOS ESPECIALES CON MMA NO SUPERIOR A 3.500 KG, LOS CICLOS Y CICLOMOTORES, LOS VEHÍCULOS PARA PERSONAS DE MOVILIDAD REDUCIDA)	200/100
CIR	56	1	5A	NO CEDER EL PASO EN INTERSECCIÓN SEÑALIZADA, OBLIGANDO AL CONDUCTOR DE OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULA CON PRIORIDAD A FRENAR O MANIOBRAR BRUSCAMENTE	200/100
CIR	57	1-C	5C	ACCEDER A UNA GLORIETA SIN RESPETAR LA PREFERENCIA DE PASO DE UN VEHÍCULO QUE CIRCULA POR LA MISMA	200/100



CIR	57	1	5A	NO CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCIÓN A UN VEHÍCULO QUE SE APROXIMA POR SU DERECHA (EN AUSENCIA DE SEÑALIZACIÓN)	200/100
CIR	72	1	5A	INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO NO CEDIENDO EL PASO A OTROS VEHÍCULOS	200/100
CIR	76	2	5A	NO SITUARSE A LA DERECHA EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO RESEÑADO PARA EFECTUAR UN GIRO A LA IZQUIERDA, SIN EXISTIR UN CARRIL ESPECIALMENTE ACONDICIONADO PARA EFECTUAR DICHO GIRO (APLICABLE A CICLOS Y CICLOMOTORES DE DOS RUEDAS)	200/100
CIR	98	1	5C	CIRCULAR CON UNA BICICLETA POR UNA VÍA URBANA O INTERURBANA SUFICIENTEMENTE ILUMINADA, ENTRE EL OCASO Y LA SALIDA DEL SOL, SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO	80/40
CIR	98	3	5A	CONDUCIR UNA BICICLETA SIENDO OBLIGATORIO EL USO DEL ALUMBRADO SIN LLEVAR COLOCADA NINGUNA PREnda REFLECTANTE EN LA FORMA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA	80/40
CIR	121	5	5B	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO POR LA ACERA O ZONA PEATONAL (LOS VMP Y LAS BICICLETAS Y CICLOS NO PODRÁN CIRCULAR POR LAS ACERAS)	100/50

CIR	143	1	5A	NO RESPETAR LAS SEÑALES Y ÓRDENES DE LOS AGENTES DE LA AUTORIDAD ENCARGADOS DE LA VIGILANCIA Y REGULACIÓN DEL TRÁFICO (DEBERÁ DESCRIBIRSE SUCINTAMENTE LA SEÑAL U ORDEN DESOBEDECIDA, AÚN CUANDO LA MISMA PROCEDA DE LA PROPIA AUTORIDAD ENCARGADA DE LA REGULACIÓN, ORDENACIÓN, GESTIÓN VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL TRÁFICO)	200/100
CIR	148	1	5A	NO DETENERSE EL CONDUCTOR DE UN CICLO O CICLOMOTOR ANTE LA LUZ ROJA DE UN SEMÁFORO	200/100
CIR	148	1	5B	NO DETENERSE EL CONDUCTOR DE UN CICLO O CICLOMOTOR, PUDIENDO HACERLO SIN PELIGRO, ANTE LA LUZ AMARILLA DE UN SEMÁFORO	200/100
CIR	151	2	5A	NO CEDER EL PASO EN EL LUGAR PRESCRITO POR LA SEÑAL DE CEDA EL PASO (R-1)	200/100
CIR	151	2	5B	NO DETENERSE EN EL LUGAR PRESCRITO POR LA SEÑAL DE STOP (R-2)	200/100
LSV	14	1	5A	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO TENIENDO PRESENCIA DE DROGAS EN EL ORGANISMO. (NO PUEDE CIRCULAR POR LAS VÍAS OBJETO DE ESTA LEY EL CONDUCTOR DE CUALQUIER VEHÍCULO CON PRESENCIA DE DROGAS EN EL ORGANISMO)	1000/500
LSV	14	1	5B	CIRCULAR UN MENOR DE EDAD CON UNA TASA DE ALCOHOL EN SANGRE SUPERIOR A 0 GRAMOS POR LITRO O DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0 MILIGRAMOS POR LITRO	500/250
LSV	14	2	5A	NO SOMETERSE A LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DE LA POSIBLE PRESENCIA DE DROGAS EN EL ORGANISMO	1000/500
LSV	47		5A	NO UTILIZAR ADECUADAMENTE EL CONDUCTOR DE LA BICICLETA O CICLO OBJETO DE DENUNCIA, EL CORRESPONDIENTE CASCO DE PROTECCIÓN HOMOLOGADO O CERTIFICADO (OBLIGATORIO PARA TODOS LOS CONDUCTORES DE BICICLETAS Y CICLOS EN GENERAL CUANDO CIRCULEN POR VÍA INTERURBANA Y PARA LOS MENORES DE 16 AÑOS TAMBIÉN POR VÍA URBANA O TRAVESÍA)	200/100
LSV	47		5B	NO UTILIZAR ADECUADAMENTE EL PASAJERO DE LA BICICLETA O CICLO OBJETO DE DENUNCIA, EL CORRESPONDIENTE CASCO DE PROTECCIÓN HOMOLOGADO O CERTIFICADO (OBLIGATORIO PARA TODOS LOS PASAJEROS DE BICICLETAS Y CICLOS EN GENERAL CUANDO CIRCULEN POR VÍA INTERURBANA Y PARA LOS MENORES DE 16 AÑOS TAMBIÉN POR VÍA URBANA O TRAVESÍA)	200/100



VEH	22	1	5A	CIRCULAR CON UN CICLO SIN UN SISTEMA ADECUADO DE FRENADO. (QUE ACTÚE SOBRE LAS RUEDAS TRASERAS COMO LAS DELANTERAS)	80/40
VEH	22	1	5B	CIRCULAR CON UN CICLO DESPROVISTO DE TIMBRE. (SÓLO SE ADMITE ESTE DISPOSITIVO DE SEÑAL ACÚSTICA, PROHIBIÉNDOSE CUALQUIER OTRO DISTINTO A AQUEL)	80/40
VEH	22	2	5B	CIRCULAR DE NOCHE CON UN CICLO EN CONDICIONES METEOROLÓGICAS O AMBIENTALES QUE DISMINUYAN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD, SIN DISPONER DE LAS LUCES Y CATADIÓPTRICOS REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDOS. (HABRÁ DE ESPECIFICARSE LAS CONCRETAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES EN LA INFRACCIÓN OBSERVADA)	200/100
VEH	22	3	5A	CIRCULAR CON UNA BICICLETA QUE NO SE CORRESPONDE A UN TIPO HOMOLOGADO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO REGLAMENTARIAMENTE. (DEBERÁ ESPECIFICARSE EL CONCRETO SUPUESTO DETECTADO)	200/100
VEH	22	4	5A	CIRCULAR CON UNA BICICLETA DE NOCHE O POR TRAMO SEÑALIZADO CON LA SEÑAL DE TUNEL, SIN DISPONER DE LAS LUCES Y CATADIÓPTRICOS REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDOS (DEBERÁ ESPECIFICARSE EL CONCRETO SUPUESTO DETECTADO)	200/100
VEH	22	4	5B	CIRCULAR CON UNA BICICLETA, EN CONDICIONES METEOROLÓGICAS O AMBIENTALES QUE DISMINUYEN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD, SIN DISPONER DE LAS LUCES Y CATADIÓPTRICOS REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDOS. (DEBERÁ ESPECIFICARSE EL CONCRETO SUPUESTO DETECTADO)	200/100
ORD	15	3		CIRCULAR CON UN CICLO, BICICLETA O EPAC EXPLOTADO COMERCIALMENTE POR UN ITINERARIO NO AUTORIZADO	80/40

ORD	16	2	B	CIRCULAR CON UN CICLO, BICICLETA O EPAC POR EL LADO DERECHO DEL CARRIL EN VÍAS DE UN SOLO CARRIL DE CIRCULACIÓN EN EL MISMO SENTIDO (EXCEPCIONALMENTE PODRÁN OCUPAR LA PARTE CENTRAL DEL CARRIL EN ZONA DE ESTACIONAMIENTOS O EN CONDICIONES DE MERMA DE SEGURIDAD)	80/40
ORD	16	2	C	CIRCULAR CON UN CICLO, BICICLETA O EPAC EN COLUMNAS DE MÁS DE 2 VEHÍCULOS	200/100
ORD	16	2	D	CIRCULAR CON UN CICLO, BICICLETA O EPAC EN COLUMNAS DE A 2 SIN IR LO MÁS ORILLADO AL LA DERECHO DE LA VÍA (EXCEPCIONALMENTE PODRÁN OCUPAR LA PARTE CENTRAL DEL CARRIL EN ZONA DE ESTACIONAMIENTOS O EN CONDICIONES DE MERMA DE SEGURIDAD)	80/40
ORD	16	3		NO CIRCULAR CON UN CICLO, BICICLETA O EPAC SIN LA DEBIDA PRECAUCIÓN CUANDO LO HAGAN POR LOS CARRILES BICI O SIMILARES O INVADAN LAS ZONAS PEATONALES	80/40
ORD	16	4		NO BAJARSE DE UN CICLO, BICICLETA O EPAC PARA CRUZAR UN PASO DE PEATONES	80/40
ORD	16	10		NO AMINORAR LA VELOCIDAD O MANTENER LA MAYOR DISTANCIA CUANDO UN CICLO, BICICLETA O EPAC CIRCULE POR UN ESPACIO LIMÍTROFE CON PEATONES	100/50
ORD	16	11		NO CIRCULAR CON UN CICLO, BICICLETA O EPAC POR UN CARRIL BICI O SIMILAR (POR LOS LUGARES EN DONDE EXISTAN SERÁ OBLIGATORIO CIRCULAR POR ELLOS)	80/40
ORD	16	12		NO CIRCULAR CON UN CICLO, BICICLETA O EPAC POR UN CARRIL PARALELO A UNA VÍA PRINCIPAL CUANDO EXISTA	80/40
ORD	16	13		CIRCULAR CON UN CICLO DE 3 O MAS RUEDAS CUANDO POR SU DIMENSIONES SEAN MAYORES A LOS CARRILES HABILITADOS PARA ELLO	80/40



ORD	19	2		NO REPONER A SU ESTADO ORIGINARIO EL RESPONSABLE DE REALIZAR UNA INTERVENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN CARRILES BICI O SIMILARES	1000/500
ORD	20	1	C	REALIZAR COMPETICIONES NO AUTORIZADAS CON CICLO, BICICLETA O EPAC	500/250
ORD	20	1	D1	CIRCULAR CON UN CICLO, BICICLETA O EPAC A UNA VELOCIDAD SUPERIOR A LA PERMITIDA O REALIZANDO MANIOBRAS BRUSCAS	200/100
ORD	20	1	D2	CIRCULAR CON UN CICLO, BICICLETA O EPAC A UNA VELOCIDAD SUPERIOR A LA PERMITIDA O REALIZANDO MANIOBRAS BRUSCAS CON GRAVES RIESGOS A LOS PEATONES	500/250
ORD	20	1	E1	CIRCULAR CON UN CICLO, BICICLETA O EPAC SOBRE UNA SOLA RUEDA	200/100
ORD	20	1	E2	CIRCULAR CON UN CICLO, BICICLETA O EPAC AGARRADO A OTRO VEHÍCULO EN MARCHA	200/100
ORD	20	1	G	CIRCULAR CON UN CICLO, BICICLETA O EPAC SIN LLEVAR LAS 2 MANOS SUJETAS AL MANILLAR	200/100
ORD	21	3		CIRCULAR CON UN CICLO, BICICLETA O EPAC DE NOCHE O EN CONDICIONES METEOROLÓGICAS O AMBIENTALES QUE DISMINUYEN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD SIN LLEVAR ENCENDIDAS LAS卢CES Y CATADIÓTRICOS REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDOS (DEBERÁ ESPECIFICARSE EL CONCRETO SUPUESTO DETECTADO)	200/100
ORD	23	2		ESTACIONAR UN CICLO, BICICLETA O EPAC EN LUGARES NO ESPECÍFICOS PARA TAL FIN	80/40
ORD	23	3	A	ESTACIONAR UN CICLO, BICICLETA O EPAC EN LUGARES DONDE SE OBSTACULICE, PERJUDIQUE O ENTORPEZCA EL PASO DE PEATONES	100/50
ORD	23	3	B	ESTACIONAR UN CICLO, BICICLETA O EPAC AMARRADOS A FAROLAS, SEMÁFOROS U OTROS ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN O MOBILIARIO URBANO	80/40

VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP)

NORMA	ART	APT	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA Imp/Rd
CIR	3	1	5A	CONDUCIR DE FORMA TEMERARIA (DESCRIBIR CON DETALLE LA CONDUCTA MERECEDORA DEL CALIFICATIVO DE TEMERARIA)	500/250
CIR	3	1	5C	CONDUCIR SIN LA DILIGENCIA, PRECAUCIÓN Y NO DISTRACCIÓN NECESARIOS PARA EVITAR TODO DAÑO PROPIO O AJENO (DEBERÁ DETALLARSE LA CONDUCTA)	200/100
CIR	3	1	5D	CONDUCIR DE FORMA NEGLIGENTE CREANDO UNA SITUACIÓN DE RIESGO O PELIGRO PARA SÍ MISMO, LOS DEMÁS OCUPANTES DEL VEHÍCULO O AL RESTO DE USUARIOS DE LA VÍA. (DEBERÁ DETALLARSE, DE MODO SUCINTO Y CLARO, LA CONDUCTA Y EL RIESGO O PELIGRO QUE IMPLICA.)	200/100
CIR	18	1	5F	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO UTILIZANDO EL CONDUCTOR DISPOSITIVOS VISUALES INCOMPATIBLES CON LA ATENCIÓN PERMANENTE A LA CONDUCCIÓN. (DEBERÁ ESPECIFICARSE EL DISPOSITIVO UTILIZADO)	200/100



CIR	18	2	5A	CONDUCIR UTILIZANDO CASCOS O AURICULARES CONECTADOS A APARATOS RECEPTORES O REPRODUCTORES DE SONIDO (DEBERÁ ESPECIFICARSE EL DISPOSITIVO UTILIZADO)	200/100
CIR	18	2	5B	CONDUCIR UTILIZANDO MANUALMENTE EL TELÉFONO MÓVIL O CUALQUIER OTRO DISPOSITIVO INCOMPATIBLE CON LA OBLIGATORIA ATENCIÓN PERMANENTE A LA CONDUCCIÓN. (DEBERÁ ESPECIFICARSE EL DISPOSITIVO UTILIZADO)	200/100
CIR	20	1	5E	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,25 MILIGRAMOS POR LITRO. (PARA CONDUCTORES EN GENERAL, PRUEBAS SIEMPRE CON ETILÓMETROS HOMOLOGADOS)	500/250
CIR	21	1	5F	NO SOMETERSE A LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ALCOHOL, HABIENDO SIDO REQUERIDO PARA ELLA POR LOS AGENTES ENCARGADOS DE LA VIGILANCIA DEL TRÁFICO (CAUSA DE POSIBLE INMOVILIZACIÓN Y DEPÓSITO DEL VEHÍCULO (ARTS. 104 Y 105 LSV))	1000/500
CIR	38	4	5A	CIRCULAR POR TRAVESÍA, VÍA INTERURBANA, AUTOPISTA Y AUTOVÍA QUE TRANSCURREN DENTRO DE POBLADO, ASÍ COMO EN TÚNELES URBANOS, CON VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL. (SI EL VMP TRANSCURRE POR UNA AUTOPISTA O AUTOVÍA FUERA DE POBLADO, LA DENUNCIA SE TRAMITARÁ COMO INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 20.1, OPCIÓN 5A, LTSV)	200/100
CIR	56	1	5A	NO CEDER EL PASO EN INTERSECCIÓN SEÑALIZADA, OBLIGANDO AL CONDUCTOR DE OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULA CON PRIORIDAD A FRENAR O MANIOBRAR BRUSCAMENTE	200/100
CIR	57	1-C	5C	ACCEDER A UNA GLORIETA SIN RESPETAR LA PREFERENCIA DE PASO DE UN VEHÍCULO QUE CIRCULA POR LA MISMA	200/100
CIR	57	1	5A	NO CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCIÓN A UN VEHÍCULO QUE SE APROXIMA POR SU DERECHA(EN AUSENCIA DE SEÑALIZACIÓN)	200/100
CIR	72	1	5A	INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO NO CEDIENDO EL PASO A OTROS VEHÍCULOS	200/100
CIR	101	1	5A	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO POR UNA VÍA URBANA O INTERURBANA SUFICIENTEMENTE ILUMINADA, ENTRE EL OCASO Y LA SALIDA DEL SOL, SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O DE CRUCE	200/100
CIR	101	1	5D	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO EN POBLADO POR VÍA INSUFICIENTEMENTE ILUMINADA SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O DE CRUCE ENTRE LA PUESTA Y LA SALIDA DEL SOL	200/100
CIR	121	5	5B	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO POR LA ACERA O ZONA PEATONAL (LOS VMP Y LAS BICICLETAS Y CICLOS NO PODRÁN CIRCULAR POR LAS ACERAS)	100/50

CIR	143	1	5A	NO RESPETAR LAS SEÑALES Y ÓRDENES DE LOS AGENTES DE LA AUTORIDAD ENCARGADOS DE LA VIGILANCIA Y REGULACIÓN DEL TRÁFICO (DEBERÁ DESCRIBIRSE SUCINTAMENTE LA SEÑAL U ORDEN DESOBEDIDA, AÚN CUANDO LA MISMA PROCEDA DE LA PROPIA AUTORIDAD ENCARGADA DE LA REGULACIÓN, ORDENACIÓN, GESTIÓN VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL TRÁFICO)	200/100
CIR	146		5A	NO RESPETAR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO LA LUZ ROJA NO INTERMITENTE DE UN SEMÁFORO	200/100
CIR	146		5F	NO DETENERSE EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO, PUDIENDO HACERLO SIN PELIGRO, ANTE LA LUZ AMARILLA NO INTERMITENTE DE UN SEMÁFORO (DEBERÁ INDICARSE EL COMPORTAMIENTO REALIZADO)	200/100
CIR	151	2	5A	NO CEDER EL PASO EN EL LUGAR PRESCRITO POR LA SEÑAL DE CEDA EL PASO (R- 1)	200/100



CIR	151	2	5B	NO DETENERSE EN EL LUGAR PRESCRITO POR LA SEÑAL DE STOP (R-2)	200/100
LSV	14	1	5A	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO TENIENDO PRESENCIA DE DROGAS EN EL ORGANISMO. (NO PUEDE CIRCULAR POR LAS VÍAS OBJETO DE ESTA LEY EL CONDUCTOR DE CUALQUIER VEHÍCULO CON PRESENCIA DE DROGAS EN EL ORGANISMO)	1000/500
LSV	14	1	5B	CIRCULAR UN MENOR DE EDAD CON UNA TASA DE ALCOHOL EN SANGRE SUPERIOR A 0 GRAMOS POR LITRO O DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0 MILIGRAMOS POR LITRO	500/250
LSV	14	2	5A	NO SOMETERSE A LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DE LA POSIBLE PRESENCIA DE DROGAS EN EL ORGANISMO	1000/500
ORD	27	1	A	CIRCULAR MÁS DE UNA PERSONA EN UN VMP (SIN SOBREPASAR EL NÚMERO TOTAL DE 2 OCUPANTES)	80/40
ORD	27	1	B	CIRCULAR MÁS DE UNA PERSONA EN UN VMP (EL NÚMERO TOTAL SUPERIOR A 2 OCUPANTES)	500/250
ORD	27	2	A	CIRCULAR CON UN VMP TRANSPORTANDO ANIMALES	200/100
ORD	27	2	B	CIRCULAR CON UN VMP TRANSPORTANDO OBJETOS QUE DIFICULTEN LA CONDUCCIÓN SEGURA	200/100
ORD	27	3	A	CIRCULAR CON UN VMP SIN UN SISTEMA ADECUADO DE FRENADO.	200/100
ORD	27	3	B	CIRCULAR CON UN VMP SIN UN AVISADOR ACÚSTICO	80/40
ORD	27	3	C	CIRCULAR CON UN EPAC DE NOCHE O EN CONDICIONES METEOROLÓGICAS O AMBIENTALES QUE DISMINUYEN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD SIN LLEVAR ENCENDIDAS LAS LUCES Y CATADIÓPTRICOS REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDOS (DEBERÁ ESPECIFICARSE EL CONCRETO SUPUESTO DETECTADO)	200/100
ORD	27	5		CONDUCIR UN VMP SIENDO OBLIGATORIO EL USO DEL ALUMBRADO SIN LLEVAR COLOCADA NINGUNA PRENDA REFLECTANTE EN LA FORMA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA	200/100
ORD	27	7		CONDUCIR UN VMP SIN LLEVAR UN CALZADO ADECUADO QUE PERMITA HACERLO DE FORMA SEGURA	80/40
ORD	28	1	A	NO RESPETAR EL CONDUCTOR DE UN VMP LA DISTANCIA MÍNIMA DE UN METRO CON LOS PEATONES EN LOS LUGARES DONDE SE COMPARTA ESPACIO DE CIRCULACIÓN	80/40
ORD	28	1	B	NO RESPETAR EL CONDUCTOR DE UN VMP LA DISTANCIA MÍNIMA DE UN METRO CON LOS VEHÍCULOS QUE ADELANTE EN LOS LUGARES DONDE SE COMPARTA ESPACIO DE CIRCULACIÓN	80/40
ORD	28	2		NO RESPETAR EL CONDUCTOR DE UN VMP LA DISTANCIA MÍNIMA DE 1,80 METROS CON LA LÍNEA DE FACHADAS EN UNA VÍA DE PLATAFORMA ÚNICA	80/40
ORD	28	3		NO BAJARSE EL CONDUCTOR DE UN VMP DEL MISMO EN ZONAS DE AGLOMERACIÓN DE PEATONES EN LAS ZONAS QUE SE COMPARTE ESPACIO EN LOS CASOS QUE NO SE PUEDE MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD DE UN METRO O CIRCULAR EN LÍNEA RECTA MÁS DE 5 METROS	80/40
ORD	29	1	B1	CIRCULAR CON UN VMP A UNA VELOCIDAD SUPERIOR A LA PERMITIDA O REALIZANDO MANIOBRAS BRUSCAS	200/100



ORD	29	1	B2	CIRCULAR CON UN VMP A UNA VELOCIDAD SUPERIOR A LA PERMITIDA O REALIZANDO MANIOBRAS BRUSCAS CON GRAVES RIESGOS A LOS PEATONES	500/250
ORD	29	1	E	REALIZAR COMPETICIONES NO AUTORIZADAS CON VMP	500/250
ORD	29	1	F	CIRCULAR VMP AGARRADO A OTRO VEHÍCULO EN MARCHA O REMOLCADO POR ESTE	200/100
ORD	29	1	H	CRUZAR UN PASO DE PEATONES CONDUCIENDO UN VMP	80/40
ORD	29	1	I	CIRCULAR CON UN VMP POR ZONAS AFECTADAS POR LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER EVENTO DEPORTIVO, CULTURAL O RELIGIOSO	100/50
ORD	29	1	J	CIRCULAR CON UN VMP SIN LLEVAR LAS 2 MANOS SUJETAS AL MANILLAR	200/100
ORD	30	A	2	CIRCULAR CON UN VMP EXPLOTADO COMERCIALMENTE POR UN ITINERARIO NO AUTORIZADO	80/40
ORD	30	B	1	CIRCULAR CON UN VMP POR UNA CALLE A 20, CALLE RESIDENCIAL O DE PLATAFORMA ÚNICA SIN RESPETAR LA PREFERENCIA PEATONAL, A VELOCIDAD SUPERIOR A 20 KM/H O MOLESTANDO AL RESTO DE USUARIOS DE LA VÍA	200/100
ORD	30	B	2	CIRCULAR CON UN VMP POR UNA CALLE A 20, CALLE RESIDENCIAL O DE PLATAFORMA ÚNICA SIN RESPETAR EL SENTIDO DE CIRCULACIÓN ESTIPULADO PARA EL RESTO DE VEHICULOS CON LOS QUE COMPARTE VÍA	200/100
ORD	30	C	1	CIRCULAR CON UN VMP POR UNA ZONA A 30 SIN RESPETAR LA PREFERENCIA PEATONAL O ENTORPECIENDO LA CIRCULACIÓN	200/100
ORD	30	C	2	CIRCULAR CON UN VMP POR UNA ZONA A 30 SUPERANDO LA VELOCIDAD DE 25 KM/H	200/100
ORD	30	C	3	CIRCULAR CON UN VMP POR UNA ZONA A 30 SIN RESPETAR EL SENTIDO DE CIRCULACIÓN ESTIPULADO PARA EL RESTO DE VEHICULOS CON LOS QUE COMPARTE VÍA	200/100
ORD	30	D	1	CIRCULAR CON UN VMP POR UNA VÍA DE VELOCIDAD MÁXIMA MENOR O IGUAL A 30 KM/H ENTORPECIENDO LA CIRCULACIÓN	200/100
ORD	30	D	2	CIRCULAR CON UN VMP POR UNA VÍA DE VELOCIDAD MÁXIMA MENOR O IGUAL A 30 KM/H SUPERANDO LA VELOCIDAD LÍMITE DE LA VÍA (EN NINGÚN CASO PODRÁ SER SUPERIOR A 25 KM/H)	200/100
ORD	30	D	3	CIRCULAR CON UN VMP POR UNA VÍA DE VELOCIDAD MÁXIMA MENOR O IGUAL A 30 KM/H SIN RESPETAR EL SENTIDO DE CIRCULACIÓN ESTIPULADO PARA EL RESTO DE VEHICULOS CON LOS QUE COMPARTE VÍA	200/100
ORD	30	E	2	NO RESPETAR UN VMP LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS PEATONES O VEHÍCULOS EN LOS CRUCES SEÑALIZADOS Y/O REGULADOR POR SEMÁFOROS EN LAS VÍAS CICLISTAS	200/100
ORD	30	E	3	CIRCULAR CON UN VMP A UNA VELOCIDAD SUPERIOR A 15 KM/H EN UNA ACERA BICI Y DE 25 KM/H EN EL RESTO DE VÍAS CICLISTAS	200/100
ORD	30	E	4	REALIZAR CON UN VMP UN ADELANTAMIENTO SIN LA PRECAUCIÓN REQUERIDA EN LAS VÍAS CICLISTAS O INCUMPLIENDO LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD QUE LO PERMITAN	200/100
ORD	30	F	1	NO CIRCULAR CON UN VMP POR UN CARRIL PARALELO A UNA VÍA PRINCIPAL CUANDO EXISTA	80/40



ORD	30	F	2	CIRCULAR CON UN VMP A UNA VELOCIDAD SUPERIOR A 25 KM/H EN VÍAS URBANAS E INTERURBANAS AUNQUE EL LÍMITE SEA SUPERIOR A DICHA VELOCIDAD O NO ADAPTAR LA VELOCIDAD A LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA VÍA	200/100
ORD	31	1	A	ESTACIONAR UN VMP EN LUGARES NO ESPECÍFICOS PARA TAL FIN	80/40
ORD	31	1	B	ESTACIONAR UN VMP EN LUGARES DONDE SE OBSTACULICE, PERJUDIQUE O ENTORPEZCA EL PASO DE PEATONES	100/50
ORD	31	1	C	ESTACIONAR UN CICLO, BICICLETA O EPAC AMARRADOS A FAROLAS, SEMÁFOROS U OTROS ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN O MOBILIARIO URBANO	80/40
ORD	34			REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN EMPRESARIAL DE VMP SIN LA PRECEPTIVA LICENCIA	1000/500

CIR (REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN) VEH (REGLAMENTO GENERAL DE VEHÍCULOS)

LSV (LEY DE SEGURIDAD VIAL)

ORD (ORDENANZA DE MOVILIDAD SOSTENIBLE)

Según lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, contra la referenciada aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora de la circulación de los vehículos de movilidad personal, patines, patinetes, monopatines y similares en el término municipal de Beniel, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Beniel, 18 de marzo de 2024.—La Alcaldesa-Presidenta, María Carmen Morales Ferrando.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

1553 Aprobación inicial de la ordenanza reguladora de los patrocinios privados de actividades municipales del Ayuntamiento de Mazarrón.

Mediante acuerdo de pleno de fecha 27 de febrero del presente, se aprueba inicialmente la “Ordenanza reguladora de los patrocinios privados de actividades municipales del Ayuntamiento de Mazarrón”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la ley 7/1985 de bases de régimen local procede la Exposición al público del anterior acuerdo, mediante anuncio que se insertará con el texto íntegro de la Ordenanza, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Tablón de Anuncios municipal, durante un plazo de TREINTA (30) DÍAS, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el acuerdo se entenderá aprobado definitivamente, sin necesidad de acuerdo plenario, y el acuerdo de aprobación definitiva tácita, de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (www.mazarron.es).

En Mazarrón, a 20 de marzo de 2024.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

1554 Anuncio de aprobación inicial del Presupuesto General para 2024 y plantilla de personal.

El Pleno del Ayuntamiento de Mazarrón, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo del presente, acordó la aprobación inicial del Presupuesto General de la Corporación para 2024 y a través del mismo de su plantilla de personal.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de 15 días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante el cual los interesados pueden examinar el expediente en las dependencias de Intervención y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo hasta entonces provisional.

En Mazarrón, 26 de marzo de 2024.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

1555 Aprobación inicial del proyecto de obtención de suelo incluido en el sector ZB-Az1-2, calificado como vial público, necesario para la ejecución del proyecto de construcción acera en Avenida La Alberca, de Algezares. Mediante el sistema de ocupación directa/expropiación por tasación conjunta.

Expte.- 005GE24

El Pleno del Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el 29-febrero-2024, aprobó inicialmente el Proyecto de Obtención de suelo incluido en el sector ZB-Az1-2, calificado como vial público, necesario para la ejecución del Proyecto de construcción acera en avenida La Alberca, de Algezares,, mediante el Sistema de Ocupación Directa/ Expropiación por Tasación conjunta, que afecta a una sola parcela, y con una superficie total de la actuación de 444,63 m² con la siguiente descripción:

PARCELA:1.- (Parcela catastral 5112601XH6051S0001ZX de 11.501 m²)

Superficie a obtener: 444,63 m²

Titularidad: D.^a María Teresa, D. Alfonso, D.^a Concepción y D. Juan Carlos Rubio Verdú, Herederos de José Rubio Verdú, Herederos de D. Manuel Rubio Verdú, Herederos de Antonio Luis Rubio Verdú y Herederos de Mari Carmen Rubio Verdú.

Elementos indemnizables: -Suelo.

Lo que se somete a información pública por plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante el citado plazo, los interesados, conocer el contenido del expediente en las dependencias del Servicio Administrativo de Gestión Urbanística de la Concejalía de Planificación Urbanística, Huerta y Medio Ambiente, ubicada en el edificio sito en Avenida Abenarabi, n.^º 1/A, Murcia, de 9 a 14 horas, y formular las alegaciones que estimen pertinentes sobre los bienes y derechos afectados, así como aportar la documentación que estimen oportuna.

En caso de que los propietarios de los terrenos no presten, en el plazo de veinte días, su consentimiento expreso a la Ocupación Directa (por la que se reconocería el aprovechamiento urbanístico en la Unidad en la que se encuentran adscritos y las indemnizaciones correspondientes) se aprobaría de forma definitiva como proyecto de expropiación por tasación conjunta, indemnizándole por el valor fijado en el mismo a efectos de expropiación.

El citado Proyecto de se podrá consultar:

- En la web municipal: www.murcia.es
- En la tercera planta del Edificio Municipal de Servicios, sito en Avda. Abenarabi, 1/A, Murcia.

Murcia, 6 de marzo de 2024.—El Secretario General del Pleno, Antonio Marín Pérez.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ojós

1556 Anuncio de aprobación de padrones fiscales del IVTM y tasa de entrada de vehículos a través de las aceras 2024.

Habiéndose aprobado mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 18 de marzo de 2024, los padrones del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, correspondientes al ejercicio 2024, quedan expuestos al público por el plazo de un mes, desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el que se podrán presentar las reclamaciones que se estimen oportunas. Los interesados podrán interponer el recurso de reposición regulado en los artículos 108 de la ley 7/85, de 28 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes computado desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública.

La publicación del presente anuncio surte los efectos de notificación a los contribuyentes, de conformidad con lo regulado en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, en relación con el artículo 12 de la Ley reguladora de las haciendas Locales.

El periodo de pago en voluntaria de las cuotas de ambos padrones es el siguiente: Del 1 de abril al 3 de junio de 2024 (ambos inclusive).

El pago debe realizarse en las oficinas de las entidades colaboradoras que figuran en los recibos que este Ayuntamiento remitirá por correo ordinario a todos los interesados, pudiendo domiciliarse para los años sucesivos. Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en las Oficinas Municipales.

Se advierte que, transcurrido el plazo del periodo voluntario, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio, procediéndose al cobro de las cuotas no satisfechas, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 62.5 de la Ley General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ojós, 18 de marzo de 2023.—El Alcalde, José Emilio Palazón Marín.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

1557 Anuncio de aprobación inicial de crédito extraordinario n.º 1/2024.

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de marzo de 2024, el expediente de Crédito extraordinario número 1/2024, financiado con bajas de créditos, se expone al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, por plazo de 15 días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas ante el Pleno. Transcurrido dicho plazo, si no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado, no entrando en vigor hasta su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En San Javier, a 18 de marzo de 2024.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

1558 Anuncio de aprobación inicial de transferencia de créditos 2/2024.

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de marzo de 2024, el expediente de transferencia de créditos número 2/2024, se expone al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, por plazo de 15 días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas ante el Pleno. Transcurrido dicho plazo, si no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado, no entrando en vigor hasta su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En San Javier, a 18 de marzo de 2024.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

1559 Anuncio de aprobación inicial de la modificación de la Base de Ejecución n.º 43 apartado 2 del Presupuesto Municipal para el año 2024.

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de marzo de 2024, el expediente de modificación de la Base de ejecución n.º 43 apartado 2 del presupuesto municipal para el año 2024, se expone al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, por plazo de 15 días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas ante el Pleno. Transcurrido dicho plazo, si no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado, no entrando en vigor hasta su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En San Javier, 18 de marzo de 2024.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mancomunidad de Servicios de la Comarca del Noroeste

1560 Resolución de la Presidencia de la Mancomunidad de Servicios de la Comarca del Noroeste n.º 2024-0035 por la que, concluido el proceso selectivo, se nombra funcionaria a D.a Inmaculada Juana Gómez Criado, para cubrir la plaza de Administrativo/a de esta Mancomunidad.

Por Resolución de la Presidencia de la Mancomunidad de Servicios de la Comarca del Noroeste n.º 2024-0035, una vez concluido el procedimiento selectivo, se ha efectuado el nombramiento de:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/NIE
GÓMEZ CRIADO, INMACULADA JUANA	***7407**

Característica de la plaza:

- Denominación de la plaza: Administrativo/a
- N.º de plazas convocadas: 1
- Sistema selectivo elegido: Concurso-Oposición
- Régimen: Personal Funcionario
- Tipo de jornada: Jornada completa
- Grupo/Subgrupo: C/C1
- Escala de Administración: Administración General
- Subescala: Administrativa

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y del artículo 25.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Caravaca de la Cruz, 13 de marzo de 2024.—El Presidente de la MSCN, José Francisco García Fernández.



V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Embalse del Argos", Calasparra

1561 Convocatoria a Junta General Extraordinaria.

El Presidente de la Comunidad de Regantes de las Aguas Reguladas por el Embalse del Argos, de Calasparra (Murcia), por acuerdo de Junta de Gobierno de 28/02/2024 convoca a todos los partícipes de esta Comunidad, a la Junta General Extraordinaria que se celebrará el próximo día 04 de mayo de 2024, a las 09:30 horas en primera convocatoria y a las 10:00 horas en segunda, en el Auditorio Municipal de Calasparra sito en Calle Huerto n.º 1, y tratar el siguiente

Orden del día:

1. Modificación de los artículos 6, 17, 22 y 33 de las Ordenanzas y artículo 2 del Reglamento de la Junta de Gobierno. Adopción de acuerdos. (1)

Calasparra a 28 de febrero de 2024.—El Presidente, Antonio José Abellán Martínez.

(1) El Proyecto de Modificación de los artículos 6, 17, 22 y 33 de las Ordenanzas y artículo 2 del Reglamento de la Junta de Gobierno, aprobado por la Junta de Gobierno de la Comunidad, se encuentra a disposición de los comuneros en el Tablón de Anuncios de la Comunidad, en www.crargas.org y en la Sede Electrónica de la Comunidad <https://crargas.sedelectronica.es/>

Nota: Por razones de utilidad, seguridad y/o de orden público, se informa que el desarrollo de la Junta General podrá ser grabado. Así mismo se hace constar que, según está previsto en el artículo 17 de las ordenanzas, de no alcanzarse el quórum de asistencia suficiente para celebrar la Junta en primera citación la misma tendrá lugar en segundo llamamiento, media hora después de la señalada para la primera, cualquiera que fuese el número de los asistentes, siempre que no sea inferior a tres.



V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Embalse del Argos", Calasparra

1562 Convocatoria a Junta General Ordinaria.

El Presidente de la Comunidad de Regantes de las Aguas Reguladas por el Embalse del Argos, de Calasparra (Murcia), convoca a todos los partícipes de esta Comunidad, a la Junta General Ordinaria del ejercicio 2024, que se celebrará el próximo día 4 de mayo de 2024, a las 10:30 horas en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda (o bien a continuación de la Junta General Extraordinaria convocada para esa misma fecha), en el Auditorio Municipal de Calasparra sito en Calle Huerto n.º 1, y tratar el siguiente

Orden del día:

1. Aprobación de las actas de las sesiones anteriores.
2. Informe del Presidente.
3. Censo de titulares y tierras.
4. Presentación Memoria Anual Ejercicio 2023. Examen y aprobación, si procede, del resultado de cuentas del ejercicio 2023.
5. Examen y aprobación en su caso de los presupuestos anuales de ingresos y gastos del ejercicio 2025.
6. Prórroga/renovación convenio ATRM. Adopción de Acuerdos.
7. Análisis de la evolución de la campaña. Adopción de acuerdos.
8. Expedientes de permuta de derechos de riego. Adopción de acuerdos.
9. Obras de emergencia – bombeo Sector II. Adopción de acuerdos.
10. Nombramiento del Director de Explotación de las balsas de riego de la Comunidad. Adopción de acuerdos.
11. Ruegos y preguntas.

Calasparra, 10 de marzo de 2024.—El Presidente, Antonio José Abellán Martínez

Nota: Por razones de utilidad, seguridad y/o de orden público, se informa que el desarrollo de la Junta General podrá ser grabado. Asimismo se hace constar que, según está previsto en el artículo 17 de las ordenanzas, de no alcanzarse el quórum de asistencia suficiente para celebrar la Junta en primera citación la misma tendrá lugar en segundo llamamiento, media hora después de la señalada para la primera, cualquiera que fuese el número de los asistentes, siempre que no sea inferior a tres.